



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

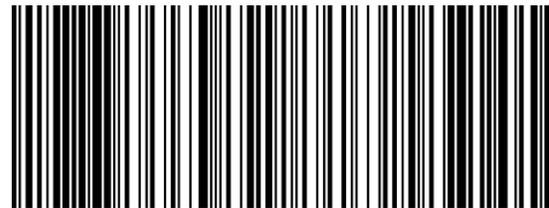
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_aqo_08_alc4_32

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo. 3

Oficialía Mayor.- Resumen de Convocatoria 061. 10

Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo. Reglamento de Seguridad Pública Municipal. 13

Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.- Reglamento de Tránsito Municipal. 31

Municipio de Tolcayuca, Hidalgo.- Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Pública. 45

Municipio de Tolcayuca, Hidalgo.- Decreto número 01/2023 que contiene el Reglamento de Honor y Justicia para la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito. 70

Municipio de Tolcayuca, Hidalgo.- Decreto número 03/2023 que contiene el Reglamento de Tránsito y Vialidad. 89



SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN LO SUCESIVO "FOFISP", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES; Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, LA C. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. CARLOS EMIGDIO AROZQUETA SOLÍS; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la C. Clara Luz Flores Carrales, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.

I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente "CONVENIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es una Entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 25 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Julio Ramón Menchaca Salazar, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a partir del 05 de septiembre de 2022; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 61 y 71 fracciones IX y LIV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2 y 9 del Decreto número 503, publicado en alcance tres del periódico oficial del estado de Hidalgo de fecha 31 de marzo del 2023 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 15 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

II.3 La C. María Esther Ramírez Vargas, Secretaria de Hacienda, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO" de conformidad en lo dispuesto por los artículos 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 4, 17 fracción II, 20, 23, 25, 29 fracción I, cuarto y sexto transitorios del Decreto número 503, publicado en alcance tres del periódico oficial del estado de Hidalgo de fecha 31 de marzo



del 2023 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 5, 6 fracción I, 11 y 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y demás normativa aplicable.

II.4 El C. Carlos Emigdio Arozqueta Solís, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, asiste al Gobernador y cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", de conformidad en lo dispuesto por los artículos 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 4 y 28 fracción XXXVIII del Decreto número 503, publicado en alcance tres del periódico oficial del estado de Hidalgo de fecha 31 de marzo del 2023 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y 7 fracción IV del Decreto de Creación del Secretariado del Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás normativa aplicable.

II.5 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con el presente "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez, sin número, colonia Centro, cuarto piso, Palacio de Gobierno, código postal 42000, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente "CONVENIO" tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) del ejercicio fiscal 2023 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, se esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FOFISP"

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$25,413,342.00 (Veinticinco millones cuatrocientos trece mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$25,413,342.00 (Veinticinco millones cuatrocientos trece mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos convenidos observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL SECRETARIADO", señalará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita "EL SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal según corresponda, al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".



TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del 2023, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
HIDALGO	\$25,413,342.00
TOTAL ASIGNADO	\$25,413,342.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente "CONVENIO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios por concepto del Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIOS		
ACATLÁN	HUICHAPAN	SINGUILUCAN
ACAXOCHITLÁN	IXMIQUILPAN	TASQUILLO
ACTOPAN	JACALA DE LEDEZMA	TECOZAUTLA
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	JALTOCÁN	TENANGO DE DORIA
AJACUBA	JUÁREZ HIDALGO	TEPEAPULCO
ALFAJAYUCAN	LOLOTLA	TEPEHUACÁN DE GUERRERO
ALMOLOYA	METEPEC	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO
APAN	SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN	TEPETILÁN
EL ARENAL	METZTITLÁN	TETEPANGO
ATITALAQUIA	MINERAL DEL CHICO	VILLA DE TEZONTEPEC
ATLAPEXCO	MINERAL DEL MONTE	TEZONTEPEC DE ALDAMA
ATOTONILCO EL GRANDE	LA MISIÓN	TIANGUISTENGO
ATOTONILCO DE TULA	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	TIZAYUCA
CALNALI	MOLANGO DE ESCAMILLA	TLAHUELIPAN
CARDONAL	NICOLÁS FLORES	TLAHUILTEPA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	NOPALA DE VILLAGRÁN	TLANALAPA
CHAPANTONGO	OMITLÁN DE JUÁREZ	TLANCHINOL
CHAPULHUACÁN	SAN FELIPE ORIZATLÁN	TLAXCOAPAN
CHILCUAUTLA	PACULA	TOLCAYUCA
ELOXOCHITLÁN	PACHUCA DE SOTO	TULA DE ALLENDE
EMILIANO ZAPATA	PISAFLORES	TULANCINGO DE BRAVO
EPAZOYUCAN	PROGRESO DE OBREGÓN	XOCHIATIPAN
FRANCISCO I. MADERO	MINERAL DE LA REFORMA	XOCHICOATLÁN
HUASCA DE OCAMPO	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	YAHUALICA
HUAUTLA	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES
HUAZALINGO	SAN SALVADOR	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ
HUEHUETLA	SANTIAGO DE ANAYA	ZEMPOALA
HUEJUTLA DE REYES	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	ZIMAPÁN
MONTO TOTAL ASIGNADO \$25,413,342.00		

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO" y del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante de este "CONVENIO".

Los recursos del "FOFISP", se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de General de



Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el día de la concertación, los documentos establecidos en los artículos 13 y 15 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- II. Transferir los recursos establecidos por concepto del Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios en especial de aquellos con menor población o mayor grado de marginación los cuales deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales convenidos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.
- III. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos convenidos, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- IV. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, los Convenios, Anexos Técnicos y demás normativa aplicable;
- V. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por la Entidad Federativa para la administración de los recursos, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos;
- VI. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través de los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente, conforme a los formatos de avance en la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:
 - a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda, y
 - b) Disponibilidad presupuestal y financiera del "FOFISP" y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.
- VII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
- VIII. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2023", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla al Secretariado Ejecutivo a través del medio establecido para este fin;
- IX. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, la Entidad Federativa, deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de octubre de 2023; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas;
- X. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, así como los reportes trimestrales de las evaluaciones de competencias básicas de la función policial y del desempeño, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- XI. Remitir los Informes Trimestrales del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, a través los mecanismos, formatos y/o plazos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XII. Informar por oficio al Secretariado Ejecutivo, el cambio que realice sobre la designación de la persona que funja como servidor público, enlace;
- XIII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XIV. Dirigir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento toda la documentación que remita al Secretariado Ejecutivo, la cual fungirá como ventanilla única;



- XV.** Remitir las actas de cierre y la documentación conforme y dentro de los plazos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023;
- XVI.** Acreditar, previo al ejercicio de los recursos, la propiedad legal del (de los) predio (s) de las acciones de infraestructura, así como obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, la opinión favorable respecto del expediente técnico, mismos que deberán ser entregados al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 30 de mayo de 2023 para la opinión respectiva; en caso de que sean presentados con posterioridad a la fecha señalada, serán desechados;
- XVII.** Informar al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de manera trimestral el avance sobre la implementación de los proyectos de prevención social de la violencia y la delincuencia en términos de los formatos que para tal efecto se establezcan;
- XVIII.** Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el último día hábil del mes de mayo, los proyectos competencia del Centro Nacional de Información, para su dictaminación correspondiente;
- XIX.** Las demás establecidas en el "CONVENIO", Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 19 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, mismos que deberán ascender hasta el 70% (setenta por ciento) del monto total convenido, con:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN
HIDALGO	\$17,789,339.40

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" en caso de que opte por transferir los recursos para su ejercicio a los municipios, iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos de origen estatal a los Municipios que determine con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual corresponderá al 70% (Setenta por ciento) del monto total convenido, y que asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIOS		
ACATLÁN	HUICHAPAN	SINGUILUCAN
ACAXOCHITLÁN	IXMIQUILPAN	TASQUILLO
ACTOPAN	JACALA DE LEDEZMA	TECOZAUTLA
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	JALTOCÁN	TENANGO DE DORIA
AJACUBA	JUÁREZ HIDALGO	TEPEAPULCO
ALFAJAYUCAN	LOLOTLA	TEPEHUACÁN DE GUERRERO
ALMOLOYA	METEPEC	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO
APAN	SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN	TPETITLÁN
EL ARENAL	METZTITLÁN	TETEPANGO
ATITALAQUIA	MINERAL DEL CHICO	VILLA DE TEZONTEPEC
ATLAPEXCO	MINERAL DEL MONTE	TEZONTEPEC DE ALDAMA
ATOTONILCO EL GRANDE	LA MISIÓN	TIANGUISTENGO
ATOTONILCO DE TULA	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	TIZAYUCA
CALNALI	MOLANGO DE ESCAMILLA	TLAHUELILPAN
CARDONAL	NICOLÁS FLORES	TLAHUILTEPA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	NOPALA DE VILLAGRÁN	TLANALAPA
CHAPANTONGO	OMITLÁN DE JUÁREZ	TLANCHINOL
CHAPULHUACÁN	SAN FELIPE ORIZATLÁN	TLAXCOAPAN
CHILCUAUTLA	PACULA	TOLCAYUCA
ELOXOCHITLÁN	PACHUCA DE SOTO	TULA DE ALLENDE
EMILIANO ZAPATA	PISAFLORES	TULANCINGO DE BRAVO
EPAZOYUCAN	PROGRESO DE OBREGÓN	XOCHIATIPAN
FRANCISCO I. MADERO	MINERAL DE LA REFORMA	XOCHICOATLÁN
HUASCA DE OCAMPO	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	YAHUALICA
HUAUTLA	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES
HUAZALINGO	SAN SALVADOR	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ
HUEHUETLA	SANTIAGO DE ANAYA	ZEMPOALA
HUEJUTLA DE REYES	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	ZIMAPÁN
MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN \$17,789,339.40		

"EL SECRETARIADO" una vez concluido el proceso relacionado con la segunda ministración y cumplimiento de metas, solicitará la transferencia de los recursos federales del "FOFISP" en términos de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme al dictamen que emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y que podrá ascender hasta el 30% (Treinta por ciento) del monto total convenido, conforme a la siguiente cantidad:

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
HIDALGO	\$7,624,002.60

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" conforme al dictamen que emita "EL SECRETARIADO" transferirá la segunda ministración de los recursos de origen estatal con cargo al Fondo de apoyo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los municipios, conforme a los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, conforme a la siguiente cantidad:

MUNICIPIOS		
ACATLÁN	HUICHAPAN	SINGUILUCAN
ACAXOCHITLÁN	IXMIQUILPAN	TASQUILLO
ACTOPAN	JACALA DE LEDEZMA	TECOZAUTLA
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	JALTOCÁN	TENANGO DE DORIA
AJACUBA	JUÁREZ HIDALGO	TEPEAPULCO
ALFAJAYUCAN	LOLOTLA	TEPEHUACÁN DE GUERRERO
ALMOLOYA	METEPEC	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO
APAN	SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN	TÉPETITLÁN
EL ARENAL	METZTITLÁN	TETEPANGO
ATITALAQUIA	MINERAL DEL CHICO	VILLA DE TEZONTEPEC
ATLAPEXCO	MINERAL DEL MONTE	TEZONTEPEC DE ALDAMA
ATOTONILCO EL GRANDE	LA MISIÓN	TIANGUISTENGO
ATOTONILCO DE TULA	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	TIZAYUCA
CALNALI	MOLANGO DE ESCAMILLA	TLAHUELILPAN
CARDONAL	NICOLÁS FLORES	TLAHUILTEPA
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	NOPALA DE VILLAGRÁN	TLANALAPA
CHAPANTONGO	OMITLÁN DE JUÁREZ	TLANCHINOL
CHAPULHUACÁN	SAN FELIPE ORIZATLÁN	TLAXCOAPAN
CHILCUAUTLA	PACULA	TOLCAYUCA
ELOXOCHITLÁN	PACHUCA DE SOTO	TULA DE ALLENDE
EMILIANO ZAPATA	PISAFLORES	TULANCINGO DE BRAVO
EPAZOYUCAN	PROGRESO DE OBREGÓN	XOCHIATIPAN
FRANCISCO I. MADERO	MINERAL DE LA REFORMA	XOCHICOATLÁN
HUASCA DE OCAMPO	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	YAHUALICA
HUAUTLA	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES
HUAZALINGO	SAN SALVADOR	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ
HUEHUETLA	SANTIAGO DE ANAYA	ZEMPOALA
HUEJUTLA DE REYES	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	ZIMAPÁN
MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN \$7,624,002.60		

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales "FOFISP" y de origen estatal.

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de este "CONVENIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.



SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, "EL SECRETARIADO" hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2023, el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 7 (siete) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, C. **Julio Ramón Menchaca Salazar**.- Rúbrica.- Secretaria de Hacienda, C. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. **Carlos Emigdio Arozqueta Solís**.- Rúbrica.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas****Resumen de Convocatoria 061**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuyas convocatorias contiene las bases de participación disponible para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del día hábil anterior a la celebración de la Junta de Aclaraciones, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

EA-913003989-N220-2023

Objeto de la Licitación	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos
Volumen a Adquirir	Partida única.
Fecha de Publicación	08 de agosto de 2023.
Junta de Aclaraciones	11 de agosto de 2023 a las 09:30 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16 de agosto de 2023 a las 09:00 horas.
Fallo	18 de agosto de 2023 a las 14:30 horas.

EA-913003989-N221-2023

Objeto de la Licitación	Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio
Volumen a Adquirir	Partida única.
Fecha de Publicación	08 de agosto de 2023.
Junta de Aclaraciones	11 de agosto de 2023 a las 10:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16 de agosto de 2023 a las 10:00 horas.
Fallo	18 de agosto de 2023 a las 14:45 horas.

EA-913003989-N222-2023 (Segundo procedimiento)

Objeto de la Licitación	Combustibles y Lubricantes Para Vehículos y Equipos Terrestres
Volumen a Adquirir	2 conceptos.
Fecha de Publicación	08 de agosto de 2023.
Junta de Aclaraciones	10 de agosto de 2023 a las 09:30 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	14 de agosto de 2023 a las 08:30 horas.
Fallo	14 de agosto de 2023 a las 18:30 horas.

EA-913003989-N223-2023

Objeto de la Licitación	Software
Volumen a Adquirir	Partida única.
Fecha de Publicación	08 de agosto de 2023.
Junta de Aclaraciones	11 de agosto de 2023 a las 10:30 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16 de agosto de 2023 a las 11:00 horas.
Fallo	18 de agosto de 2023 a las 15:00 horas.

EA-913003989-N224-2023

Objeto de la Licitación	Licencias Informáticas e Intelectuales
Volumen a Adquirir	Partida única.
Fecha de Publicación	08 de agosto de 2023.
Junta de Aclaraciones	11 de agosto de 2023 a las 11:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16 de agosto de 2023 a las 12:00 horas.
Fallo	18 de agosto de 2023 a las 15:15 horas.



EA-913003989-N225-2023

Objeto de la Licitación	Software
Volumen a Adquirir	Partida única.
Fecha de Publicación	08 de agosto de 2023.
Junta de Aclaraciones	11 de agosto de 2023 a las 11:30 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16 de agosto de 2023 a las 13:00 horas.
Fallo	18 de agosto de 2023 a las 15:30 horas.

EA-913003989-N226-2023

Objeto de la Licitación	Licencias Informáticas e Intelectuales
Volumen a Adquirir	2 partidas
Fecha de Publicación	08 de agosto de 2023.
Junta de Aclaraciones	11 de agosto de 2023 a las 12:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16 de agosto de 2023 a las 14:00 horas.
Fallo	18 de agosto de 2023 a las 15:45 horas.

EA-913003989-N227-2023

Objeto de la Licitación	Software
Volumen a Adquirir	Partida única.
Fecha de Publicación	08 de agosto de 2023.
Junta de Aclaraciones	11 de agosto de 2023 a las 12:30 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de agosto de 2023 a las 09:00 horas.
Fallo	21 de agosto de 2023 a las 14:30 horas.

EA-913003989-N228-2023

Objeto de la Licitación	Software
Volumen a Adquirir	Partida única.
Fecha de Publicación	08 de agosto de 2023.
Junta de Aclaraciones	11 de agosto de 2023 a las 13:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de agosto de 2023 a las 10:00 horas.
Fallo	21 de agosto de 2023 a las 14:45 horas.

EA-913003989-N229-2023

Objeto de la Licitación	Licencias Informáticas e Intelectuales
Volumen a Adquirir	Partida única.
Fecha de Publicación	08 de agosto de 2023.
Junta de Aclaraciones	11 de agosto de 2023 a las 13:30 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de agosto de 2023 a las 11:00 horas.
Fallo	21 de agosto de 2023 a las 15:00 horas.

EA-913003989-N230-2023

Objeto de la Licitación	Gastos de Orden Social y Cultural (Carpas y domo)
Volumen a Adquirir	Partida única.
Fecha de Publicación	08 de agosto de 2023.
Junta de Aclaraciones	11 de agosto de 2023 a las 14:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de agosto de 2023 a las 12:00 horas.
Fallo	21 de agosto de 2023 a las 15:15 horas.

EA-913003989-N231-2023

Objeto de la Licitación	Gastos de Orden Social y Cultural (Gradas y templetos)
Volumen a Adquirir	Partida única.
Fecha de Publicación	08 de agosto de 2023.
Junta de Aclaraciones	11 de agosto de 2023 a las 14:30 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de agosto de 2023 a las 13:00 horas.
Fallo	21 de agosto de 2023 a las 15:30 horas.



EA-913003989-N232-2023

Objeto de la Licitación	Arrendamiento de Vehículos y Equipo de Transporte
Volumen a Adquirir	4 partidas.
Fecha de Publicación	08 de agosto de 2023.
Junta de Aclaraciones	11 de agosto de 2023 a las 15:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de agosto de 2023 a las 16:00 horas.
Fallo	21 de agosto de 2023 a las 15:45 horas.

EA-913003989-N233-2023

Objeto de la Licitación	Fletes y Maniobras
Volumen a Adquirir	partida única.
Fecha de Publicación	08 de agosto de 2023.
Junta de Aclaraciones	10 de agosto de 2023 a las 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	14 de agosto de 2023 a las 16:30 horas
Fallo	14 de agosto de 2023 a las 19:00 horas

EA-913003989-N234-2023

Objeto de la Licitación	Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas
Volumen a Adquirir	partida única.
Fecha de Publicación	08 de agosto de 2023.
Junta de Aclaraciones	10 de agosto de 2023 a las 16:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	14 de agosto de 2023 a las 17:30 horas
Fallo	14 de agosto de 2023 a las 19:30 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 08 de agosto de 2023.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
 Rúbrica



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



El C. Jaime Ramírez Tovar, Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, Hidalgo, a sus habitantes saber:

Que el Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; pone a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se crea el **Reglamento de Seguridad Pública Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo**.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO, OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general y obligatoria, para las autoridades, dependencias y sus integrantes en materia de seguridad pública, así como para los habitantes, vecinos y visitantes dentro del territorio del Municipio de Atotonilco de Tula Estado de Hidalgo.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto, lo siguiente:

- I. Regular la función de Seguridad Pública;
- II. Establecer la estructura y las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como la regulación de su actuar y los procedimientos que efectúan hacia la ciudadanía del Municipio;
- III. Fijar los procedimientos de gestión, acuerdo y ejecución de acciones coordinadas con las dependencias Estatales y Federales;
- IV. Salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público del Municipio; y
- V. Regular la aplicación de sanciones en materia de Seguridad Pública.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Arresto Administrativo:** Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de Barandilla, la cual no será mayor a 36 horas;
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo;
- III. **Bando de Policía y Gobierno:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo;
- IV. **Conciliador Municipal:** Servidor Público encargado de la impartición de Justicia Cotidiana;
- V. **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Dirección:** Dirección de Seguridad Pública;
- VIII. **Director:** Director de Seguridad Pública Municipal;
- IX. **Ley de Seguridad Pública Estatal:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- X. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XI. **Multa:** Consiste en la realización de un pago en efectivo, tomando como referencia económica para su imposición la UMA;
- XII. **Municipio:** Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo;
- XIII. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo;
- XIV. **Reglamento:** Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo;
- XV. **Subdirector de Seguridad Social:** Subdirector de Proximidad Social y Participación;
- XVI. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno Municipal, como sanción a una infracción cometida; y
- XVII. **UMA o UMA'S:** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4. La Seguridad Pública es una función a cargo del Municipio, cuyo objeto es el de llevar a cabo diversas acciones y políticas, encargadas de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, la paz y el orden público. Así mismo comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, las sanciones administrativas e infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos del Municipio.



Artículo 5. El mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 6. Serán fines de la Seguridad Pública Municipal:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;
- II. Dar seguridad a los habitantes del Municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio;
- III. Preservar la libertad, paz y el orden público, en estricto apego a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Federal y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;
- IV. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- V. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
- VI. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;
- VII. Orientar a las víctimas del delito y sus familiares respecto a sus derechos, buscando que reciban atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes;
- VIII. Brindar auxilio a la población en situaciones de emergencia derivadas de hechos de policía, accidentes, siniestros y desastres naturales o provocados; y
- IX. Los demás que se determinen en las disposiciones legales estatales y federales en materia de seguridad pública.

CAPÍTULO SEGUNDO COORDINACIÓN CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN

Artículo 7. De acuerdo a lo que se establece en los artículos 21 párrafo noveno de la Constitución Federal, 87 Bis de la Constitución Estatal y 57 de la Ley Orgánica Municipal, la Seguridad Pública es una facultad concurrente con la Federación y el Estado.

Artículo 8. El Municipio por conducto de la Dirección y los Cuerpos de Policía, colaborarán con las autoridades Estatales y Federales en el cumplimiento de sus funciones, cuando sean requerido para ello.

Podrán llevar a cabo convenios o acuerdos específicos para la realización conjunta de operaciones policiales de combate a la delincuencia, bajo los términos que se establezcan en la Ley de Seguridad Pública Estatal y Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 9. El Municipio y el Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Seguridad Pública Estatal, se coordinarán para conformar el Sistema Estatal de Registros e Información para la Seguridad Pública. La coordinación entre el Municipio y las Instituciones de Seguridad Pública Federales y Estatales, se hará con respeto absoluto de sus atribuciones.

Artículo 10. Dentro del ámbito de su competencia el Municipio se coordinará con la Federación conforme a las bases que estable el artículo 21 de la Constitución Federal, así como por lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 11. Cuando por problemáticas en materia de seguridad pública y bajo los términos que se establecen en la Ley de Seguridad Pública Estatal, en el Municipio se podrá instalar un Consejo Municipal o Intermunicipal de Coordinación de Seguridad Pública.

Artículo 12. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública Estatal, los Cuerpos de Policía del Municipio, tienen coordinación con las instituciones policiales estatales, mediante el convenio de "Mando Coordinado".

Artículo 13. El convenio de "Mando Coordinado", es aquel que celebra el Gobierno del Estado por conducto de la Dirección de Seguridad Pública con el Municipio, a efecto de coordinar la operatividad de la prevención y combate de los delitos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



Artículo 14. Son autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- III. El Subdirector de Seguridad Pública;
- IV. El Supervisor Operativo de Seguridad Pública (primer y segundo turno);
- V. El Comandante Operativo de Seguridad Pública (primer y segundo turno);
- VI. El Comandante de Sector (primer y segundo turno);
- VII. El Personal Operativo de Seguridad Pública (primer y segundo turno) y
- VIII. La Comisión Permanente del Ayuntamiento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 15. Al Presidente Municipal le corresponde estar al mando de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal conforme a lo establecido en la Constitución Federal, Constitución Estatal, Ley Orgánica Municipal y la Ley de Seguridad Pública Estatal. Para el total cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal, se apoyara del Director, Subdirector de Proximidad Social, Subdirector de Operativo y Cuerpo de Policía.

Artículo 16. De acuerdo a lo establecido en los artículos 60 y 124 de la Ley Orgánica Municipal y el artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública Estatal son facultades del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Designar y remover a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. Proporcionar Servicios de Seguridad Pública Municipal;
- III. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento, acuerdos, convenios y demás disposiciones que apruebe el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Procurar la conservación del Orden Público;
- V. Aplicar las directrices de su competencia que señalen las autoridades Federales o Estatales en materia de seguridad pública;
- VI. Promover la participación de la comunidad para generar propuestas de solución a los problemas de la seguridad pública, conforme a los lineamientos y disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana;
- VII. Facilitar el intercambio de información con las diversas instituciones de seguridad pública, con el propósito de facilitar el despliegue y atención oportuna en casos urgentes
- VIII. Verificar que el parque vehicular, armamento, municiones y demás equipo de seguridad, se encuentren inscritos en la Dirección General de Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, como lo establece el artículo 128 de la Ley de Seguridad Pública Estatal;
- IX. Establecer programas orientados a la prevención del delito o infracciones administrativas; y
- X. Las demás que surjan de acuerdo a las necesidades de seguridad pública en el Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 17. La Dirección tiene por objeto garantizar la seguridad pública, el orden, la paz social, a los habitantes del Municipio, a través de estrategias y mecanismos que permitan la ejecución de actividades operativas, tácticas y técnicas necesarias en materia de prevención, combate al delito, así como salvaguardar y proteger a la población de desastres y catástrofes ocasionados por el hombre y la naturaleza.

Artículo 18. Para el despacho de sus funciones y asuntos, la Dirección tendrá la siguiente estructura:

- I. Director de Seguridad Pública Municipal;
- II. Subdirector de Proximidad Social y Participación;
- III. Subdirector Operativo de Seguridad Pública;
- IV. Comandante de Seguridad Pública (primer y segundo turno);
- V. Jefe de turno;
- VI. Personal Operativo de Seguridad Pública (primer y segundo turno);
- VII. Atención a Víctimas;
- VIII. Auxiliar Administrativo; y
- IX. Unidad de C2.



**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN**

Artículo 19. La Dirección a través del Director tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones de la Unidad Administrativa de manera general:

- I. Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- II. Salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas;
- III. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- IV. Prevenir la comisión de delitos, sanciones administrativas e infracciones;
- V. Proponer al Presidente Municipal el esquema y las políticas para la organización, operación, supervisión y medios de control para el funcionamiento de la Policía Municipal;
- VI. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- VII. Aplicar e informar conforme a la normatividad respecto de los recursos presupuestales que sean asignados, por parte de la Federación, el Estado y el Municipio para cumplir con las funciones encomendadas;
- VIII. Proponer el Programa Operativo Anual requerido para la Dirección;
- IX. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales en materia de seguridad pública y las que por necesidad del propio Municipio se tengan que contemplar.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROXIMIDAD SOCIAL**

Artículo 20. La Subdirección de Proximidad Social, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
- II. Desarrollar y ejecutar planes, para el desarrollo comunitario a través de la participación ciudadana, mediante Comités de participación para la prevención de la violencia, así como la construcción de redes comunitarias, que garanticen una efectiva intervención ciudadana
- III. Desarrollar estrategias de prevención ambiental, a fin de disminuir las oportunidades del delito
- IV. Mantener una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad y prevención del delito
- V. Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad ciudadana y prevención de la violencia y la delincuencia;
- VI. Brindar orientación a los habitantes del Municipio para el ejercicio y protección de sus derechos en materia de prevención del delito y atención a víctimas; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales en materia de seguridad pública y las que por necesidad del propio Municipio se tengan que contemplar.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 21. El Subdirector Operativo de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, colaborando en programas, acciones y estrategias para garantizar la prevención y el combate al delito, el orden y la paz social en el municipio, ejecutando medidas para preservar las mismas con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos y los principios constitucionales que norman la función policial, a fin de garantizar la seguridad dentro del territorio municipal;
- II. Diseñar estrategias y órdenes de operaciones a implementar por las diversas áreas bajo su cargo para eficientar la función policial;
- III. Informar diariamente al Director del cumplimiento de funciones, estrategias y acciones en materia de seguridad pública;
- IV. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observe en las actividades de los sectores y agrupamientos a su cargo;



- V. Designar al personal operativo de seguridad pública que, siendo el caso, apoyará en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres, previa autorización del Director;
- VI. Promover cursos de capacitación y adiestramiento policial, para alcanzar la profesionalización e impulso del servicio de carrera para el personal operativo;
- VII. Coadyuvar en la supervisión y control de los protocolos de actuación en la función Policial de los elementos operativos de los cuerpos de policía;
- VIII. Establecer lineamientos para la ejecución de acciones técnicas y operativas, que permitan la intervención oportuna en situaciones de riesgo para la seguridad de las personas e instituciones localizadas en territorio municipal;
- IX. Capacitar a sus elementos en materia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y medios de solución de conflictos y acuerdos de paz;
- X. Coadyuvar en la implementación de los operativos o programas de control preventivos de ingestión de alcohol, para conductores de vehículos, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes; y
- XI. Las demás que determinen el Director y el Subdirector de Seguridad Pública, de acuerdo a las necesidades de la propia Dirección.

Artículo 22. Corresponde al Subdirector Operativo coordinar la planeación, evaluación y seguimiento de estrategias en las áreas operativas que integran a la corporación policial, en conformidad a las políticas y metas que se estipulan dentro del Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 23. El Comandante de Seguridad Pública deberá dirigir las acciones, estrategias y despliegue operativo del personal, mediante la definición y aplicación de métodos y técnicas, para prevenir y combatir la incidencia delictiva dentro de territorio municipal, informando permanentemente a sus superiores jerárquicos de sus resultados.

Artículo 24. Para efectos de lograr su objetivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Organizar, dirigir y supervisar los servicios propios de los Cuerpos de Policía que integran el personal operativo;
- II. Controlar y ejecutar acciones tendientes a prevenir los delitos y sanciones administrativas a las disposiciones administrativas y penales, en coordinación con los servicios operativos de la Dirección, con el objeto de garantizar la paz y el orden público;
- III. Diseñar estrategias operativas, trazando rutas de patrullaje dentro de su zona asignada con la finalidad de disuadir y combatir el delito en territorio municipal;
- IV. Coordinar la implementación de investigaciones técnicas, la planeación de operativos, y la instrumentación de medidas disuasivas que inhiban las conductas criminales, mediante la aplicación de métodos y procedimientos especializados en el combate y prevención del delito;
- V. Implementar protocolos para que la presentación de personas detenidas por el personal operativo, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los Derechos Humanos;
- VI. Canalizar los servicios de vigilancia y seguridad en las instalaciones de la Presidencia Municipal y de la Dirección;
- VII. Coordinar en conjunto con los elementos de tránsito y los superiores jerárquicos, la implementación de operativos coordinados en actividades de control de tránsito vehicular y peatonal en territorio municipal, con el propósito de preservar, mantener el orden y la paz social del Municipio;
- VIII. Analizar y proponer a los superiores jerárquicos los cambios de adscripción de los elementos operativos, de acuerdo a las necesidades de cada servicio en particular;
- IX. Designar a los elementos del personal operativo que integraran las guardias de la Barandilla;
- X. Dar apoyo en los mandatos judiciales solicitados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo o el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, consistentes en Medidas de protección, custodias de bienes, presentaciones, desalojos, etcétera; y
- XI. Las demás que determinen los superiores jerárquicos, de acuerdo a las necesidades de la propia Dirección.

Artículo 25. Los Comandantes de Seguridad Pública tendrán un primer y segundo turno laboral.



**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE TURNO**

Artículo 26. El Jefe de Turno tiene como objetivo salvaguardar la integridad de los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y paz públicos de los ciudadanos con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a las garantías individuales y a los Derechos Humanos, a fin de prevenir y combatir la comisión de delitos dentro del territorio municipal.

Artículo 27. El Jefe de Turno tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Desempeñar acciones de vigilancia y prevención en avenidas principales, lugares públicos, inmuebles municipales, y zonas estratégicas que se encuentren dentro del territorio sectorial asignado;
- II. Realizar despliegues operativos en zonas y horas estratégicas basándose en resultados estadísticos sobre incidencias y/o denuncias policiales sobre regiones vulnerables de alta incidencia previa autorización de los superiores jerárquicos;
- III. En los casos de comisión de delitos, como primer respondiente deberá preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito en el estado en que se localizaron, hasta el arribo de las autoridades correspondientes;
- IV. Aprender a personas en casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y demás leyes aplicables dentro del plazo legal establecido;
- V. Apoyar en acciones de vigilancia y medidas de protección de personas que se encuentren en circunstancias de alto riesgo, a fin de salvaguardar su integridad física, bienes y derechos;
- VI. Informar a la Unidad de Análisis/C2, y a su superior jerárquico, las incidencias delictivas registradas y hechos de relevancia ocurridos en la zona y sector de responsabilidad, a fin de conocer la productividad y desempeño diario obtenido, así como mantener las bases de registro actualizadas;
- VII. Elaborar informes y partes policiales de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables e instancias correspondientes;
- VIII. Realizar búsqueda y rescate de personas desaparecidas o extraviadas que se reportan, en el ámbito de su competencia;
- IX. Brindar atención de primera instancia a víctimas, ofendidos o testigos del delito garantizando su integridad física y psicológica, a través de la canalización oportuna a las áreas especializadas de ese servicio; y
- X. Las demás que determinen los superiores jerárquicos, de acuerdo a las necesidades propias de seguridad pública.

Artículo 28. Los Jefes de Turno tendrán un primer y segundo turno laboral.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 29. El personal operativo de seguridad pública, se conforma de la siguiente manera:

- I. Policía Municipal;
- II. Policía Preventiva; y
- III. Aquellas otras que el Presidente Municipal o el Director de Seguridad Pública, estimen necesarios para fortalecer la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 30. El personal operativo de seguridad pública, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás Reglamentos que integren la normatividad del Municipio;
- II. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- III. Preservar secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;



- VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales;
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VIII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- IX. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las disposiciones legales aplicables;
- XII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XIII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XIV. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito;
- XV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo;
- XVII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones de conformidad con lo que establece el artículo 146 de la Ley de Seguridad Pública Estatal y las demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XIX. Utilizar la torreta, sirena o silbato solo en casos de comprobada emergencia;
- XX. Permanecer en el servicio o comisión que se le asigne hasta que llegue su relevo u obtenga autorización superior de retirarse de su punto;
- XXI. Hacer buen uso del radio, limitándose a dar los informes que su superior le solicite;
- XXII. Ejercer sus funciones dentro de la demarcación territorial que se le asigne, conforme a la división sectorial del Municipio;
- XXIII. Apegarse al uso del alfabeto fonético y claves autorizadas en los medios de comunicación policial, cuando se dirija a sus compañeros, superiores;
- XXIV. Dar aviso inmediato y por escrito, al Auxiliar Administrativo con copia a la Dirección de los cambios de domicilio;
- XXV. Rendir su declaración patrimonial en tiempo, cuando le sea solicitada;
- XXVI. Actualizar su carta de no antecedentes penales cada año;
- XXVII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Dirección, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXVIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos municipales;
- XXIX. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Dirección o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXX. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXXI. Entregar la información que le sea solicitada por los superiores jerárquicos, para que a su vez ellos determinen la entrega a las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXXII. Por conducto de sus superiores jerárquicos apoyar a las autoridades que así lo soliciten, en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXIII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXV. Recibir noticias de los hechos presuntamente constitutivos de delito y recopilar información sobre los mismos en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal. En estos casos, la policía deberá informar al Ministerio Público inmediatamente; y



XXXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables o se le determinen de acuerdo a las necesidades de seguridad pública.

Artículo 31. El documento de identificación del personal deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Estatal y Nacional de Personal de Seguridad, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Artículo 32. Cuando los elementos de seguridad pública municipal tomen conocimiento de personas que se encuentren heridas, deberán cerciorarse del estado vital de éstas, y darán aviso de inmediato a los servicios médicos y al Ministerio Público.

En los casos de incendio, derrumbes, explosiones, inundación, terremoto, derrames químicos o casos similares de siniestro, los elementos de Seguridad Pública, deberán dar aviso de forma inmediata a la autoridad en materia de Protección Civil y al Ministerio Público.

Artículo 33. El personal operativo de seguridad pública tendrá turnos laborales de veinticuatro horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 34. El titular de Atención a víctimas desempeñará todas aquellas funciones y atribuciones que el Subdirector de Proximidad Social le designe.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Artículo 35. El Área Administrativa tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Implementar sistemas de información interna para conocer el estado que guarda cada actividad en la Dirección;
- II. Coordinar, supervisar e implementar procedimientos administrativos necesarios para el control de activos y almacenes a cargo de la Dirección;
- III. Elaborar y remitir los informes de las sanciones e infracciones al Director diariamente;
- IV. Actualizar el expediente del personal de la Dirección para llevar el control administrativo del personal;
- V. Apoyar en todo lo referente a lo administrativo al Director y Subdirectores de la Dirección;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el organigrama, puestos y funciones de la Dirección;
- VII. Coordinar la entrega de servicios de mantenimiento e intendencia de la Dirección;
- VIII. Mantener un sistema de control de entradas y salidas de almacén resguardando y otorgando las salidas de los bienes de consumo y equipo, mobiliario y otros que les sean asignados a los integrantes de la Dirección, así como del personal operativo de seguridad pública;
- IX. Llevar y actualizar el Archivo de la Dirección;
- X. Apoyar a los integrantes de la Dirección en el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia;
- XI. Solicitar los insumos de papelería para el mejor desempeño de la Dirección;
- XII. Elaborar la integración de los reportes trimestrales de avances programáticos del Programa Operativo Anual; y
- XIII. Los demás que expresamente le encomienden el Director y Subdirectores conforme a las necesidades de la Dirección.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS/C2

Artículo 36. La Unidad de Análisis/ C2 es la unidad de apoyo de la Dirección, encargada del monitoreo de las cámaras de vigilancia en el Municipio.

Deberá contar con conexión a las instancias de atención a emergencias como la Dirección y la Dirección de Protección Civil, así como los servicios médicos de proximidad o cercanía con el Municipio y en su caso con la Policía Estatal o Guardia Nacional.

Artículo 37. La Unidad de Análisis/ C2 tendrá las siguientes funciones:



- I. Vigilar, analizar y reportar acontecimientos inusuales y constitutivos de infracciones o probables delitos;
- II. Atender llamadas de emergencia;
- III. Informar a la Dirección y la Dirección de Protección Civil, así como a los servicios médicos y de emergencia con proximidad o cercanía al Municipio, de manera precisa y concisa cuando se requiera;
- IV. Informar a la Dirección sobre los hechos o incidencias de alto impacto, que les hayan sido reportadas;
- V. Mantener comunicación con el Director y Subdirectores que conforman la Dirección para lograr un trabajo en conjunto; y
- VI. Las demás que le confiera la Dirección de acuerdo a las necesidades en las que requieran de la Unidad de Análisis/ C2.

Artículo 38. Las funciones del personal que labora en la Unidad de Análisis/ C2, serán las que determine el Director y la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO DE LOS CUERPOS DE POLICÍA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SELECCIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 39. La selección y proceso para el ingreso a la Dirección de Seguridad Pública, consistirá en que el aspirante cumpla con las especificaciones que marcan las leyes en la materia, así como con las entrevistas realizadas por parte del Director y Subdirectores de la Dirección.

Una vez reclutado el nuevo integrante el Director instruirá para que se le brinde la capacitación correspondiente a sus funciones.

Artículo 40. Serán requisitos de ingreso para formar parte de los cuerpos de policía los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con una edad mínima de dieciocho años cumplidos;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grave por la ley o estar sujeto a proceso penal;
- IV. Tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar la enseñanza media superior para policía preventivo, municipal;
- VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;
- VII. Contar con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- VIII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- IX. Someterse a los exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las que señale la Ley de Seguridad Pública Estatal; y
- XI. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables y la propia Dirección.

Artículo 41. La permanencia, es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables para continuar en el servicio activo de los Cuerpos de Policía.

Artículo 42. Serán requisitos para la permanencia del personal de los cuerpos de policía los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial y registro correspondientes;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Cumplir con los programas de formación continua y especializada que fueran solicitados por el Director al Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones de desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;



- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido o removido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo mayor de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- XIV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. La carrera policial estará regulada, de conformidad como se establece en la Ley de Seguridad Pública Estatal y el Reglamento respectivo del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO UNIFORMES, EQUIPO E IMAGEN

Artículo 44. Los Cuerpos de Policía utilizarán con responsabilidad, prudencia y eficacia los instrumentos y materiales puestos a su disposición como armas, vehículos, equipos y herramientas.

De la misma forma, tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas en las que se establezca nombre, número de placa, grado y equipo reglamentario correspondiente exclusivamente durante la prestación del servicio.

Artículo 45. Los elementos de los Cuerpos de Policía en relación con la portación de uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario, tendrán las prohibiciones siguientes:

- I. Portarlos fuera del horario de servicio;
- II. Portarlos para asistir a espectáculos públicos o a establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, tales como bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- III. Combinarlos con ropa inadecuada;
- IV. Portar equipo diferente al que proporcione la Institución a que pertenezcan; y
- V. Utilizar uniformes diferentes, o distintos al reglamentario, con excepción de que el elemento sea asignado mediante oficio, en operativos preventivos especiales.

Artículo 46. Los Cuerpos de Policía proyectan una imagen pulcra y digna, propia al servicio que prestan, por lo que sus elementos deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Mantenerse aseados y el calzado debidamente lustrado;
- II. El personal masculino debe mantener su cabello en natural oscuro con corte tipo militar, y las mujeres deben recogerlo o bien usarlo corto;
- III. Abstenerse de usar cualquier tipo de joyas, a excepción del reloj de pulso; y
- IV. En cuanto al personal femenino, usar maquillaje moderado y discreto, así como evitar el uso de accesorios que pudieran poner en riesgo su integridad, derivado de las funciones que desempeña.

Artículo 47. El equipo que portan los elementos de los Cuerpos de Policía, deben mantenerlo limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura del mismo al departamento que corresponda; de la misma manera procederán con los vehículos que utilicen en su servicio.

Artículo 48. La Dirección deberá proporcionar al personal operativo con excepción del administrativo, el uniforme y equipo de trabajo necesario, consistente por lo menos en pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas; arma de fuego, radio comunicador, fornitura, tolete, gas lacrimógeno, linterna, dotación de municiones, guantes de látex y chaleco antibalas.

CAPÍTULO TERCERO CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 49. Los integrantes de los Cuerpos de Policía tienen la obligación de asistir a los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento policial para adquirir los conocimientos teóricos, prácticos y científicos.



Artículo 50. La profesionalización, es el proceso permanente y progresivo que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de los Cuerpos de Policía.

Incluirá temas relacionados con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, la igualdad real entre hombres y mujeres, así como el respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 51. La capacitación y profesionalización de la Dirección de Seguridad Pública, será gestionada por el director y los Subdirectores de la Dirección ante el Sistema Estatal de Seguridad.

TITULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS POLICIALES

CAPÍTULO PRIMERO USO DE LA FUERZA PÚBLICA

Artículo 52. El uso de la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Será ejercido contra las personas o grupos de personas que sean sorprendidos violando las Leyes, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás Reglamentos del Municipio, que requieran acciones concretas del Cuerpo de Policía para detenerlos y presentarlos ante la autoridad correspondiente, con el fin primordial de garantizar la integridad de las personas, preservar la paz y el orden público.

Artículo 53. Los objetivos del uso de la fuerza pública son los siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir la Ley, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás Reglamentos del Municipio;
- II. Salvaguardar la paz y el orden público;
- III. Salvaguardar la integridad y la vida de las personas;
- IV. Evitar la toma, destrozo o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos;
- V. Garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos y el libre tránsito de personas y bienes;
- VI. Disuadir a personas que participan de manera violenta en conflictos que comprometen el mantenimiento del orden público; y
- VII. Las demás que disponga el Presidente Municipal.

Artículo 54. En el uso de la fuerza pública, los integrantes del Cuerpo de Policía deberán apegarse a los principios siguientes:

- I. **Necesidad:** El uso de la fuerza se hará cuando sea estrictamente necesario;
- II. **Proporcionalidad:** El uso de la fuerza será adecuado y en proporción a la resistencia del infractor o agresión recibida, atendiendo a su intensidad, duración y magnitud;
- III. **Racionalidad:** El uso de la fuerza se empleará de acuerdo a la reflexión y lógica con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades, tanto del sujeto a controlar como la de los propios integrantes; y
- IV. **Oportunidad:** Permite al cuerpo de policía evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, la vida, derechos o bienes de las personas, las libertades, la paz y el orden público.

Artículo 55. Los integrantes del cuerpo de policía, podrán usar la fuerza pública sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones.

Deberán utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o se encuentre en peligro la integridad y/o la vida de la población e incluso de ellos mismos.



Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública Estatal.

Artículo 56. El Presidente Municipal, la Dirección y la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, dentro del ámbito de sus competencias, desarrollarán los métodos para el empleo de la fuerza pública.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS DE DETENCIÓN

Artículo 57. Los Cuerpos de Policía llevarán a cabo dos procedimientos de detención, los cuales son:

- I. Procedimiento de Detención por Faltas Administrativas; y
- II. Procedimiento de Detención por la Comisión de Actos que la Ley señala como Delito.

Artículo 58. El Procedimiento de Detención por Faltas Administrativas, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. **Reporte:** El cual se levanta por la ciudadanía o que el Cuerpo de Policía haya presenciado el acto considerado como Falta Administrativa;
- II. **Detención:** El Cuerpo de Policía de detiene al infractor;
- III. **Certificación Médica:** El Cuerpo de Policía presenta a quien cometa la falta administrativa a los Servicios Médicos del Municipio, para que le sea practicada una revisión general que determine el estado de salud física y mental del infractor al momento de la detección;
- IV. **Ingreso a la Barandilla:** Quien cometa la falta administrativa ingresará a la Barandilla, para permanecer en detención y en su caso cumplir con el Arresto, cuando este le sea impuesto como sanción;
- V. **Llenado de Informe Policial Homologado "IPH":** Se realiza por el cuerpo de policía, para llevar a cabo el registro administrativo de detención;
- VI. **Puesta a Disposición ante el Conciliador Municipal:** Quien cometa la falta administrativa comparecerá ante el Conciliador Municipal, para que este determine la o las sanciones correspondientes; y
- VII. **Egreso de Barandilla:** Una vez que quien cometa la falta administrativa salga del área de barandilla porque ya ha cumplido con la o las sanciones correspondientes.

Artículo 59. El Procedimiento de Detención por la Comisión de Actos que la Ley señala como Delito, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. **Reporte o Denuncia:** El cual se levanta por la ciudadanía o que el Cuerpo de Policía haya presenciado el acto que la ley señala como delito;
- II. **Detención:** El Cuerpo de Policía detiene al inculpado;
- III. **Aseguramiento:** El Cuerpo de Policía asegura los bienes u objetos que estén relacionados con el posible delito;
- IV. **Notificación al Ministerio Público:** La detención se hace del conocimiento del Ministerio Público, para la actuación que le corresponda de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes en la materia;
- V. **Llenado de Informe Policial Homologado "IPH" y/o Cadena de Custodia:** Son realizados por el Cuerpo de Policía para hacer el registro de la detención y en su caso sobre el aseguramiento de bienes u objetos relacionados con el acto o hecho; y
- VI. **Puesta a Disposición ante la Autoridad Competente:** Para que este pueda dar inicio con la investigación y procedimiento penal respectivo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 60. El Informe Policial Homologado "IPH" deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre y, en su caso, apodo y/o alias del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Descripción del estado físico aparente y de salud del detenido;
- IV. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción;
- VI. Lugar al que será trasladado el detenido; y
- VII. Autoridad a la que fue puesto a disposición.



Artículo 61. Los Cuerpos de Policía deberán actualizar la información relativa al registro, tan pronto reciba a su disposición al detenido, recabando lo siguiente:

- I. Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Grupo étnico al que pertenezca, según sea el caso;
- IV. Descripción física del detenido;
- V. Descripción del estado físico aparente del detenido;
- VI. Informe médico sobre la salud del detenido; y
- VII. Otros medios que permitan la identificación del individuo.

Artículo 62. La información capturada para el Registro Administrativo de Detenciones será obligatoria, confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables; y
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar, que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 63. Las personas detenidas tienen derecho a que se les informe el motivo y causas de su detención y a disposición de que autoridad se encuentran.

El elemento que realice la detención deberá realizar la lectura de sus derechos.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN DE MENORES DE EDAD

Artículo 64. Se hará la detención de un menor de edad por el hecho de la comisión de un delito o falta administrativa.

Artículo 65. En caso de detención de un menor de edad los Cuerpos de Policía deberán de:

- I. Verificar la edad del menor detenido;
- II. Evitar esposarlo, excepto en los casos en que exista riesgo de que el menor pueda causare daño a sí mismo o a otras personas;
- III. Garantizar que pueda comunicarse, de manera telefónica o por el medio disponible, con sus padres o con quien en ese momento ejerza la tutela o patria potestad del menor, aun cuando el Cuerpo de Policía también lo haga;
- IV. Permitir que el menor sea acompañado, por sus padres o quien en ese momento ejerce la tutela o patria potestad;
- V. Realizar inmediatamente el registro de la detención, eh informarle al menor cual es el motivo de la detención de la manera más clara y comprensible, esto tomando en cuenta el nivel de desarrollo cognitivo que presente cada menor, así como su grado de madurez;
- VI. Señalar cuáles son sus derechos, bajo el tenor de las mismas consideraciones que la fracción anterior;
- VII. Proteger los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;
- VIII. Realizar el examen médico correspondiente;
- IX. Salvaguardar la privacidad e intimidad del menor;
- X. Impedir que los menores una vez hecha la detención, se encuentren en los mismos espacios que los detenidos mayores de edad, por lo que deberán, brindarles un espacio adecuado, destinado a su descanso y aseo; y



- XI. Los demás que se les encomienden de acuerdo a las necesidades o cambios sociales y las disposiciones legales aplicables.

En caso de que el detenido sea menor de doce años, se procederá a la búsqueda de los padres o de quien en ese momento ejerza la tutela o patria potestad, a quienes una vez localizados se les informará sobre el hecho y se les hará entrega del menor.

CAPÍTULO CUARTO DETENCIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 66. En el caso de que se haga la detención de personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, los Cuerpos de Policía deberán respetar en todo momento, su derecho de autoadscripción e identidad indígena, así como a sus usos y costumbres, siempre y cuando no contravengan con los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y sin que estos pudieran llegar a ser un justificante para la comisión de algún delito, sanción o infracción que este establecida en el Bando de Policía y Gobierno y el Presente Reglamento.

Artículo 67. En todo momento el Cuerpo de Policía deberá evitar los actos discriminatorios hacia el detenido en razón de su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena.

Artículo 68. Los Cuerpos de Policía tendrán la obligación de solicitar la intervención del Área Jurídica de la Dirección, para brindar asesoría y apoyo al detenido sobre los trámites y cumplimiento de sus sanciones, o en su caso sobre el procedimiento a iniciar si se trata de la posible comisión de un delito.

Artículo 69. En aquellos casos en donde el detenido no hable español, recibirá gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la detención hasta la conclusión de la sanción administrativa o en el caso de la probable comisión de un delito hasta la entrega ante la autoridad correspondiente.

Artículo 70. Los supuestos no contemplados por el presente capítulo se determinarán por las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO QUINTO ACTUACIÓN PARA EL CONTROL DE MULTITUDES

Artículo 71. Cuando el Cuerpo de Policía tenga conocimiento de algún disturbio o linchamiento, deberá de comunicárselo de manera inmediata a la instancia de Seguridad Pública Estatal, con la finalidad de realizar una intervención de manera coordinada. La información que se proporcione deberá señalar lo siguiente:

- I. Hora y lugar preciso en donde se ubica el disturbio o intento de linchamiento;
- II. El número estimado de personas que se encuentran (y que participan) en el lugar en donde se ubica el disturbio o intento de linchamiento;
- III. Especificar la razón por la cual se generó el conflicto o inconformidad que motiva el disturbio o intento de linchamiento;
- IV. Especificar si las personas participantes del conflicto o linchamiento, en el momento del acto portan armas o algún objeto que pudieran utilizar para atacar o defenderse; y
- V. En medida de las posibilidades documentar el hecho por medio de fotografías o videos que posteriormente pudieran permitir la identificación de los participantes.

Artículo 72. Cuando el Cuerpo de Policía actúe como primer respondiente, deberá tomar las medidas necesarias para cuidar su integridad, teniendo en consideración que estas medidas de cuidado en ningún momento atenten contra los derechos de las personas que participan en el disturbio, y que no le impidan llevar a cabo sus obligaciones.

Además, que de ser necesario deberán solicitar la intervención de cuerpos de atención médica.

Artículo 73. En todo momento se deberá privilegiar el dialogo, evitando siempre que sea posible, el uso de la fuerza, preferentemente se contará con la intervención del dialogo de delegados municipales como medida de apoyo. De manera que se procure una solución conciliatoria.



El Cuerpo de Policía debe tomar en cuenta que quienes participan en el disturbio o intento de linchamiento, pueden llegar a tener actitudes ambivalentes, por lo que podrían mostrarse cooperativos y de momento presentar resistencia.

Artículo 74. En los casos en que el Cuerpo de Policía realice la detención de quién presuntamente haya cometido un hecho delictivo o que les fuese entregado por quienes se encontrasen realizando el disturbio o intento de linchamiento, deberán ponerlo inmediatamente a disposición del ministerio público, evitando en todo momento que se encuentre cerca de la multitud.

Artículo 75. En los supuestos no contemplados por el presente capítulo se determinarán por el Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes ante Riesgo de Violencia Colectiva del Estado Hidalgo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA BARANDILLA

Artículo 76. La Barandilla es el lugar donde se ingresan bajo resguardo los detenidos y se llevan a cabo la sanción de Arresto Administrativo.

Artículo 77. Las pertenencias de valor de los detenidos o arrestados, serán guardadas en un depósito para dicho efecto, entregándoles al momento de su ingreso a la Barandilla el recibo correspondiente; debiendo entregar el detenido o arrestado el mismo, contra la devolución de sus pertenencias al momento de su salida.

Artículo 78. Los detenidos o arrestados una vez registrados, serán clasificados por su sexo y causa de detención, debiendo internarse en forma separada los hombres de las mujeres.

Así mismo deberá de haber una separación cuando los detenidos sean menores de edad, quienes permanecerán en el área exclusiva de menores.

Artículo 79. Los detenidos o arrestados tendrán derecho a tres alimentos diarios, cuando el arresto o detención sea mayor a 12 horas, los cuales les serán proporcionados por sus familiares o de que los mismos no se los proporcionen, estos le serán otorgados por el Municipio.

Ninguna persona podrá ingresar a la Barandilla con cintas, cordones, cintos, lentes, encendedores, joyería, celulares, radiocalizadores o cualquier objeto que pudiera poner en peligro la integridad física del mismo detenido o de las demás personas.

Artículo 80. El Municipio brindará a los detenidos o arrestados que lo requieran atención médica sin excepción. Para dicho efecto se remitirá al Centro de Salud del Municipio, para la atención de primeros auxilios de éstos.

Artículo 81. Los detenidos o arrestados tendrán derecho a ser visitados por:

- I. Sus familiares o cónyuge; y
- II. Su defensor o defensores.

Los visitantes a los que se refieren las fracciones anteriores, serán autorizados a la visita, previo registro e identificación de sus personas en el libro de visitantes el cual contendrá:

- a) Fecha de la visita;
- b) Nombre del detenido o arrestado a quien visita;
- c) Nombre del visitante;
- d) Hora de entrada y salida del visitante y su firma; y
- e) Parentesco o relación con el detenido o arrestado.

El visitante deberá dejar en la guardia de barandilla una identificación, que le será devuelta a su salida. Las visitas del cónyuge y familiares se efectuarán en el horario que se encuentre publicado en el área de barandilla. No se permitirá la entrada a más de un visitante a la vez; en el supuesto de las autoridades y defensores, podrán visitar en cualquier hora a los detenidos. Todas las visitas serán controladas por los oficiales de la guardia de barandilla.

En caso de visita de defensores, se solicitará que exhiban la cédula profesional o los documentos en donde se acredite el carácter de defensor.



Artículo 82. A los visitantes se les entregará una boleta de acceso de color específico al tipo de visita y se les indicará la celda en donde se encuentre el, arrestado o detenido.

Artículo 83. Los visitantes que deseen introducir alimentos, lo deberán hacer en recipientes de plástico o cartón; por ningún motivo se autorizará la introducción de vasos, platos, cucharas y tenedores, hechos de material distinto al mencionado. Todo alimento será sujeto a revisión por parte de los oficiales de policía que integran las guardias de barandilla.

Artículo 84. Todos los detenidos o arrestados estarán obligados a lo siguiente:

- I. Mantener una actitud de respeto y consideración para todas las autoridades y especialmente las que se encuentran de guardia en la Barandilla, sus compañeros detenidos o arrestados y los visitantes;
- II. Reportar a las autoridades carcelarias cualquier anomalía de que se percaten;
- III. Acatar y cumplir las órdenes de las autoridades; y
- IV. Respetar y no dañar o destruir ninguna de las instalaciones y bienes de la Barandilla.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO SANCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 85. Además de las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, serán sanciones contra la seguridad pública municipal, las siguientes:

- I. Alterar el orden arrojando objetos o líquidos en vías y lugares públicos o en reuniones;
- II. Promover o llevar a cabo actos que promuevan, exalten o inviten a la violencia y/o agresión de personas o grupo de personas;
- III. Agredir físicamente a las personas, independientemente de que causen o no lesiones;
- IV. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas a las personas;
- V. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas en interiores de vehículos o en la vía pública;
- VI. Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros;
- VII. Impidan u obstruyan por cualquier medio las labores de los Cuerpos de Policía dentro del ejercicio de sus funciones;
- VIII. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o personal integrante de la Dirección de Seguridad Pública, en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación;
- IX. La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública;
- X. Alteren el orden, arrojen cualquier objeto o provoquen disturbios en los espectáculos públicos o en las entradas y salidas a ellos;
- XI. Causar escándalo en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos;
- XII. Provocar disturbios que alteren la paz y tranquilidad;
- XIII. Atacar a una o más personas causándoles daño corporal leve;
- XIV. Formen parte de grupos que causen molestia o escándalo a las personas en lugares públicos, en sus domicilios o proximidad de los mismos;
- XV. Ingresen, sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo; y
- XVI. Las demás que observen las autoridades en materia de seguridad pública y determinen que sean de gravedad o relevancia.

Artículo 86. Aquellos que incurran en los actos descritos en el artículo anterior, recibirán las siguientes sanciones:

- I. Multa de 8 a 90 UMA'S;
- II. Arresto Administrativo; y
- III. Trabajo en favor de la comunidad



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 87. Al imponerse las sanciones, apegadas a lo establecido en este Reglamento, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Capacidad económica del infractor;
- II. Antecedentes;
- III. Intencionalidad de la conducta;
- IV. Gravedad y peligrosidad de la sanción;
- V. Daño causado;
- VI. Reincidencia;
- VII. Procedencia de acumulación de las sanciones; y
- VIII. Circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 88. El Conciliador Municipal para calificar e imponer las sanciones e infracciones, deberá revisar los elementos, así como la puesta a disposición del infractor, tal y como lo establecen los Procedimientos ante el Conciliador Municipal, regulados por el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 89. Quienes paguen infracciones o sanciones de multa, antes de un plazo de quince días, contados a partir de la imposición, serán beneficiados con un descuento del cincuenta por ciento, en el monto de la infracción o multa.

TÍTULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

Artículo 90. Todo aquel que sufra una afectación por actos administrativos municipales señalados dentro del presente Reglamento podrá interponer los recursos previstos en el Título Octavo Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 91. Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que se refieren al fondo del asunto, será procedente el recurso de revocación.

El recurso de revocación se interpondrá en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acto que se impugna, ante la autoridad que lo emitió, la cual conocerá del mismo y resolverá. En el escrito de interposición deberán expresarse los agravios en que se funda y motiva, podrán ofrecerse las pruebas consideradas como pertinentes, en caso de existir otras partes involucradas se les dará vista para que al término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Desahogada la vista o transcurrido el término señalado, la autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente.

En la impugnación de la resolución del recurso de revocación, sólo procederá juicio de responsabilidad.

Artículo 92. Contra las resoluciones que traten sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revisión.

Deberá interponerse ante la Autoridad resolutora, en un término de ocho días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

En el escrito de interposición deberán expresarse los agravios y podrán ofrecerse los medios probatorios que se consideren pertinentes, se dará vista a otras partes en caso de que las hubiere para manifestar lo que a su derecho convenga ante el superior jerárquico, a quien será remitido el expediente al día siguiente para que conozca del recurso y lo resuelva.

Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá recurrir al juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO Una vez entrado en vigor el Presente Reglamento, se contará con un plazo de 60 días para iniciar con las capacitaciones para el personal de la dirección de Seguridad pública en materia del presente Reglamento.

TERCERO. Se derogan todas disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

Firman al calce el Reglamento de **Seguridad Pública** del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo los miembros del Ayuntamiento 2020-2024, dado en la sala de cabildo el día 28 de febrero del año 2023.

C. JAIME RAMÍREZ TOVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. MIRIAM TAIDE ALVARADO FUENTES
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C. GABRIELA FLORES RODRÍGUEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. DAVID SÁNCHEZ MONTEERRUBIO
REGIDOR
RÚBRICA

C. NORMA ANTONIA RODRÍGUEZ LOPEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. CUAHUTEMOC GIL ALVAREZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. BRENDA LORENA CORTEZ ALCANTARA
REGIDOR
RÚBRICA

C. RUTILO CERÓN RAMÍREZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. RIGOBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. ALVARO IVÁN RODRÍGUEZ VEGA
REGIDOR
RÚBRICA

C. KARINA NAVARRETE LAGUNA
REGIDOR
RÚBRICA

C. VERÓNICA VARGAS FLORES
REGIDOR
RÚBRICA

C. SILVERIO DANAHÉ PÉREZ PÉREZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. DELIA CORAL RODRÍGUEZ MEDRANO
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.-28-07-2023
10261



El C. Jaime Ramírez Tovar, Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, Hidalgo, a sus habitantes saber:

Que el Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; pone a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se crea el **Reglamento de Tránsito Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo**.

REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social. Establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito peatonal y vehicular en el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular el tránsito y seguridad vial, tanto de vehículos como de peatones, en las vías públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio, así como proveer en el orden de la Administración Pública Municipal al cumplimiento de los preceptos de las disposiciones federales, leyes estatales y reglamentos derivados de las mismas, que resulten aplicables en la materia.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- XXVIII. **Arresto Administrativo:** Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de Barandilla, la cual no será mayor a 36 horas;
- XIX. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo;
- XX. **Bando de Policía y Gobierno:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo;
- XXI. **Conciliador Municipal:** Servidor Público encargado de la impartición de Justicia Cotidiana;
- XXII. **Constitución Estatal:** Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- XXIII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIV. **Dirección:** Dirección de Tránsito Municipal;
- XXV. **Director:** Director de Tránsito Municipal;
- XXVI. **Escolares:** Referencia a los estudiantes y todo aquello relacionado con escuelas;
- XXVII. **Ley de Tránsito y Seguridad Vial Estatal:** Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo;
- XXVIII. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XXIX. **Multa:** Consiste en la realización de un pago en efectivo, tomando como referencia económica para su imposición la UMA;
- XXX. **Municipio:** Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo;
- XXXI. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo;
- XXXII. **Reglamento:** Reglamento de Tránsito Municipal de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo;
- XXXIII. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno Municipal, como sanción a una infracción cometida; y
- XXXIV. **UMA o UMA'S:** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene por objeto, lo siguiente:

- VI. Regular la función de Tránsito en el Municipio;
- VII. Establecer la estructura y las atribuciones de la Dirección de Tránsito Municipal, así como la regulación de su actuar y los procedimientos que efectúan hacia la ciudadanía del Municipio;
- VIII. Establecer disposiciones en materia de educación vial;
- IX. Controlar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones;
- X. Regular la movilidad, el orden en las vías públicas y la seguridad vial; y
- XI. Regular la aplicación de sanciones e infracciones en materia de Tránsito.



**TÍTULO SEGUNDO
DEL TRÁNSITO MUNICIPAL****CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 5. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, así como de las disposiciones emitidas por las Autoridades Municipales en materia de Vialidad, Tránsito y Transportes, será la encargada la Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 6. El tránsito municipal es todo aquel movimiento de vehículos y personas que circulan por cualquiera de las vías públicas del territorio municipal.

Artículo 7. El tránsito municipal además de lo dispuesto por el presente Reglamento, se regulará por las disposiciones que emitan las autoridades del Municipio relacionadas en la materia, que podrán ser entre otras las siguientes:

- I. Políticas de tránsito peatonal y vehicular;
- II. Acuerdos de coordinación celebrados por las autoridades del Municipio con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o de otros Municipios, en materia de tránsito, y control de emisiones contaminantes;
- III. Estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- IV. Disposiciones que en materia de educación vial apliquen las autoridades municipales; y
- V. Las demás que, conforme a las necesidades y cambios en la sociedad y el Municipio, se estimen pertinentes.

Artículo 8. La Subdirección de Tránsito y Vialidad, será la encargada de brindar atención y prestación de auxilio a cualquier hecho de tránsito o siniestro, en las vías públicas municipales, cuando sea vulnerado el orden público, la paz social, o bien, esté en riesgo la integridad física o la vida de las personas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Serán competencia del Municipio las vialidades ubicadas dentro de su territorio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y SUS ATRIBUCIONES**

Artículo 10. Son autoridades en materia de tránsito municipal:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Tránsito Municipal;
- III. El Subdirector de Tránsito y Vialidad;
- IV. El Comandante de Tránsito y Vialidad (primer y segundo turno);
- V. El Personal de Tránsito y Vialidad (primer y segundo turno);
- VI. La Comisión Permanente del Ayuntamiento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 11. Son atribuciones de la Subdirección de Tránsito y Vialidad, las siguientes:

- I. Establecer mecanismos y ejecutar acciones que protejan la integridad física, la vida y el tránsito de la población municipal;
- II. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las vías peatonales estén libres de obstáculos;
- III. Establecer políticas, programas y acciones encaminadas a ordenar y mejorar el tránsito peatonal y la vialidad dentro del Municipio;
- IV. Establecer medidas encaminadas a mejorar los servicios de tránsito y vialidad;
- V. Suscribir convenios con autoridades Estatales, Federales y de otros Municipios, así como con los sectores público, privado y social, para la implementación de acciones conjuntas, programas u operativos, entre otros temas, en materia de tránsito y seguridad vial, a fin de prevenir lesiones o defunciones a causa de hechos de tránsito;
- VI. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos, foráneos y de carga, y los itinerarios de estos últimos;



- VII. Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza de destino, cuando sea procedente;
- VIII. Apoyar y participar en los programas de educación vial que establezca el Estado; así como proponer y establecer los de su competencia;
- IX. Determinar la asignación y el respectivo señalamiento de los espacios destinados a vehículos de personas con discapacidad, siempre y cuando la configuración de la vía lo permita;
- X. Vigilar y aplicar el presente Reglamento conforme a las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que regulen la conducta de sus elementos; y
- XI. Las demás que le sean conferidas por el Director y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 12. Las vías públicas son todos aquellos espacios de dominio público y uso común que permiten el traslado de personas o bienes, circulación de vehículos o la prestación de servicios y la comunicación entre las distintas áreas o zonas en el Municipio.

Artículo 13. Se cataloga como vía pública las calles, caminos, carreteras y otras similares dentro de los límites del Municipio.

Artículo 14. Queda prohibido en la vía pública, llevar a cabo lo siguiente:

- I. Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole, que dificulten o impidan el tránsito vehicular y/o peatonal;
- II. Estacionar vehículos para su venta, sin autorización previa de la autoridad competente;
- III. Reparar vehículos que invadan la vía pública cuando esta actividad se realice de manera habitual o permanente, sin autorización previa de la autoridad competente;
- IV. Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole, que dificulten o impidan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en casos previamente autorizados por escrito ante la autoridad competente;
- V. Instalar boyas, topes o cualquier objeto, sin permiso de la autoridad competente, así como colocar o fijar objetos para apartar áreas de estacionamiento;
- VI. Abandonar vehículos o remolques deteriorados, inservibles, con fallas mecánicas o indicios de no rodamiento por más de setenta y dos horas; y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

A quienes incurran en la realización de acciones señaladas en las fracciones anteriores, serán infraccionados con:

- a) Multa de 3 a 70 UMA'S;
- b) Arresto Administrativo; y/o
- c) Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 15. Queda prohibido realizar en la vía pública arrancones o carreras, aquellos que incumplan se harán acreedores a una multa de 12 a 80 UMA'S y Arresto Administrativo.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PEATONES

Artículo 16. Son considerados como peatones todas aquellas personas que no utilizan algún vehículo para su traslado, transitan por la vía y espacios públicos.

Artículo 17. Los peatones están obligados a cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás normatividad aplicable, así como las indicaciones del personal de la Subdirección de Tránsito y Vialidad y señalamientos.

Artículo 18. Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

- I. Paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y por agentes de tránsito;
- II. Paso sobre las aceras de las vías públicas y por las calles o zonas transeúntes;
- III. Preferencia al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y transeúntes;



- IV. Orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los agentes de tránsito de proporcionar la información que soliciten los transeúntes, sobre señalamiento vial, ubicación de calles; y
- V. Asistencia o auxilio, que se traduce en la obligación de los ciudadanos y agentes de tránsito de ayudar a los peatones menores de edad, a los adultos mayores y a las personas con discapacidad para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso, en estos casos el personal de tránsito deberá acompañarlos hasta que completen el cruzamiento.

Artículo 19. Los peatones tendrán el derecho de preferencia de paso sobre el tránsito vehicular, cuando:

- I. Haya sido iniciado su movimiento para atravesar una vialidad, siempre y cuando se trate de cruces o zonas establecidas para tales efectos;
- II. Hagan uso de pasos peatonales, excepto cuando se trate de vehículos de seguridad pública y protección civil en servicios de emergencia;
- III. Los vehículos deban dar vuelta para entrar a otra vía y se encuentren cruzando peatones;
- IV. Transiten por la acera o banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada; y
- V. Los demás que se establezcan por la necesidad propia del Municipio.

Artículo 20. Los peatones, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Desplazarse sobre la acera o banqueta y en caso de que ésta no exista, por un extremo lateral del área de rodamiento, procurando hacerlo en sentido contrario a la circulación de vehículos;
- II. Obedecer las indicaciones del personal de tránsito y vialidad para atravesar el arroyo vehicular;
- III. Cruzar las intersecciones que no estén controladas por el personal de tránsito y vialidad, con las medidas precautorias para su seguridad;
- IV. Transitar a su lado derecho en las aceras para no entorpecer la circulación de los demás peatones;
- V. Utilizar obligatoriamente los pasos peatonales que existan en las vías públicas;
- VI. Abordar o descender de los vehículos sin invadir la superficie de rodamiento;
- VII. Abordar o descender de los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros únicamente por la derecha, cuando el vehículo se haya detenido y, en su caso, sólo en la base de servicio o parada establecida;
- VIII. Cruzar la vía pública en las esquinas o pasos peatonales; y
- IX. Las demás que se establezcan por la necesidad propia del Municipio.

Artículo 21. Los peatones tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Abordar o descender de un vehículo a mitad de la calle o avenida, lejos de la acera o banqueta, o cuando se encuentre en más de una fila;
- II. Pretender abordar un vehículo que se encuentre en movimiento o en circulación;
- III. Arrojar, depositar o abandonar desperdicios o cualquier otro objeto en la vía pública;
- IV. Lanzar o arrojar objetos a los vehículos;
- V. Dañar los señalamientos;
- VI. Obstaculizar las labores de los cuerpos de seguridad o de rescate en un área de siniestro;
- VII. Interferir o impedir que el personal de tránsito y vialidad realice su función o trabajo;
- VIII. Cruzar o invadir intempestivamente la vía pública;
- IX. Alterar el orden o la seguridad vial;
- X. Atravesar diagonalmente los cruces;
- XI. Hacer uso de dispositivos electrónicos que dificulten o limiten su visión o audición en los cruces; y
- XII. Las demás que se establezcan por la necesidad propia del Municipio.

Los peatones que incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones anteriores, serán infraccionados con:

- a) Multa de 3 a 30 UMA'S; y
- b) Trabajo en Favor de la Comunidad.

CAPÍTULO QUINTO PROTECCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 22. Las personas con discapacidad y adultos mayores, en materia de tránsito en el Municipio, tendrán derecho de paso sobre los vehículos.



Artículo 23. Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad públicos o privados, así como los de sus rampas de acceso a las aceras y vías peatonales.

Quien incurra con dicha prohibición, se hará acreedor a una infracción equivalente de 5 a 15 UMA'S.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 24. Los vehículos son aquellos medios de transporte que permiten el traslado de un lugar a otro de personas, bienes o productos.

Artículo 25. Los vehículos conforme a el uso que tengan, se clasificarán de la siguiente forma:

- I. **Particulares:** Aquellos destinados para el uso privado de sus propietarios, poseedores o conductores; su circulación es libre por todas las vías públicas, sin más limitación que el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. **De Servicio Público, Privado y Complementario:** Aquellos definidos y catalogados de esa manera por la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo;
- III. **Oficiales:** Aquellos destinados para el cumplimiento de las funciones públicas del Municipio, el Estado y demás entes públicos;
- IV. **De Seguridad Pública, Emergencia y Protección Civil:** Aquellos que proporcionan a la población servicios de asistencia médica de emergencia, auxilio, vigilancia o seguridad y cuentan con autorización para ello;
- V. **De Tracción Animal:** Los que para poder cumplir con su función de movilidad utilizan animales para transportar personas, bienes o productos agrícolas, sin contravenir disposiciones legales; y
- VI. **Vehículos de Carga:** Aquellos encargados de realizar el transporte de mercancías y productos, los cuales se subdividen de la siguiente forma:
 - a) Transporte de carga ligera, de hasta 1.5 toneladas de peso transportado;
 - b) Transporte de carga media, de hasta 3.5 toneladas de peso transportado; y
 - c) Transporte de carga pesada, de más de 3.5 toneladas de peso transportado.

Artículo 26. Los vehículos de acuerdo a su funcionamiento, se clasifican de la forma siguiente:

- I. Vehículos Motorizados y
- II. Vehículos No Motorizados.

SECCIÓN PRIMERA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 27. Son vehículos motorizados aquellos medios de transporte terrestre de personas o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología y desarrollen velocidades mayores a 25 km/h.

Artículo 28. Para que un vehículo motorizado circule en territorio del Municipio, es obligatorio que el mismo cuente con elementos de identificación vehicular vigentes en el territorio nacional, y que los porte en los sitios autorizados para ello.

Artículo 29. Los vehículos motorizados podrán circular sin placas únicamente cuando:

- I. Se porte un permiso temporal expedido por la autoridad competente;
- II. Por motivo de infracción, debiendo exhibir la boleta de infracción correspondiente; o
- III. Por robo o extravío debiendo exhibir el acta levantada ante el Ministerio Público correspondiente.

Artículo 30. El vidrio parabrisas delantero y trasero, así como las ventanas de ventilación de los vehículos deberá permanecer libre de cualquier obstáculo que dificulte o impida la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos, por lo que se prohíbe su oscurecimiento a través de cualquier medio, salvo lo dispuesto en la normatividad aplicable.



**SECCIÓN SEGUNDA
VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS**

Artículo 31. Los vehículos no motorizados son aquellos que utilizan tracción humana o animal para su desplazamiento, dentro de esa clasificación se incluyen aquellos vehículos asistidos por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora.

Artículo 32. Los ciclistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con una movilidad segura y preferencial; y
- II. Tener preferencia sobre el tránsito vehicular siempre y cuando, se encuentren cruzando una vía en la que los vehículos deban dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía.

Artículo 33. Los ciclistas, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- II. Circular en una sola fila;
- III. Transitar en el sentido de la circulación vehicular y utilizar el carril de extrema derecha de circulación, según sea el caso;
- IV. Rebasar sólo por el carril izquierdo y circular entre carriles únicamente cuando el tránsito esté detenido, debiendo colocarse en un lugar visible para poder reiniciar su marcha;
- V. Respetar los señalamientos;
- VI. De noche deberán utilizar casco y chaleco reflejante, así como luces frontales y traseras, a efecto de ser visibles por otros conductores;
- VII. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y la mano;
- VIII. No llevar paquetes u objetos que excedan la dimensión del manubrio o vehículo que se conduzca;
- IX. No conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares; y
- X. No sujetarse a otros vehículos en movimiento.

Artículo 34. Los ciclistas tendrán preferencia de uso en las vías públicas sobre vehículos automotores.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS TRANSPORTES****SECCIÓN PRIMERA
TRANSPORTE PÚBLICO**

Artículo 35. Se considera como Transporte Público, al medio que presta de manera permanente, regular, continua el servicio de traslado y satisface la necesidad colectiva de movilidad.

El servicio de transporte público de personas y bienes, se prestará previo otorgamiento de la concesión, permiso, autorización o convenio respectivo, así mismo regulará su funcionamiento conforme a los términos de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

Artículo 36. Los conductores de transporte público, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo, en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera;
- II. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado;
- III. Mantener las puertas de seguridad cerradas durante todo el recorrido y sólo deberán abrirlas para el ascenso y descenso del pasaje;
- IV. Cerciorarse de que las puertas estén completamente cerradas antes de poner el vehículo en movimiento;
- V. Realizar paradas únicamente en los lugares señalados para tal efecto;
- VI. Evitar que persona alguna, viaje en los estribos o en el exterior, se deberá viajar únicamente en el interior de los vehículos;
- VII. Circular dentro de la ruta autorizada por la autoridad competente cuando se encuentre en servicio, a excepción de los casos en que el flujo vehicular sea desviado por disposición de la autoridad;
- VIII. Estacionar el vehículo de manera que no afecten el flujo vehicular al llegar a un paradero oficial; y



IX. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo.

Artículo 37. Los conductores de transporte público, tendrán las prohibiciones siguientes:

- I. Permitir un número mayor de usuarios a los señalados en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo;
- II. Permitir a los usuarios viajar en los escalones o cualquier parte exterior del vehículo;
- III. Circular con puertas abiertas;
- IV. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros en el segundo carril de circulación, contados de derecha a izquierda, así como con el vehículo en movimiento;
- V. Utilizar de manera no moderada el audio de radios, grabadoras y equipo de sonido en general;
- VI. Utilizar vidrios polarizados, entintados o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias que obstruyan parcial o totalmente la visibilidad del conductor o hacia el interior del vehículo;
- VII. Circular sin encender las luces interiores del vehículo cuando anochezca;
- VIII. Abastecer combustible con pasajeros a bordo;
- IX. Hacer base en lugares no autorizados, entendiéndose como base el permanecer más de cinco minutos en el mismo lugar sin realizar ninguna maniobra para el ascenso y descenso de pasajeros;
- X. Usar cualquier tipo de dispositivos electrónicos o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros, debiendo evitar en lo posible que los usuarios desvíen su atención, mientras el vehículo esté en movimiento; y
- XI. Circular sin ambas placas o con una sola, sin causa legalmente justificada sin demostrar con los documentos correspondientes el motivo de su omisión.

A los conductores que incurran en las prohibiciones anteriormente señaladas, se harán acreedores a una infracción de 8 a 30 UMA'S.

SECCIÓN SEGUNDA TRANSPORTE DE CARGA O DE MATERIALES PELIGROSOS

Artículo 38. Es transporte de carga, el encomendado para trasladar bienes y mercancías de cantidades numerosas, de un lugar a otro.

Artículo 39. Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

- I. Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;
- II. Sobresalga de la parte posterior en más de un metro y medio;
- III. Ponga en peligro a personas, bienes o cuando sea arrastrada por la vía pública;
- IV. Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V. Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores o sus placas de circulación;
- VI. No vaya debidamente cubierta;
- VII. No vayan debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para condicionar o asegurar la carga; o
- VIII. Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública.

La circulación que se realice con alguna de las prohibiciones antes señaladas, serán infraccionados con 20 a 90 UMA'S.

Artículo 40. Queda prohibido transportar carga que despida mal olor o repugnantes a la vista, a menos que sea transportado en dispositivos perfectamente cerrados.

Al que incurra en la prohibición anterior se le impondrá una infracción de 15 a 90 UMA'S.

Artículo 41. El transporte de materiales peligrosos deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para el caso, mismos que deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior, y en forma ostensible rótulos que describan el tipo de material y el riesgo del material que se transporte.

En todo caso, estos vehículos deberán estar dotados de un extintor de incendios, apropiado para mitigar la clase de incendio que pueda provocar los materiales peligrosos que transporta, el que deberá ser certificado por la Dirección de Protección Civil.



El incumplimiento de estas disposiciones será infraccionado de 20 a 90 UMA'S.

Artículo 42. Son obligaciones de los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas:

- I. Conducir con licencia vigente;
- II. Circular sin tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas, los bienes o el medio ambiente;
- III. Estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente;
- IV. Efectuar maniobras de carga y descarga en el interior del Municipio únicamente dentro del horario de 22:00 a 06:00 horas, tratándose de unidades mayores de 3.5 toneladas;
- V. Contar con el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Tránsito Municipal con visto bueno de la Dirección de Protección Civil, tratándose de unidades de 3.5 toneladas en adelante; y
- VI. Contar con una unidad piloto, misma que deberá llevar un señalamiento luminoso en color ámbar, en caso de maquinarias que por sus dimensiones excedan el límite de un carril de circulación, y su desplazamiento sea más lento al del flujo vehicular.

Los conductores de vehículos de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, que incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones anteriores, serán acreedores a las siguientes:

- a) Infracción de 20 a 110 UMA'S; y/o
- b) Trabajo en Favor de la Comunidad.

CAPÍTULO OCTAVO SEÑALAMIENTOS

Artículo 43. Conforme a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial Estatal, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia, realizará las tareas relativas a los señalamientos de vialidad en el Municipio, con observancia de las leyes aplicables.

Artículo 44. La Subdirección de Tránsito y Vialidad en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, podrán usar rayas, símbolos y letras de color amarillo aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera, derivado de esto, los peatones y conductores están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

Aquellos que no respeten o sigan las indicaciones de las marcas descritas en el párrafo que antecede, se harán acreedores a la imposición de:

- I. Infracción de 3 a 30 UMA'S; y/o
- II. Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 45. Queda prohibido a la ciudadanía:

- I. Modificar el contenido de los señalamientos viales o colocar sobre ellos, o en sus inmediaciones, carteles de anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a la confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención;
- II. Doblar, alterar, cambiar de color o forma los señalamientos de control del tránsito y de la seguridad vial;
- III. Colocar de manera incorrecta, o en un lugar distinto al diseñado por el fabricante los señalamientos; y
- IV. Adherir a los señalamientos cualquier objeto que dificulte su correcta visibilidad.

A quien incurra en alguna o algunas de las prohibiciones antes señaladas, se hará acreedor a las siguientes:

- a) Infracción de 3 a 35 UMA'S; y/o
- b) Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 46. Cuando el tránsito sea dirigido por el personal de tránsito y vialidad, estos lo harán desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinándolas con toques reglamentarios de silbatos.

El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbatos es el siguiente:

- I. **Alto:** Cuando al frente o a la espalda del agente estén los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea del alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de



esta deberá hacerlo antes de entrar al cruce, y los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal.

- II. **Siga:** Cuando alguno de los costados del agente este orientado a los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vías de un solo sentido siempre que esté permitido; y los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta a la izquierda.
- III. **Alto General:** Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores, el personal de tránsito y vialidad empleará los toques de silbato de la siguiente forma:

- a) **Alto:** un toque corto;
- b) **Siga:** dos toques cortos; y
- c) **Alto General:** un toque largo.

CAPÍTULO NOVENO CIRCULACIÓN Y CONDUCTORES

Artículo 47. Todo conductor, deberá portar consigo la licencia o permisos de conducir vigente y que corresponda con el tipo de vehículo, habiendo sido expedida por la autoridad vigente.

Artículo 48. El conductor debe estar en todo momento en condiciones óptimas de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias, especialmente cuando se trate de niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, escolares o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la de los ocupantes del vehículo y la del resto de usuarios de la vía pública.

Deberá cuidar la posición adecuada de sus acompañantes y la correcta colocación de los bienes o animales transportados, verificando que se utilice debidamente el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil u otros aditamentos para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

Artículo 49. Los conductores de vehículos que transiten en la vía pública tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Circular con placas, licencia o permiso y tarjeta de circulación vigentes y que correspondan al tipo de vehículo utilizado;
- II. Obedecer las indicaciones del personal de tránsito y vialidad;
- III. Respetar los límites de velocidad y los señalamientos viales, conduciendo con prudencia en zonas escolares y centros de salud;
- IV. Respetar al peatón y su derecho preferente de paso;
- V. Disminuir la velocidad y de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias ante la concentración de peatones o vehículos;
- VI. Ceder el paso a vehículos de emergencia, cuando adviertan las señales de sonido y luminosas funcionando;
- VII. Utilizar obligatoriamente los cinturones de seguridad del vehículo y asegurarse que sus acompañantes lo utilicen;
- VIII. Evitar agredir en todo momento a otros conductores, peatones y autoridades viales;
- IX. Utilizar el claxon y equipos de sonido de manera racional, evitando rebasar los decibeles marcados por la normatividad aplicable;
- X. Contar en su vehículo, remolque o semirremolque con llanta de refacción y la herramienta indispensable para efectuar el cambio de la misma;
- XI. Procurar que los vehículos cuenten con condiciones mínimas de seguridad, funcionamiento y mantenimiento, para prevenir hechos de tránsito y daños al medio ambiente (extinguidor);
- XII. Detener el vehículo cuando la autoridad competente lo indique;
- XIII. Contar con luces en funcionamiento frontales; indicadoras de frenos en la parte trasera; direccionales; luces de parada de destello intermitente delanteras y traseras, así como luces para indicar movimiento en reversa; y



- XIV. Permitir la revisión de sus documentos y los del vehículo cuando se lo solicite, previa identificación, un elemento de tránsito y vialidad, ya sea en la probable comisión de un delito o una infracción al presente Reglamento y demás Reglamentos Municipales o Leyes aplicables.

Quienes incumplan con alguna o algunas de las obligaciones antes mencionadas se le impondrá una infracción de 8 a 90 UMA'S

Artículo 50. Los conductores de vehículos que transiten en la vía pública tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Viajar con personas o animales, sin los sistemas o aditamentos de retención o transportación destinados para tal fin;
- II. Transportar a personas con una estatura menor a 135 centímetros en el asiento delantero;
- III. Transitar con más pasajeros de los permitidos, estipuladas en la tarjeta de circulación correspondiente;
- IV. Circular sobre banquetas, camellones, andadores y demás rutas peatonales;
- V. Circular en carriles de contraflujo o señalados como de uso exclusivo, o adelantar por el carril de contraflujo sin las debidas precauciones;
- VI. Circular en reversa en intersecciones, accesos controlados y curvas;
- VII. Circular impidiendo con ello el normal flujo de vehículos;
- VIII. Obstruir la circulación de otros vehículos, así como abstenerse de invadir las áreas de rodamiento;
- IX. Adelantar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, a excepción de que el vehículo al cual pretenda adelantar disminuya su velocidad para dar vuelta a la izquierda;
- X. Dar vuelta en "U" en lugares con el señalamiento de su prohibición;
- XI. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías o en lugares no permitidos para ello;
- XII. Entorpecer la marcha de escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones públicas;
- XIII. Conducir cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra causa que implique disminución de sus facultades físicas o mentales;
- XIV. Circular con el parabrisas roto o estrellado, en caso que distorsione la visibilidad al interior o exterior del vehículo;
- XV. Transportar cargas o mercancías sin los dispositivos de seguridad necesarios, utilizando personas para sujetar o proteger las mismas o que éstas impidan la visibilidad de otros vehículos;
- XVI. Circular sin placas, licencia o tarjeta de circulación vigentes, o que correspondan a otros vehículos;
- XVII. Instalar o utilizar porta placas y/o micas, laminas transparentes u oscuras sobre las mismas placas, que obstruyan la visibilidad de la información contenida en las placas del vehículo;
- XXVIII. Remachar, soldar o modificar la forma de las placas del vehículo;
- XIX. Participar en competencias de velocidad en las vías públicas;
- XX. Invadir los cruces peatonales establecidos por la autoridad;
- XXI. Tirar o arrojar basura u objetos desde el interior del vehículo hacia el exterior;
- XXII. Abordar o descender de los vehículos cuando se encuentren en movimiento, en todo caso el ascenso o descenso del vehículo lo efectuarán del lado que se encuentre más cercano a la banqueta una vez que éste haya detenido totalmente su marcha;
- XXIII. Viajar en las salpicaderas, estribos, defensas, quemacocos, techo, cofre o cualquier parte externa de los mismos; y
- XXIV. Dejar abiertas las puertas del vehículo por el lado de la circulación o abrirlas sin cerciorarse previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

Quienes incurran en las prohibiciones anteriores, serán infraccionados con:

- a) Infracción de 8 a 70 UMA'S; y/o
- b) Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 51. Los conductores de motocicletas deberán:

- I. Viajar sentados y utilizar correctamente casco de seguridad, el cual también deberá portar correctamente su acompañante;
- II. Tener un manejo responsable y abstenerse de realizar piruetas o zigzaguear;
- III. Respetar el sentido de los carriles de circulación;
- IV. Circular ocupando el carril correspondiente, no debiendo circular dos o más motocicletas en posición paralela; y



- V. Acatar estrictamente en lo aplicable, las obligaciones establecidas para la conducción de vehículos, previstas en el artículo 49 del presente Reglamento.

Artículo 52. Los conductores de motocicletas tienen prohibido:

- I. Transportar a personas menores de doce años o que no puedan sujetarse por sus propios medios ni alcanzar la posa pies. En ningún caso podrá transportar a un acompañante entre el manubrio y el conductor;
- II. Conducir entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos;
- III. Transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso de peatones;
- IV. Transportar cargas que dificulten su visibilidad, equilibrio o adecuada operación;
- V. Transportar sustancias peligrosas o tanques de gas; y
- VI. Incumplir con las obligaciones que les resulten aplicables, establecidas para la conducción de vehículos, previstas en el artículo 63 del presente Reglamento.

Quienes incurran en las prohibiciones anteriores, serán infraccionados con 8 a 60 UMA'S.

Artículo 53. Los conductores de bicicletas tienen prohibido:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- II. No utilizar casco de seguridad;
- III. Asirse o sujetarse de otra bicicleta, vehículo motorizado u otro vehículo que transite en la vía pública;
- IV. Llevar carga de cualquier naturaleza, a menos que la bicicleta esté especialmente acondicionada para ello y no afecte su estabilidad ni visibilidad;
- V. Transportar sustancias peligrosas o tanques de gas; y
- VI. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones.

Los conductores de bicicletas que incurran en alguna de las prohibiciones antes señaladas, serán infraccionados con 3 a 30 UMA'S.

Artículo 54. En todas las esquinas de las calles los vehículos deberán ceder el paso a otro vehículo aplicándose la regla de paso "uno por uno" sin preferencia alguna, excepto, a las unidades oficiales como ambulancias, bomberos, seguridad pública o tránsito municipal pero sólo en caso de emergencia o bien, cuando la circulación esté regulada por un agente de tránsito.

Aquellos que incumplan lo dispuesto en el párrafo anterior se harán acreedores a una infracción de 8 a 30 UMA'S.

Artículo 55. La velocidad máxima para transitar en el Municipio, es de 35 kilómetros por hora, excepto en la cabecera municipal en donde se circulará a un máximo de 20 kilómetros por hora, así como en las zonas escolares, o bien donde los señalamientos indiquen una velocidad distinta. Los conductores de vehículos motorizados y no motorizados tendrán prohibido exceder el límite de velocidad.

A quienes superen la velocidad máxima para transitar en el Municipio, se les impondrá una infracción de 8 a 30 UMA'S.

Artículo 56. Queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en donde lo exijan las condiciones de la vía pública o de la visibilidad.

Quienes transiten en una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, se le impondrá una infracción de 3 a 20 UMA'S.

Artículo 57. Los conductores de vehículos de tracción con animales que se percaten que sus animales han hecho sus necesidades fisiológicas en las vías públicas y no recojan o limpien, se harán acreedores a una infracción equivalente de 3 a 15 UMA'S.

CAPÍTULO DÉCIMO ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 58. Se podrá utilizar cualquier espacio de la vía pública para estacionamiento, cuando no entorpezca rutas de acceso a inmuebles y observando los señalamientos viales.



Artículo 59. Para estacionar un vehículo en las vías públicas, se deberá observar lo siguiente:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En la zona urbana del Municipio, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III. En la zona urbana del Municipio, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera de la vía pública. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras deben colocarse en posición inversa; y
- V. No obstaculizar las rampas para personas con discapacidad ni los lugares prohibidos.

Artículo 60. Queda prohibido estacionar los vehículos en los siguientes espacios:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías públicas reservadas a peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada y salida de vehículos;
- IV. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, los vehículos no podrán estacionarse a menos de 10 metros de las esquinas en donde no se encuentre marcada la limitación correspondiente para tal efecto;
- V. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VI. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- VII. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- VIII. En sentido contrario;
- IX. En lugares destinados para personas con discapacidad cuando el conductor o alguno de los pasajeros no lo sean; y
- X. En zonas o vías públicas en donde existe un señalamiento de prohibición para ese efecto.

Aquel que estacione su vehículo en espacios prohibidos, se impondrán la siguiente infracción de 3 a 30 UMA'S.

Artículo 61. Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar objetos que obstaculicen la misma, los cuales serán retirados por el personal de tránsito y vialidad, así mismo se le impondrá una infracción de 3 a 15 UMA'S.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL ALCOHOLÍMETRO

Artículo 62. Las autoridades municipales podrán realizar revisiones aleatorias en puntos de control a través del uso del alcoholímetro, para detectar la presencia de alcohol en aire espirado en los conductores de los vehículos, tanto del servicio particular como del transporte público. El personal a cargo de dichas revisiones deberá estar debidamente identificado y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que sean sometidas a los mismos.

Artículo 63. Los conductores están obligados a someterse al alcoholímetro, cuando lo solicite la autoridad, sobre todo cuando muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol.

Artículo 64. Queda prohibido conducir cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.

Aquellos que conduzcan en estado de ebriedad, serán infraccionados de la siguiente manera:

- I. Infracción de 15 a 70 UMA'S;
- II. Arresto Administrativo; y/o
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROTECCIÓN EN ZONAS ESCOLARES

Artículo 65. Los escolares gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para tal efecto, así como de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de los lugares de estudio, siempre y cuando no obstruyan la circulación o pongan en riesgo la seguridad de otros peatones o vehículos. El



personal de tránsito y vialidad deberá proteger la integridad de los escolares, brindando las indicaciones convenientes, para el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Artículo 66. Las instituciones educativas están obligadas a tramitar las señalizaciones e instalaciones de zonas que regulen el paso peatonal.

Así mismo para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus planteles, están obligadas a contar con promotores voluntarios autorizados y capacitados que auxilien al personal de tránsito y vialidad.

Artículo 67. Los conductores de vehículos que circulen en zonas escolares están obligados a:

- I. Disminuir la velocidad a 10 Km/h y extremar precauciones, respetando los señalamientos;
- II. Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto total;
- III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones del personal de tránsito y vialidad o de los promotores voluntarios de vialidad;
- IV. Respetar los accesos peatonales; y
- V. Evitar la contaminación auditiva.

La violación a las obligaciones señaladas en las fracciones anteriores, serán infraccionados con:

- a) Infracción de 5 a 50 UMA'S; y/o
- b) Trabajo en Favor de la Comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento se contará con un lapso de 90 días para capacitar al personal de la Dirección de Tránsito Municipal, en materia de las nuevas disposiciones Reglamentarias.

Firman al calce el Reglamento de **Tránsito y Vialidad** del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo los miembros del Ayuntamiento 2020-2024, dado en la sala de cabildo el día 28 de febrero del año 2023.

C. JAIME RAMÍREZ TOVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. MIRIAM TAIDE ALVARADO FUENTES
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C. GABRIELA FLORES RODRÍGUEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. DAVID SÁNCHEZ MONTEERRUBIO
REGIDOR
RÚBRICA

C. NORMA ANTONIA RODRÍGUEZ LOPEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. CUAHUTEMOC GIL ALVAREZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. BRENDA LORENA CORTEZ ALCANTARA
REGIDOR
RÚBRICA

C. RUTILO CERÓN RAMÍREZ
REGIDOR
RÚBRICA



C. RIGOBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. ALVARO IVÁN RODRÍGUEZ VEGA
REGIDOR
RÚBRICA

C. KARINA NAVARRETE LAGUNA
REGIDOR
RÚBRICA

C. VERÓNICA VARGAS FLORES
REGIDOR
RÚBRICA

C. SILVERIO DANAHE PÉREZ PÉREZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. DELIA CORAL RODRÍGUEZ MEDRANO
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.-28-07-2023
10263



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Pública
del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.**

--- Por la facultad que a este Ayuntamiento le confieren los artículos: 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 3, 7 y 56 fracción I, inciso a) y b), 69 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás relativas aplicables y vigentes, de expedir los reglamentos, bandos de policía, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, obligaciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; se presenta la iniciativa con proyecto de decreto:

Reglamento Interno de Trabajo.

**Título Primero
Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, es de interés público, tiene por objeto instituir las facultades y obligaciones aplicables en el municipio, otorgadas por los artículos 21, y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 92 bis, 115, 116, 133 al 140, 142, 143, 144, 150, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los artículos 1, 39 a 44, 55, 55 BIS, 57 a 60, 63 a 66, 76, 80 a 95, 95 QUINQUIES, 96 a 129 a 138, 145 SEPTIMUS a 145 NOVENUS, 146 a 163 y 189 a 194 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y lo dispuesto por las leyes estatales y federales y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2. El presente Reglamento Interno es de estricta observancia para todos los servidores públicos de la Administración Pública del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, de sus Dependencias y Unidades Administrativas, y tiene por objeto coadyuvar y optimizar la administración pública, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño como tales.

Artículo 3. Este ordenamiento es aplicable en la jurisdicción territorial del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo y su obligatoriedad de conformidad con el Capítulo Único, artículo 189 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Cada una de las Coordinación que forman parte del Gobierno Municipal estarán regidas al cumplimiento de las funciones, facultades y obligaciones emanadas de este Reglamento Interno y demás ordenamientos municipales, estatales y federales aplicables en cada caso particular, siendo los Titulares responsables de vigilar y establecer las políticas necesarias para su total observancia. Las dependencias que integren la Administración Pública Municipal y no tengan facultades expresas en este ordenamiento, se registrarán por los Manuales de Organización, y Procedimientos.

Artículo 4. El lenguaje empleado en este Reglamento, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: El conjunto de Coordinaciones que componen la Administración Pública Municipal, creadas por el Ayuntamiento, para el despacho de asuntos administrativos y operativos, con la finalidad de auxiliar al Presidente Municipal en sus funciones y ante quien estarán subordinadas de forma directa e inmediata;

II. Código de Ética: Documento que establece los valores y principios éticos que deben regir la conducta del Servidor Público de la Administración Pública del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo;

III. Comisiones del Ayuntamiento: Grupo de Integrantes del Ayuntamiento conformados con el propósito de atender los ramos del gobierno y de la Administración Pública Municipal, designados por acuerdo del H. Ayuntamiento;



- IV. Contrato Laboral:** Las condiciones contractuales, celebradas entre el Titular de la Administración Pública Municipal y los Trabajadores;
- V. Coordinación:** Dependencia de la Administración Pública;
- VI. Entidad Paramunicipal:** Organismo o personas morales de derecho público creadas por decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida ésta con fondos o bienes provenientes de la Administración Pública Municipal Central, cuyo objetivo y fin es la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del municipio, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad social;
- VII. Función:** Conjunto de actividades afines y coordinadas para alcanzar los objetivos de la Administración Pública Municipal, de cuyo ejercicio generalmente es responsable un área administrativa u operativa. Se definen a partir de las disposiciones jurídico-administrativas contenidas en el Manual de Organización y Procedimientos;
- VIII. Gobierno Municipal:** La manera de cómo se constituye el poder público soberano del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, que de conformidad a lo previsto en la Constitución Federal y en la Constitución Estatal es a través de un Ayuntamiento integrado por el Presidente Municipal, el o la Síndicos y Regidores Municipales;
- IX. Honorable Ayuntamiento:** Máximo Órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política lo distinguió, para realizar la autogestión de los intereses de la comunidad;
- X. Inversión Física:** Obras públicas que se ejecuten con recursos del municipio, del estado o la federación;
- XI. Ley:** Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo.
- XII. Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XIII. Municipio:** Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, como base o célula soberana de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo;
- XIV. Normatividad Municipal:** Bandos, Reglamentos, Circulares y otras disposiciones legales emitidas por el propio Ayuntamiento, de aplicación general y obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, deben ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal;
- XV. Plan de Desarrollo Municipal:** El instrumento diseñado para alcanzar determinados objetivos y metas, que se definen, en espacio, tiempo y los medios utilizables para su alcance, en tal virtud, en él se contemplan en forma ordenada y coherente las metas, estrategias, tácticas, directrices y políticas de la Administración Pública Municipal, así como los instrumentos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados; es un instrumento dinámico sujeto a modificaciones en sus componentes, en función de la periódica evaluación de sus resultados;
- XVI. Política Pública:** Criterio de acción que es elegido como guía en el proceso de toma de decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos específicos del nivel institucional;
- XVII. Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional, integrante del Ayuntamiento y autoridad responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y quien tiene su representación administrativa y en algunos casos la jurídica;
- XVIII. Regidores:** Integrantes del Ayuntamiento facultados para acordar las decisiones necesarias para la mejora Municipal;
- XIX. Reglamento Interno:** Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Pública del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo;
- XX. Servicios Públicos:** Actividades que desarrolla el Municipio para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general;
- XXI. Servidor Público:** Representantes de elección popular, Presidente Municipal, Síndico, Regidores y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración



Pública Municipal y todos aquéllos que manejen o apliquen recursos del erario municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;

XXII. Síndico: Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros y jurídicos del mismo;

XXIII. Titular: Servidor Público designado por el Presidente Municipal para encabezar una Coordinación, dentro de la Administración Pública Municipal;

XXIV. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa; y

XXV. Sub coordinación: Dependencia de la Administración Pública Municipal, que obedece jerárquicamente a una Coordinación.

Artículo 6. La relación jurídica entre el Titular de la Administración Pública Municipal y sus trabajadores de confianza y eventuales se regirá por:

- I. Por el contrato de trabajo;
- II. El presente Reglamento; y
- III. Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo.
- IV. Supletoriamente por la Ley Federal del Trabajo en vigor, la Jurisprudencia, la Costumbre, el Uso, los Principios Generales del Derecho y Equidad.

Artículo 7. Las disposiciones que contiene este Reglamento son de carácter obligatorio para todos los servidores públicos, empleados y/o trabajadores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 8. Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- I. El Presidente Municipal de Tolcayuca, Estado de Hidalgo; y
- II. Los demás servidores públicos en los que la autoridad municipal referida en la fracción anterior delegue sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 9. Compete al Ejecutivo Municipal:

- I. Establecer los ordenamientos que deben regir la conducta de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal; y
- II. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 10. Todos los Servidores Públicos deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.

Artículo 11. El ingreso a la Administración Pública Municipal, en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo implicará tomar conocimiento del presente Reglamento y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

Capítulo II Objeto

Artículo 12. Es objeto del presente Reglamento establecer e identificar las funciones, derechos, obligaciones, valores y compromisos a que se encuentra subordinada la función pública municipal.

Capítulo III Objetivos Específicos

Artículo 13. El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:



- I. Establecer los criterios primordiales para normar el comportamiento ético de todos y cada uno de los Servidores Públicos que laboran en la Administración Pública Municipal;
- II. Compartir valores y deberes éticos con todo el público en general, aplicándolos para un mejor desempeño y fortalecimiento de la estructura de la conducta del individuo;
- III. Identificar y dar a conocer a los Servidores Públicos las condiciones estructurales y normativas que permiten el adecuado funcionamiento del ente municipal.

Capítulo IV Alcance

Artículo 14. La Administración Pública Municipal, declara que sus Coordinaciones, constituyen una unidad identificada por sus valores dinámicos y enriquecidos cotidianamente con la participación de los Servidores Públicos que la integran.

Como unidad, cada Servidor Público se encuentra comprometido a integrar en un solo equipo sus esfuerzos, para construir objetivos comunes y compartir responsabilidades.

Título Segundo De la Administración del Municipio

Capítulo I Estructura Orgánica, Facultades y Deberes.

Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las funciones que le confieren las leyes, la Presidencia Municipal de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Presidencia Municipal Constitucional de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
ad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
dinación de Informática.
- II. Contraloría Interna del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
 - a) Autoridad Investigadora;
 - b) Autoridad Substanciadora; y
 - c) Autoridad Resolutora;
- III. Secretaría General Municipal de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
 - a) Coordinación de Comunicación Social;
 - b) Delegado Municipal; y
 - c) Juez Auxiliar.
- IV. Coordinación de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
 - a) Sub-Coordinación de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad.
- V. Coordinación de Tesorería del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
- VI. Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
- VII. Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
- VIII. Coordinación de Catastro del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
- IX. Coordinación Jurídica del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
- X. Oficialía Conciliadora del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.



- XI. Coordinación de Registro del Estado Familiar del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
 - XII. Coordinación de Protección Civil del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
 - XIII. Coordinación de Servicios Municipales del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
 - XIV. Coordinación de Reglamentos y Espectáculos del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
 - XV. Coordinación de Atención Adultos Mayores del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
 - XVI. Coordinación de Deporte del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
 - XVII. Coordinación de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
 - XVIII. Coordinación de Salud del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
 - XIX. Coordinación de Programas Sociales del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
 - XX. Coordinación de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
 - XXI. Coordinación de Biblioteca del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
 - XXII. Sistema DIF del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.
- a) Coordinación de Unidad Básica de Rehabilitación (UBR);
 - b) Coordinación de Personas con Discapacidad;
 - c) Coordinación de Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC);
 - d) Coordinación Prevención y Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo (PAMAR)
 - e) Coordinación del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)

Artículo 16. Las facultades y funciones de las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal se encuentran definidas en el Manual de Organización respectivo.

Artículo 17. Los Titulares de las Coordinaciones a que refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo, aquellas que por ley u otras disposiciones señalen que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Artículo 18. Los Servidores Públicos vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal; así como, los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento y tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal, independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:

- I. Rendir un informe mensual de sus actividades y tareas a que se circunscriben sus áreas y al Secretario Municipal para la integración del informe del Presidente Municipal;
- II. Proporcionar al Presidente Municipal o al Ayuntamiento en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su incumbencia;
- III. Brindar al Presidente Municipal o al Ayuntamiento, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- IV. Atender a los ciudadanos cuando presenten cualquier solicitud de información o queja por irregularidad en la prestación de los servicios públicos o violación, informando al Presidente Municipal o al Titular de la Contraloría Interna sobre el seguimiento de la queja;
- V. Facilitar la comunicación y coordinación entre las diferentes Direcciones y Coordinaciones aportando toda la información, apoyo y asistencia que se requieran para efectos de seguimiento, coordinación y supervisión de acciones, en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los servicios públicos y acciones, metas, objetivos y políticas del Plan de Desarrollo Municipal;



- VI.** Formular respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, manuales y convenios que el Presidente Municipal deba considerar y el Ayuntamiento;
- VII.** Elaborar y mantener actualizados los Manuales de Organización y Procedimientos, los que deberán contener la definición y documentación de los procedimientos que sustentan la operación y políticas de todas sus dependencias, así como señalar los puestos involucrados en la ejecución de las diversas funciones administrativas y operativas, a fin de establecer el control y funcionamiento más eficiente;
- VIII.** Manejar con responsabilidad, seguridad y seguimiento el resguardo del archivo de su y Coordinación;
- IX.** Constituir mecanismos de coordinación con el o la Secretaria Particular del Presidente Municipal, para la realización de los actos públicos, en los cuales intervenga el Presidente Municipal, vigilando que exista la información necesaria para la elaboración de la carpeta informativa, con un mínimo de 48 horas de anticipación al evento, para garantizar la eficiente organización y desarrollo del protocolo;
- X.** Conducir sus actividades en forma planeada, programada, con rectitud, respeto y en base a las prioridades que emanan de las acciones, metas, objetivos y políticas del Plan de Desarrollo Municipal, programas de Gobierno Municipal y las que establezca el Presidente Municipal;
- XI.** Presentar su Plan de Trabajo a corto, mediano y largo plazo en reciprocidad de su Programa Operativo Anual (POA);
- XII.** Elaborar anualmente el Programa Operativo Anual (POA) por unidades dependientes de su Coordinación, como un instrumento administrativo que dé soporte a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal (PDM);
- XIII.** Presentar la información correspondiente para mantener actualizada la Plataforma de Transparencia; y
- XIV.** Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como el superior jerárquico.

Artículo 19. Los Servidores Públicos Municipales que se desempeñen como Titulares de la Secretaría Municipal, Coordinaciones de: Planeación, Tesorería, Obras Pública, Desarrollo Urbano y Ecología; la Contraloría Interna, las Áreas de: el Registro Familiar, la Instancia de la Mujer y la Coordinación de Protección Civil, deberán cumplir lo determinado en el artículo 121 BIS de la Ley Orgánica.

Capítulo II

Principios y Directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos

Artículo 20. Los Principios y Valores Éticos que deben regir la conducta del Servidor Público de la Administración Pública Municipal son los siguientes:

- I. Disciplina;
- II. Legalidad;
- III. Honradez;
- IV. Lealtad;
- V. Rendición de Cuentas;
- VI. Imparcialidad;
- VII. Eficiencia;
- VIII. Interés Público;
- IX. Respeto;
- X. Respeto a los Derechos Humanos;
- XI. Incluyente;



- XII.** Equidad de género;
- XIII.** Entorno Cultural y Ecológico;
- XIV.** Integridad;
- XV.** Cooperación;
- XVI.** Liderazgo;
- XVII.** Transparencia; y
- XVIII.** Así como todos los principios y valores contemplados en la Ley General de Responsabilidad Administrativa; la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, y demás normatividad aplicable.

Capítulo III Conductas de los Servidores Públicos

Artículo 21. El Servidor Público de Buena Conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios y valores definidos en el Título Segundo Capítulo II de este Reglamento.

Artículo 22. La aplicación de los Principios y Valores Éticos de los Servidores Públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

I. Legalidad:

- a)** El Servidor Público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido ni la negación de los valores inherentes a la condición humana;
- b)** El Superior Jerárquico velará porque en los actos de toma de protesta de los nuevos cargos de Servidores Públicos se lean partes seleccionadas de este reglamento y se entregue un ejemplar al nuevo titular;
- c)** El Servidor Público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera;
- d)** Los Servidores Públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios;
- e)** El Servidor Público como custodio principal del patrimonio del área y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de ese despacho le han sido confiados;
- f)** Los Superiores Jerárquicos podrán otorgar las licencias y permisos laborales sin violar imperativos éticos, y los Servidores Públicos deben solicitarlos en forma moralmente justificada y legalmente correcta;
- g)** El Servidor Público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto;
- h)** Los Servidores Públicos respetarán los principios y prácticas de la continuidad administrativa, siempre que se ajusten a derecho, independientemente de cuáles sean sus afiliaciones políticas o simpatías electorales;
- i)** El Servidor Público cuando no comparta los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante su superior jerárquico. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente;
- j)** La complicidad en el incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución, ni por el acatamiento de órdenes superiores;



- k) El Servidor Público en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas; y
- l) Todo Servidor Público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este reglamento, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales o inmorales.

II. Transparencia:

- a) Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El Servidor Público no debe omitirla o falsearla, en menoscabo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo;
- b) Las Unidades Administrativas o Dependencias que brinden Servicios Públicos deberán evitar el exceso de antecelas y un ambiente físico intimidatorio para la ciudadanía;
- c) Los Servidores Públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución;
- d) La Transparencia en los actos del Servicio Público exige, en especial, que la información de que dispongan las áreas y dependencias públicas ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley,
- e) Conocer y cumplir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo; su Reglamento; Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables;
- f) Entregar en forma veraz, clara y oportuna la información requerida por la Unidad de Transparencia y someter a la consideración del Comité de información aquellos asuntos que, por su naturaleza, le corresponda atender, tales como información reservada o confidencial;
- g) Cuidar y manejar responsablemente los documentos, archivos electrónicos y materiales a que tenga acceso con motivo del cargo, puesto o comisión;
- h) Mantener ordenada y accesible la información bajo su responsabilidad;
- i) Informar sobre el ocultamiento o utilización indebida de información oficial a su superior o instancia competente; y
- j) No utilizar ilegalmente la información a la que se tiene acceso en provecho propio o de terceros.

III. Eficiencia:

- a) El Servidor Público deberá hacer una asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros para realizar de manera eficiente su trabajo, bajo los principios de austeridad, racionalidad y ahorro, sólo para el cumplimiento de la función encomendada;
- b) El Servidor Público no deberá retirar de las oficinas sin autorización alguna los bienes que se le proporcionan para el desempeño de sus tareas, como: computadoras, impresoras, teléfonos, o copiar electrónicamente los programas de computación para utilizarlos con fines privados;
- c) El Servidor Público deberá utilizar en forma racional y con criterio de ahorro el servicio telefónico, de larga distancia, de celular, correo electrónico y fotocopiado;
- d) Deberá reutilizar el material de oficina como sobres, tarjetas, dispositivos de almacenamiento electrónico, fólderes y hojas de papel tantas veces como sea posible;
- e) Deberá utilizar racionalmente el agua y la energía eléctrica;



- f) No deberá sustraer indebidamente la papelería, útiles y material de escritorio, propiedad de la Administración Pública Municipal;
- g) Deberá dar uso y control adecuado a los vehículos oficiales, realizar la bitácora de combustible correspondiente, así como programar puntualmente el mantenimiento de la unidad a su cargo. No deberá usar el vehículo para asuntos personales, ni podrá llevarse a su domicilio;
- h) No deberá instalar en las computadoras programas sin licencia o que tengan una finalidad distinta a las responsabilidades laborales;
- i) No deberá utilizar el servicio de internet para revisar páginas o sitios que sean inapropiados o que estén ligados a actividades que no correspondan al desempeño de sus funciones;
- j) No deberá utilizar las instalaciones de la Administración Pública Municipal para beneficiar a algún partido político;
- k) El Servidor Público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado; y
- l) El Servidor Público se abstendrá de consumir alimentos sólidos durante su jornada laboral fuera de su horario establecido para ello.

IV. Eficacia:

- a) Es deber de todo Superior Jerárquico disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que el público y la ciudadanía en general planteen sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos. A tal efecto la contraloría interna dispondrá el procedimiento para este cometido;
- b) Los Superiores Jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la ciudadanía, a manera de evitar largas antesalas y esperas indefinidas;
- c) En caso de formación de largas colas de público en espera de que se le atienda, los Superiores Jerárquicos competentes deberán organizar y adoptar las medidas necesarias para resolver prontamente la situación;
- d) El buen uso de los Recursos Públicos para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los Servidores Públicos;
- e) El Servidor Público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades desempeñadas, con el fin de que se esté en condiciones de evaluar sus logros y resultados;
- f) El Servidor Público deberá desarrollar habilidades, aptitudes y destrezas que contribuyan al mejor desempeño de la función encomendada;
- g) El Servidor Público deberá resolver los problemas de su labor diaria optimizando los recursos y herramientas que están a su disposición;
- h) El Servidor Público no deberá poner obstáculos para dar el servicio y atención a la comunidad;
- i) El Servidor Público no deberá esperar que otro compañero venga a resolver un asunto que es de su competencia;
- j) El Servidor Público deberá reconocer el trabajo, esfuerzo y méritos de las y los compañeros, evitando apropiarse de sus ideas o iniciativas;
- k) El Servidor Público deberá promover y estimular el desarrollo laboral del personal de acuerdo con sus conocimientos, capacidades y experiencia, con igualdad de oportunidades;



- l)** El Servidor Público deberá informar a su superior jerárquico sobre el desarrollo de las labores, logros y carencias de su área, así como presentar sugerencias e ideas para mejorar la calidad del servicio prestado;
- m)** El Servidor Público deberá actualizar constantemente, mediante la capacitación, especialización superior, técnica o autodidacta, los conocimientos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones;
- n)** El Servidor Público deberá brindar al personal a su cargo las facilidades necesarias para asistir a cursos de capacitación, actualización y especialización;
- o)** El Servidor Público deberá asistir responsablemente a todos aquellos cursos de capacitación en los que se esté inscrito, en beneficio del desarrollo profesional;
- p)** El Servidor Público deberá ser generoso y solidario con las y los compañeros, compartiendo conocimientos, habilidades e información que favorezcan el desempeño del trabajo;
- q)** El Servidor Público deberá contribuir al trabajo participativo y de equipo, a fin de cumplir con la visión y misión de la Administración Pública Municipal;
- r)** El Servidor Público deberá identificar y aprovechar las fortalezas laborales de las y los compañeros y colaboradores para lograr mejores resultados en el área, así como adoptar las mejores prácticas;
- s)** El Servidor Público deberá mostrar apertura y colaboración en el desarrollo de proyectos con instancias internas y externas de la Administración Pública Municipal, respetando la competencia de cada una; y
- t)** El Servidor Público, como custodio principal de los bienes del área y organismo en su ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores de los daños causados a dichos bienes.

V. Honestidad:

- a)** El Servidor Público deberá actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad de una forma intachable y correcta;
- b)** Deberá realizar sus funciones mostrándose siempre con una conducta recta y transparente, con independencia de cualquier persona o personas que pudieran alterar su correcto desempeño, o bien evitando obtener algún provecho o ventaja personal como servidor o compañero de trabajo;
- c)** El Servidor Público deberá rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo;
- d)** El Servidor Público deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo;
- e)** El Servidor Público se abstendrá de celebrar contratos de cualquier naturaleza con otras instancias públicas por sí, ni por terceras personas, ello en virtud de que es facultad expresa del Presidente Municipal la celebración de contratos y/o convenios previa autorización de cabildo,
- f)** El Servidor Público se inhibirá de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés;
- g)** Las entrevistas con terceras personas interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario;
- h)** El acceso a datos e información que dispongan los servidores públicos debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales;



- i) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores;
- j) Quienes hayan ejercido funciones públicas en la Administración Pública Municipal, se abstendrán de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses de la Administración Municipal;
- k) El Servidor Público mostrará la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando esté delante de dos o más opciones la mejor y más ventajosa para el bien común;
- l) El Servidor Público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos;
- m) El Servidor Público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material;
- n) El Servidor Público no deberá usar la credencial oficial expedida por la Administración Pública Municipal, para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros; y
- o) El Servidor Público deberá portar el uniforme que lo identifica como trabajador de la Administración Pública Municipal, solo y únicamente durante el ejercicio de sus tareas o funciones encomendadas.

VI. Imparcialidad:

- a) Toda aquella persona que solicite o demande atención o servicio ante un servidor público deberá recibir un trato imparcial y objetivo;
- b) La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos casos especiales amparados por Ley o resolución pública de la autoridad competente;
- c) Para la justa y correcta prestación del servicio, el Servidor Público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales; y
- d) La actitud asumida por el servidor público en los actos del servicio no debe permitir que odios simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, superiores o subordinados.

VII. La Vocación de Servicio:

- a) Todo Servidor Público debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la racional tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional;
- b) Todo Servidor Público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones contraídas, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados;
- c) El Servidor Público actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público;
- d) El Servidor Público durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar reuniones de recreo, juegos, bromas o conversaciones telefónicas;
- e) El trato al Público será respetuoso y se evitarán familiaridades, actuando con la seriedad y formalidad del caso. A tal efecto el abuso de confianza en el trato con el público e inclusive entre los mismos Servidores Públicos debe evitarse;
- f) El Servidor Público en todo momento deberá ser cortés en el trato con el público en general;



- g) El Servidor Público, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará de sus superiores, se le informe las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios de la responsabilidad que ha de ejercer;
- h) La apariencia personal del Servidor Público deberá ser de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas;
- i) El Servidor Público deberá ser fiel y permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes del área u organismo donde labora; y
- j) El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerá especial cuidado, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la buena Administración Pública y como muestra de respeto y aprecio por la historia del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.

VIII. Cuidado de la Salud, Seguridad e Higiene, Protección Civil, Patrimonio Cultural, Educación y Medio Ambiente:

- a) Al realizar sus actividades, el Servidor Público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente del municipio, que se refleje en sus decisiones y actos;
- b) Los Servidores Públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación del entorno ambiental;
- c) Reportar a su superior jerárquico toda situación que pudiese ser riesgosa para su salud, seguridad e higiene y la de sus compañeras y compañeros;
- d) Participar en las actividades de protección civil, seguridad e higiene y de protección al medio ambiente que instrumenten las autoridades;
- e) Identificar las zonas de libre circulación, entradas y salidas, de acceso restringido, rutas de evacuación, áreas de seguridad y de concentración, así como la ubicación de los equipos de seguridad;
- f) Conocer los manuales de protección civil, seguridad e higiene, medio ambiente y demás disposiciones de carácter preventivo;
- g) Respetar los espacios asignados como zonas de fumar y no fumar; y
- h) Mantener su lugar de trabajo limpio y seguro.

IX. Equidad:

- a) Las y los Servidores Públicos deberán utilizar un lenguaje de inclusión el cual no deberá ser sexista hacia las y los ciudadanos Tolcayucenses al momento de brindar atención y servicio;
- b) Las y los Servidores Públicos deberán fomentar la paridad de género en el ámbito laboral del área a su cargo, con la inserción femenina en ocupaciones no tradicionales;
- c) Las y los Servidores Públicos no deben permitir que influyan en su actuación circunstancias que demeriten la imagen de la mujer;
- d) Las y los Servidores Públicos desarrollarán acciones que respeten los derechos de las mujeres que se encuentren en situaciones de exclusión social y todas las formas de discriminación, brindando un trato digno y por igual a las mismas; y
- e) Las y los Servidores Públicos deberán garantizar el acceso igualitario y equitativo a los programas y apoyos que correspondan al área que dirigen.



X. Identidad:

Las y los Servidores Públicos conocerán la historia del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, así como los acontecimientos históricos de nuestro País y el Estado de Hidalgo;

b) Las y los Servidores Públicos impulsaran el conocimiento de sus raíces entre sus compañeros y compañeras de trabajo, así como de sus colaboradores para lograr transmitir el empeño de sus actividades; y

c) Las y los Servidores Públicos ejercerán sus funciones y actividades respetando las tradiciones que se han conservado para fortalecer su atención a la ciudadanía y favorecer el desarrollo del municipio.

XI. Solidaridad:

a) Las y los Servidores Públicos deben conducirse con actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia sus compañeros de trabajo y sociedad en general; y

b) La conducta de solidaridad debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos para alcanzar su desarrollo integral.

**Título Tercero
Condiciones Generales de Trabajo**

**Capítulo I
De la Relación Laboral**

Artículo 23. Toda persona interesada en prestar sus servicios a favor de la Administración Pública Municipal, deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, formato llenado con puño y letra del aspirante;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Certificado de último grado de estudios;
- IV. Identificación oficial vigente;
- V. Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses;
- VI. Clave Única de Registro de Población;
- VII. Registro Federal de Contribuyentes;
- VIII. Presentar dos cartas de recomendación expedidas de preferencia, por personas a quienes hubieren prestado anteriormente sus servicios;
- IX. Constancia de No Inhabilitación;
- X. Carta de No Prestación de Servicios a otra Institución Pública y/o Privada; y
- XI. Examen médico expedido por SSH o Cruz Roja, en el que se incluya tipo de sangre.
- XII. Curriculum Vitae, con copia de la documentación que avale lo asentado en el mismo.

Artículo 24. Los aspirantes a ocupar el cargo de elemento de Seguridad Pública, además de los requisitos especificados en el artículo anterior deberá presentar:

- I. Cartilla del Servicio Militar Liberada;
- II. Licencia de conducir vigente;



- III. Carta de exposición de motivos del por qué desea ingresar a la Institución;
- IV. Examen antidoping; y
- V. Certificado Único Policial (CUP).

Artículo 25. Por Trabajador, se entiende a toda persona física que presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud del nombramiento y/o contrato laboral que se le fuere expedido por la autoridad o funcionario facultado legalmente para hacerlo conforme a la ley, a cambio de una retribución que deberá estar considerada con anticipación en el Presupuesto de Egresos del Municipio en el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 26. La relación de trabajo entre el Municipio y sus respectivos empleados y/o trabajadores, se entiende establecida por el solo hecho de la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 27. El Trabajador tendrá capacidad legal para prestar servicios a favor de la Administración Pública Municipal, aceptar un nombramiento, ejercer las acciones que la ley le concede, y percibir un sueldo, todo aquel que sea capaz conforme al derecho laboral.

Capítulo II Contratación y Nombramientos

Artículo 28. Es facultad exclusiva del presidente municipal en términos de lo previsto por la fracción segunda del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; nombrar y remover libremente a lo servidores públicos municipales; con excepción del titular del Órgano Interno de Control; por lo que, los Nombramientos que expida el Presidente Municipal serán para los titulares de las Coordinaciones, Responsables y/o Encargados de las Unidades Administrativas y deberán contener:

- I. Nombre, con los apellidos paterno y materno del trabajador y/o servidor público.
- II. La Coordinación y/o Unidad Administrativa asignada;
- III. El carácter del nombramiento: definitivo, interino, eventual, por tiempo fijo o por obra determinada;

Artículo 29. El Titular de la Administración Pública Municipal, expedirá los siguientes tipos de Nombramientos:

- I. **Para trabajadores de confianza:** que se expiden a quienes vayan a ocupar alguna vacante definitiva o puesto de nueva creación;
- II. **Para los Interinos:** que se expedirán a quienes vayan a ocupar alguna vacante, como consecuencia de ausencia transitoria de su Titular;
- III. **Para los Eventuales:** que se expedirán a quienes vayan a desempeñar labores a tiempo fijo o por obra determinada. Sus efectos concluirán sin responsabilidad alguna para el municipio.

Artículo 30. El Nombramiento otorgado al Titular de la Contraloría Interna Municipal en términos del artículo 60 fracción II inciso a BIS) de la Ley Orgánica, deberá de ser designado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y sólo podrá ser removido por el mismo número de votos.

Artículo 31. Los Nombramientos quedarán sin efecto, si aquellos a quienes se expiden, no se presentan al desempeño de sus labores, dentro de los 3 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la aceptación de su ingreso.

Artículo 32. El Nombramiento aceptado obliga al cumplimiento de las obligaciones propias e inherentes al cargo o empleo de que se trate; y al de las condiciones fijadas en él.

Artículo 33. Los Nombramientos, quedarán suspendidos en los siguientes casos:

- I. Por contraer el trabajador alguna enfermedad contagiosa que signifique peligro para sus compañeros de trabajo, o público con quien trata;



- II. Cuando se decrete en contra del trabajador auto de formal prisión;
- III. La orden del jefe inmediato, si el trabajador maneja fondos y apareciere alguna irregularidad en su gestión, hasta que la autoridad competente resuelva definitivamente sobre su separación;
- IV. Por sanciones que se le impongan en los términos del presente reglamento; y
- V. Por sanciones que se le impongan en los términos de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.
- VI. Por solicitud de Mayoría calificada de los integrantes de la H. Asamblea del Municipio.

Artículo 34. Durante el tiempo que estén suspendidos los efectos del nombramiento, el trabajador afectado no percibirá la remuneración que corresponda.

Artículo 35. Los efectos de los Nombramientos quedarán sin efectos, terminados en los siguientes casos:

- I. Por abandono del empleo; entendiéndose por tal, la ausencia a sus labores, sin permiso o causa justificada, por más de tres días hábiles consecutivos;
- II. Por conclusión del termino o de la obra que haya motivado el nombramiento, y tratándose de trabajos temporales;
- III. Por muerte del trabajador;
- IV. Por incapacidad física o mental del trabajador;
- V. Por resolución del Presidente Municipal previa aprobación por mayoría calificada del H. Ayuntamiento, dictada en los siguientes casos:
 - a). Cuando el Trabajador incurriera en faltas de probidad y honradez; o en actos de violencia, amagos e injurias; o malos tratos contra sus jefes o compañeros o en contra de los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de la hora de servicio;
 - b) Cuando con intención o imprudencia grave, cause destrucción en edificios, maquinarias, instrumental, instalaciones, materias primas y objetos relacionados con el trabajo o el lugar donde se desempeñe;
 - c) Por cometer actos inmorales dentro del horario laboral y/o en el lugar de trabajo;
 - d) Por revelar asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo del trabajo;
 - e) Por comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina, o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que en tales lugares se encuentren;
 - f) Por desobedecer las órdenes que reciba de sus superiores, dentro del horario de trabajo y con relación al mismo;
 - g) Por incurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o adquirir tal estado durante el horario de trabajo;
 - h) Porque se compruebe que no cumple con sus labores contratadas;
 - i) Por negarse a adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes de trabajo, incluyendo a aquel que se niegue a utilizar el equipo de seguridad que se le proporcione para su propio beneficio;
 - j) Por introducir bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes;
 - k) Por recibir y/o exigir dadas para el cumplimiento y/o labor para el cual fue contratado;
 - l) Por la acumulación de tres faltas injustificadas en un periodo de 30 días; y



m) Por cualquier otra causa a que se refiere la ley.

Capítulo III Jornada de Trabajo

Artículo 36. La duración de la jornada de trabajo será de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, con 30 minutos para ingerir alimentos al exterior de su centro de trabajo; para el caso de los trabajadores de limpias, parques y jardines, cuadrilla de agua potable y limpieza de oficinas oficiales estará sujeto a las necesidades del Área y a las actividades asignadas por el Presidente Municipal y en su caso por su superior jerárquico.

Artículo 37. El horario de los Titulares de las Coordinadores estará sujeto a las necesidades del Área y a las actividades asignadas por el Presidente Municipal.

Artículo 38. Los Trabajadores dispondrán de una tolerancia de 10 minutos para presentarse al desempeño de sus labores. Su registro después de las 9:10 horas se considerará como retardo, posterior a las 9:30 horas se tomará como falta de asistencia. La acumulación de tres retardos en el mes se considera como falta injustificada y se procederá al descuento de un día de salario.

Artículo 39. Los Trabajadores registrarán su hora de entrada y de salida en los medios que para tal efecto designe la Administración Pública Municipal.

Artículo 40. Se considerarán como faltas de asistencia del trabajador, cuando este no registre su entrada o cuando abandone sus labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización de su jefe inmediato, aun cuando regrese a la salida a checar.

Artículo 41. Cuando por enfermedad el trabajador no pudiere concurrir al desempeño de sus labores, deberá dar aviso a la oficina o lugar donde labore, justificando plenamente dicha ausencia, con documento fehaciente que así lo acredite.

Artículo 42. Cuando los Trabajadores tengan que desempeñar su trabajo fuera de la dependencia de su adscripción lo harán mediante expresa autorización del jefe inmediato superior, contándose como tiempo de trabajo efectivo, el empleado en ir y venir al lugar en que deban desempeñar sus labores.

Artículo 43. Para efectos del artículo anterior, el Trabajador deberá presentar el pase de salida u oficio de comisión que justifique la salida del lugar de trabajo.

Artículo 44. Por regla general los días de descanso serán sábado y domingo, sin embargo, son días de descanso obligatorio con goce de sueldo los que señala el calendario oficial emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y/o los regulaos por la Ley Federal de Trabajo.

Capítulo IV Salario

Artículo 45. Salario es la retribución que debe pagarse al Trabajador a cambio de los servicios prestados, su pago se hará en el lugar donde el Trabajador preste sus servicios y precisamente en moneda de curso legal, cheque nominativo o transferencia electrónica.

Los plazos para el pago del salario no podrán ser mayores de 15 días y estos se efectuarán a más tardar los días 15 y ultimo de cada mes; sin embargo para el caso caer en días inhábiles; el pago se realizará el día hábil inmediato anterior.

Artículo 46. El salario será uniforme para cada una de las categorías para las cuales fueron contratados, será fijado por acuerdo de la mayoría Calificada de los integrantes del Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal Vigente. No podrá modificarse atendiendo a condiciones de edad, sexo, nacionalidad o estado civil.

Artículo 47. Los Trabajadores recibirán su sueldo íntegro correspondiente.



Artículo 48. Los Trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo que deberá ser entregado a más tardar el 20 de diciembre de cada año; equivalente a 60 días de salario por lo menos. Quienes no hubieren cumplido un año de servicio, tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional del tiempo trabajado.

Artículo 49. En ningún caso, el salario será inferior al mínimo o al mínimo profesional vigente establecido por ley.

Artículo 50. Es nula de pleno derecho, la cesión de los salarios a favor de terceras personas, ya sea que se haga por medio de recibos para su cobro o a través del empleo de cualquier otro medio. Podrán tener la calidad de irrevocables, los poderes expedidos a favor de la esposa o hijos mayores de 16 años, de los padres o hermanos si el Trabajador no fuere casado ni tuviere descendientes. solamente podrá otorgarse en favor de terceros, cuando el trabajador careciere de familiares con el parentesco mencionado.

Artículo 51. Toda aclaración sobre salarios faltantes, deberá hacerla el Trabajador, a través de su jefe inmediato superior, dentro de los dos primeros días hábiles de la quincena siguiente.

Artículo 52. Cuando algún Trabajador deje de prestar sus servicios, cualquier prestación pendiente de cubrir, se le entregará a la siguiente fecha de pago.

Artículo 53. No podrán hacerse restricciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, sino en los siguientes casos:

- I. Cuando el Trabajador contraiga responsabilidades con el municipio, por concepto de pagos hechos con exceso, errores, pérdidas o daños imputables al trabajador;
- II. Cuando se trate de cajas de ahorro, siempre y cuando el prestador hubiere manifestado previamente su conformidad de manera expresa;
- III. Por orden judicial; y
- IV. Por faltas o retardos injustificados.

Artículo 53. Las mujeres disfrutarán, con goce de sueldo íntegro, de un mes de descanso antes de la fecha que medicamente se fije para el parto y de dos meses después del mismo; durante la lactancia dispondrán de dos descansos por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

El periodo de lactancia será de 4 meses contados a partir de la fecha del parto.

Artículo 54. La licencia por paternidad, se otorgará por 10 días laborables consecutivos, contados a partir del día del nacimiento de la hija o hijo.

La solicitud deberá ser presentada enseguida del nacimiento o al día siguiente, anexando la constancia de nacimiento expedida por el centro de salud público o privado, que acredite su paternidad.

Artículo 55. Para cuidados paternos, los servidores públicos, podrán solicitar una ampliación de la licencia, bajo las circunstancias y periodos siguientes:

En caso de enfermedad grave de la hija o hijo, recién nacido, así como de complicaciones graves de salud, que pongan en riesgo la vida de la madre, la licencia de paternidad podrá extenderse por un periodo de cinco días laborables continuos;

- II. En caso de parto múltiple, la licencia de paternidad, podrá extenderse por cinco días laborales continuos;
- III. En caso de que, durante los primeros quince días, posteriores al parto, la madre fallezca, el servidor público, podrá solicitar licencia, por diez días laborables, adicionales al periodo correspondiente a su licencia de paternidad;

En el caso de la fracción III, se deberá presentar ante el Titular de la Coordinación de Secretaría General Municipal, la ampliación de licencia, anexando copia certificada del acta de defunción.



Artículo 56. Por el fallecimiento de la cónyuge, el cónyuge, concubina o concubino, de los ascendientes o descendientes en primer grado, la licencia se otorgará por cinco días laborables.

En este caso, la servidora o servidor público, deberán informar del deceso, al Titular de la Coordinación de Secretaría General Municipal, para la validación correspondiente, una vez presentada la copia certificada del acta de defunción.

Artículo 57. En el supuesto de no presentarse las Actas o documentos comprobatorios, que justifiquen la procedencia de la licencia, se considerará que se otorgó sin goce de sueldo.

Capítulo V Vacaciones

Artículo 58. Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones.

Cuando un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de su descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Capítulo VI Permisos

Artículo 59. El permiso oficial será el único justificante de la ausencia del Trabajador a sus labores, el cual será autorizado por el superior jerárquico del solicitante.

Título Cuarto Responsabilidades Administrativas

Capítulo I Obligaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas

Artículo 60. Son obligaciones del Titular de la Administración Pública Municipal:

- I. Cubrir puntualmente los salarios devengados por sus trabajadores;
- II. Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia;
- III. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para efectuar el trabajo que se le encomiende;
- IV. Promover el mejoramiento físico, intelectual, moral y social del trabajador y su familia;
- V. Proporcionar viáticos a sus trabajadores, cuando por necesidades de trabajo, deban trasladarse al lugar distinto de aquel en el que estén prestando sus servicios;
- VI. Proporcionar a sus Trabajadores, útiles y equipos de seguridad, cuando el tipo de labores lo requiera;
- VII. Guardar a los Trabajadores la debida consideración absteniéndose al mal trato de palabra o de obra que pudiera provocar indisciplina en el servicio; y
- VIII. Expedir al Trabajador que lo solicite o se separe de su trabajo, constancia escrita de sus servicios.

Artículo 61. Para salvaguardar los valores éticos que deben ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan



según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas, tendrá las siguientes:

- I. Rendir protesta de ley;
- II. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar;
- III. Desempeñar sus labores, sujetándose a las Leyes y Reglamentos que la regulen y a la Coordinación de sus Superiores Jerárquicos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados;
- IV. Formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- IV. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegase a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;
- V. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;
- VI. Comunicar por escrito al Titular del Área a la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;
- VII. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;
- IX. Supervisar que lo Servidores Públicos sujetos a su Coordinación, cumplan con las disposiciones de este artículo;
- X. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;
- XI. Portar la credencial de identificación institucional en lugar visible;
- XII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
- XIII. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o de la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento de la Contraloría Interna Municipal, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;
- XIV. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que le haya sido aceptada y entregar los expedientes, documentos, fondos y valores o bienes cuya atención administrativa, o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; y
- XV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Artículo 62. Los Trabajadores están obligados a observar todas las medidas de seguridad que dicte el Titular de la Administración Pública Municipal, con el fin de evitar los accidentes profesionales y enfermedades de trabajo.

Artículo 63. En caso de accidente de trabajo, el trabajador o compañero de trabajo, deberán dar aviso inmediato a su Superior Jerárquico más cercano a fin de que el accidentado reciba atención médica. El mismo



procedimiento se seguirá cuando alguno de los trabajadores, durante la jornada de trabajo, sufra como consecuencia enfermedad profesional o no profesional.

Artículo 64. Independientemente de las medidas de seguridad que en forma general dicta el Titular de la Administración Pública, los Trabajadores están obligados, asimismo, a observar todas las instrucciones de sus Superiores, para evitar accidentes o enfermedades profesionales.

Artículo 65. Los Trabajadores deberán someterse a exámenes médicos en los siguientes casos:

- I. Los de nuevo ingreso, antes de ingresar al desempeño de su cargo, para acreditar que se encuentra en buen estado de salud, que no padece ninguna enfermedad contagiosa y tiene aptitud física, para desempeñar el trabajo que se le encomiende;
- II. En caso de enfermedad, para acreditar su existencia, justificar su ausencia al centro de trabajo. Este examen se practicará a solicitud del trabajador o de su Superior Jerárquico.
- III. Cuando exista sospecha de que algún Trabajador ha concurrido a sus labores en estado de embriaguez, o bajo la influencia de enervantes. Cuando exista sospecha de que el Trabajador padece alguna enfermedad contagiosa, a solicitud del Titular de la Administración Pública Municipal o del propio Trabajador.

Artículo 66. La responsabilidad del Municipio, por los riesgos profesionales que sufran los Trabajadores a su servicio, se regirán por la Ley correspondiente.

Artículo 67. El trabajo deberá tener la intensidad que racional y humanamente puede atribuirse a una persona normal y competente, considerándose el tiempo y horario destinado al servicio, dicho tiempo deberá ser destinado íntegramente al despacho de las labores encomendadas.

Artículo 68. La calidad del trabajo se considerará conforme a las funciones que cada trabajador deba desarrollar, debiendo desempeñar con el máximo cuidado y eficiencia y de conformidad con el reglamento, técnicas e instrucciones de sus jefes inmediatos.

Artículo 69. Es facultad del Titular de la Administración Pública Municipal, exigir que sus Trabajadores laboren con intensidad, atención, eficiencia y honradez.

Capítulo II Sanciones Administrativas

Artículo 70. Todo trabajador que incumpla con las obligaciones consignadas en el presente Reglamento y en general que incumpla con el trabajo contratado se hará acreedor a sanciones.

Artículo 71. Las sanciones administrativas se derivan de las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos del presente reglamento, clasificándose como no graves aquellas cuya sanción corresponde a la Contraloría Interna Municipal; y se catalogan como graves aquellas cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y su homólogo en el Estado de Hidalgo.

Artículo 72. Incurrirá en falta administrativa no grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido de este Reglamento, así como lo estipulado en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 73. Incurrirá en falta administrativa grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en lo estipulado en los artículos 52 al 64 BIS de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 74. Las conductas previstas como faltas administrativas graves, los Servidores Públicos deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Artículo 75. Se establecen las siguientes sanciones, sin responsabilidad de ninguna índole para el Titular de la Administración Pública Municipal:



I. **Amonestación:** Con la finalidad de evitar repetición de la falta;

Amonestación Privada: Si se hace de modo personal; y

b) **Amonestación Pública:** Si se hace y queda asentada en el expediente del sancionado.

II. **Suspensión del empleo, cargo o comisión conferidas, así como a percibir la remuneración correspondiente por el tiempo que dure la misma:** La suspensión en ningún caso, podrá ser menor de tres días ni mayor de tres meses;

III. **Destitución del cargo:** Extinción de la relación laboral entre el municipio y el servidor público, declarada mediante el procedimiento preestablecido;

IV. **Sanción Económica:** retribución que debe hacer el servidor público a favor del erario municipal por la infracción cometida; e

V. **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público del Estado o Municipios.** En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, esta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año por faltas no graves de la competencia de Órgano Interno de Control; tratándose de faltas graves, corresponderá al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo emitir la temporalidad de la inhabilitación mediante resolución administrativa.

Artículo 76. Para la imposición de sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos de, empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad del servicio;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; y

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Se considera reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 77. Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 71 del presente Reglamento se observarán las siguientes reglas:

La amonestación será aplicable por el superior jerárquico;

II. La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se demandará por el Presidente Municipal de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las Leyes respectivas;

III. La suspensión del empleo, cargo o comisión, y la destitución de los servidores públicos de confianza, se aplicarán por el superior jerárquico;

IV. La Contraloría Interna promoverá los procedimientos a que hacen referencia las fracciones II y III demandando la destitución del servidor público responsable o procediendo a la suspensión de este cuando el superior jerárquico no lo haga. En este caso, desahogará el procedimiento y exhibirá las constancias respectivas al superior jerárquico;

V. Las sanciones económicas serán determinadas la Contraloría Interna, Impuestas por el Presidente Municipal y ejecutadas por la Tesorería Municipal; y



VI. La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por resolución judicial, que dictará el órgano que corresponda según las leyes aplicables.

Artículo 78. Todo Servidor Público deberá denunciar por escrito ante la Contraloría Interna los hechos que, a su juicio, sean causa de Responsabilidad Administrativa imputables a Servidores Públicos sujetos a su Coordinación, quien determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará por acuerdo del Presidente Municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 79. La Contraloría Interna podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el Servidor Público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave; y
- II. No haya actuado de forma dolosa.

La Contraloría Interna dejará constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 80. Serán motivo de amonestación verbal, aquellas faltas leves, que impliquen particularmente falta de atención en el desempeño de sus funciones y por ausentarse de la oficina donde preste sus servicios sin causa justificada.

Artículo 81. Será motivo de amonestación por escrito en los siguientes casos:

- I. Cuando el trabajador reincida en las faltas mencionadas en el artículo anterior;
- II. Por no cumplir las obligaciones que establece este reglamento;
- III. Por tener más de cinco retardos dentro del término de 30 días; y
- IV. Por tener 3 faltas injustificadas dentro del término de 30 días, con independencia de lo previsto por el inciso I) del artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 82. Será motivo de suspensión por 3 días, sin goce de salario:

- I. Cuando el trabajador reincida en las faltas a que se refiere el artículo anterior dentro de los siguientes 30 días de la amonestación por escrito;
- II. Cuando el trabajador tuviere más de 3 faltas injustificadas dentro del término de 30 días, se le suspenderá por el número de días que faltó; y
- III. La suspensión ocasionará una sanción económica del 50% de su percepción diaria, independientemente de no recibir el salario respecto al día no laborado.

Artículo 83. Serán motivo de cese, sin responsabilidad legal para el Titular de la Administración Pública Municipal y el Ayuntamiento:

- I. Las desobediencias graves a los jefes inmediatos;
- II. Tratar ostensiblemente mal al público;
- III. No acudir al desempeño de sus labores por más de 3 días hábiles consecutivos, sin permiso y sin causa justificada;
- IV. Por solicitar al público retribución económica por el cumplimiento de sus labores, para el cual fue contratado.

Artículo 84. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los servidores públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, se encuentran determinadas en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Artículo 85. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Contraloría Interna, llevará a cabo investigaciones, revisiones de control o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, para lo cual todo servidor público deberá proporcionar la información y documentación que le sea requerida.

La Contraloría Interna podrá comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a través de actividades específicas de verificación, en las que participen, en su caso, los particulares que reúnan los requisitos que la autoridad establezca. Asimismo, en las investigaciones, auditorías y revisiones de control que se practiquen a los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones, se podrán realizar acciones de usuario simulado. La Contraloría Interna designará por escrito a las personas que realizarán estas acciones.

Se entiende por usuario simulado, la investigación para evaluar la actuación de los servidores públicos, que permita conocer la calidad con que ofrecen los servicios y trámites, con el objeto de identificar y detectar posibles actos de corrupción, hechos y conductas violatorias a las disposiciones de este reglamento, mediante la participación legalmente autorizada de las personas que actúen con una identidad supuesta.

Los medios de prueba que se recaben a través de la técnica de investigación de usuario simulado harán prueba plena.

Artículo 86. La Contraloría Interna determinará las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el procedimiento y correspondiente al presidente municipal la imposición de las mismas.

Artículo 88. El presente Reglamento no tendrá efecto retroactivo en perjuicio de ninguna de las partes.

Título Quinto De los medios de Publicación

Capítulo I Gaceta Municipal

Artículo 89. Es el órgano de difusión oficial del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo y de todo lo ahí publicado; por lo que, a partir de la Administración Municipal Constitucional 2020-2024, se considera como derecho positivo, vigente y obligatorio dentro del territorio municipal, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 90. El objeto de la Gaceta Municipal, consiste en dar publicidad y difusión a las diversas disposiciones que se encuentran especificadas en este propio ordenamiento; así como, a las demás disposiciones legales y administrativas que el Ayuntamiento apruebe y ordene mediante sesión ordinaria y/o extraordinaria de cabildo.

Artículo 91. Es obligación del Presidente Municipal o de quien haga las veces del mismo, publicar en la Gaceta Municipal, los ordenamientos y disposiciones a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación, en condiciones de accesibilidad, inclusión, asequibilidad, adaptabilidad, universalidad, interoperabilidad y simplificación en su consulta

Artículo 92. La Gaceta Municipal de Tolcayuca, Hidalgo; se publicará de forma electrónica y su acceso será gratuito; para lo cual, se diseñara una sección y/o apartado independiente en el menú general de la página web institucional, en la cual se publicarán las disposiciones legales y administrativas mencionadas en el artículo que antecede; así como, como todas aquellas actividades que el ejecutivo municipal ordene y aquellas que sean de interés público, de carácter general y obligatorias como parte de la rendición de cuentas y transparencia municipal.

Además de la edición electrónica se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación de la edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia de la Secretaría General Municipal.

Artículo 93. La Gaceta Municipal de Tolcayuca, Hidalgo deberá contener por lo menos los siguientes datos:

El nombre Gaceta Municipal de Tolcayuca, Hidalgo y la leyenda "Órgano de difusión del Ayuntamiento Constitucional de Tolcayuca, Hidalgo";



Fecha y número de publicación;

Índice de Contenido; y

Firma de la autoridad responsable, ya sea electrónica en el caso de la versión digital y rúbrica en el ejemplar impreso de cada edición

Artículo 94. La publicación de la gaceta municipal se realizará trimestralmente y/o en caso de que alguna disposición legal, administrativa, instrumento, producto y/o actividad requiera ser difundida con antelación; esta deberá ser autorizada por el ejecutivo municipal quien podrá ordenar más de una publicación por trimestre.

Artículo 95. La información publicada en la Gaceta Municipal, tendrá una temporalidad y/o permanencia en la misma de 3 meses; para lo cual el personal encargado de la alimentación de la información publicada, será el responsable de la actualización de la gaceta una vez concluida la vigencia de la información publicada.

Transitorios

Transitorio Único. Este Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la gaceta municipal; con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. -----

--- Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, a los 28 veintiocho días del mes de Enero de 2022 dos mil veintidós. -----

--- En uso de las facultades que nos confiere el artículo 144, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; tenemos a bien sancionar el presente decreto, para su debido cumplimiento. -----

L.D. GASTÓN VALDESPINO ÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. MIRYAM EMILIA JUÁREZ PACHECO
SINDICO PROCURADOR
RÚBRICA

REGIDORES

C. MIGUEL ÁNGEL ZAMORA GUTIÉRREZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. NATALI ROCHA DÍAZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. BASILIO NAVA FLORES
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARIBEL ORTIZ PÉREZ
REGIDOR
RÚBRICA



C. VALENTE CRISTÓBAL ROBLES
RAMÍREZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. AARÓN ADALBERTO BECERRIL ZAVALA
REGIDOR
RÚBRICA

C. BEATRIZ ZERON VARGAS
REGIDOR
RÚBRICA

C. JUDITH SANTILLÁN VARGAS
REGIDOR
RÚBRICA

MÓNICA MAYRA VARGAS FRAUSTO
REGIDOR
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto, se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

L.D. GASTÓN VALDESPINO ÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TOLCAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA

Atento a lo previsto por la fracción IV del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la precisada disposición legal, tengo a bien REFRENDAR la presente sanción.

ING. FELIPE GIL CEA PONCE
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.
RÚBRICA

Derechos Enterados.-28-07-2023
9337



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO MUNICIPAL DE TOLCAYUCA, ESTADO DE HIDALGO,
ADMINISTRACIÓN 2020-2024**

**Lic. Gastón Valdespino Ávila, Presidente Municipal Constitucional de Tolcayuca,
Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabe:**

Que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, ha tenido a bien dirigirme el siguiente:

**Reglamento de Honor y Justicia para la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito
del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.**

El H. Ayuntamiento de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades le confieren los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 3, 7 y 56 fracción I, inciso a) y b), 69 fracción III inciso a) y 189 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás relativas aplicables y vigentes; ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 01/2023

**Que contiene el Reglamento de Honor y Justicia
de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito
del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

SEGUNDO: Que en términos del artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

TERCERO: Que la Comisión de Honor y de Justicia de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca, Hidalgo, es el órgano colegiado facultado para conocer, resolver y en su caso sancionar a través del procedimiento administrativo disciplinario, la aplicación de medidas preventivas, remociones y separaciones de los integrantes de las instituciones policiales por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

CUARTO: Que el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la constitución política de los estados unidos mexicanos.

QUINTO: Que de acuerdo al artículo 48 fracción II, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, dispone que los integrantes de las instituciones policiales deberán respetar sin condición alguna los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos.

SEXTO: Que derivado de lo estipulado en el artículo 123 apartado B, fracción XI (sic 05-12-1960) párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes así como que podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidades por el desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO 01/2023

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia para la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca, Hidalgo, conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones aplicables.

Todas las Unidades Administrativas del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, tienen la obligación de proporcionar las facilidades necesarias a la Unidad de Asuntos Internos, y a la Comisión de Honor y Justicia Municipal, para el óptimo cumplimiento de sus funciones, así como remitir la información y/o documentación que les soliciten, hacer comparecer a los servidores públicos a su cargo y realizar las acciones necesarias que les sean requeridas, para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 2.-Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público e interés social, de observancia general y serán obligatorias para todos los integrantes del Cuerpo Preventivo de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y en todo el territorio del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo.

Artículo 3.-Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia para la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca, Hidalgo;

II. Condecoración: Al otorgamiento de medallas o diplomas y honores a elementos;

III. Cuerpo Preventivo: Personal operativo integrante de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca, Hidalgo;

IV. Coordinación: A la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca, Hidalgo;

V. Coordinador: El titular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca, Hidalgo;

VI. Evaluaciones de Control de Confianza: Son las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y consisten en exámenes médicos, de conocimientos, psicológicos, toxicológicos, polígrafo y entorno social;

VII. Ley: A la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;

VIII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Presidente de la Comisión: El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia;

X. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Tolcayuca, Hidalgo;

XI. Procedimiento Administrativo Disciplinario: Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo para la imposición de sanciones administrativas;

XII. Reglamento: El presente reglamento;

XIII. Reglamento del Servicio: -El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca, Hidalgo;

XIV. Secretario Técnico de la Comisión: El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia;

XV. Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera Policial; y



XVI. Unidad: Unidad de Asuntos Internos del Municipio.

Artículo 4.-La relación jurídica entre el personal de la institución policial y el Municipio, se rige por lo dispuesto en los artículos 116 fracción VI y 123 fracción XI (sic 05-12-1960) del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General, la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones administrativas sobre la materia que se emitan con arreglo a los ordenamientos citados.

Artículo 5.-La remuneración de los integrantes del cuerpo preventivo será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para el personal operativo, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente originada con motivo del cumplimiento de sus funciones, para lo cual se destinará el presupuesto necesario para cumplir con dichas obligaciones. El Municipio deberá garantizar un sistema de retiro digno.

Artículo 6.-Además de los establecidos en la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones legales aplicables, son derechos y beneficios de los integrantes de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca, Hidalgo, los siguientes:

- I. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo o rango, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- II. Conocer e incorporarse al servicio;
- III. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Una vez acreditado el curso de formación inicial, recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- V. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé las disposiciones aplicables;
- VI. Participar en las evaluaciones que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro de la jerarquía policial;
- VII. Ser evaluados en su desempeño con legalidad, imparcialidad y transparencia;
- VIII. Se le informe respecto de los resultados que obtenga en sus evaluaciones;
- IX. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión;
- X. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir atención médica de urgencia, sin costo alguno, cuando la necesidad surja derivado del cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Gozar de los beneficios que establezca el Reglamento;
- XIV. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables; y
- XVI. Las demás que señalen este Reglamento y establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.-Se creará la Comisión, como un Órgano Colegiado, honorario y permanente, encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, así como determinar la separación de los integrantes del Cuerpo Preventivo por incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos por la Ley.

La Comisión deberá observar en su actuación el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables para la sustanciación del procedimiento que establece este reglamento de conformidad con los principios de Legalidad, Objetividad, Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y respeto a los Derechos Humanos, resolviendo sobre las conductas que resulten violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias.



Asimismo, la Comisión valorará el desempeño de los integrantes del Cuerpo Preventivo en el servicio, para el otorgamiento de premios, estímulos, recompensas y promover su condecoración en términos de lo que señala el presente Reglamento.

Artículo 8.-Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión, gozará de las más amplias facultades para examinarlos expedientes u hojas de servicio del personal operativo del Cuerpo Preventivo, y practicar las diligencias necesarias para emitir su resolución.

Artículo 9.-Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando del Cuerpo Preventivo, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Todo lo relativo con el procedimiento previsto en este Reglamento y que no esté contemplado en el mismo, en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas y en general, será aplicable supletoriamente el Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 10.-La instalación de la Comisión deberá llevarse a cabo en sesión de Ayuntamiento, en la que se entregarán los nombramientos a cada integrante de la Comisión, los cuales tendrán cargos honoríficos.

La Comisión se integrará por:

I. Un Presidente, que será el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;

II.- Un Secretario Técnico;

III.- Dos Vocales Técnicos, que representaran a cada una de las siguientes áreas:

a) Mandos de la Institución;

b) Personal operativo.

IV. Tres Vocales, que representaran a cada una de las siguientes áreas:

a) Recursos Humanos;

b) Servicio Profesional de Carrera; y

c) Órgano Interno de control.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto; en todo asunto que deba resolverse se abrirá un expediente con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

El Presidente de la Comisión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán designar a un suplente, quien solo podrá acudir a la sesión respectiva por ausencia solo en caso de fuerza mayor debidamente justificada y tendrán derecho a voz y voto. El suplente deberá ser personal adscrita de la misma área.

CAPÍTULO III DE LA TEMPORALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 11.-Los miembros de la Comisión, duraran en su encargo el mismo tiempo que se señale para la Administración Pública Municipal en la que se integró, debiéndose nombrar nuevos miembros de la Comisión en cada cambio de Administración.

Artículo 12.-Los miembros de la Comisión, únicamente podrán ser sustituidos en los casos siguientes:

I. Por haber sido sancionado penal o administrativamente por resolución que haya causado ejecutoria;

II. Por renunciar o causar baja de la Institución a que pertenezca; y

III. Cuando por naturaleza del asunto, existan impedimentos para conocer del expediente, debiendo excusarse de intervenir únicamente a éste en particular.

Artículo 13.-La Comisión deberá contar con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones, que incluirá notificadores, quien gozará de fe pública en el ejercicio de esta función.



**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

Artículo 14.-La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas en las que incurran los elementos del Cuerpo Preventivo, en los términos de la Ley, el Reglamento del Servicio, el presente Reglamento y las demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Practicar las diligencias necesarias que con lleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la corporación;
- III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Supervisar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo;
- V. Aprobar los manuales técnicos que deberá elaborar la Coordinación, sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistles;
- VI. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación; y
- VII. Las que le asigne el presente Reglamento, en el Reglamento del Servicio y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.-El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones

- I.- Convocar a Sesiones por conducto del Secretario;
- II.- Presidir las Sesiones;
- III.- Declarar el inicio y la clausura de las Sesiones;
- IV.- Dar seguimiento hasta su total cumplimiento, a las resoluciones del Consejo;
- V.- Turnar al Secretario para su presentación al Consejo los asuntos que a éste le competan y de los que tengan conocimiento por razón de su cargo;
- VI.- Determinará el carácter público o privado de las Sesiones, según el caso lo amerité y
- VII.- Las demás que se le otorguen por el propio Consejo.

Artículo 16.-El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular el Calendario de las Sesiones;
- II.- Elaborar el Proyecto del Orden del Día para cada Sesión;
- III.- Tomar lista de asistencia, a los miembros del Consejo en sus Sesiones y en su caso, declarar la existencia de Quórum Legal para sesionar;
- IV.- Presentar al Consejo, los asuntos que deba resolver;
- V.- Turnar al Secretario para su presentación al Consejo, los asuntos que a éste le competan y de los que tenga conocimiento por razón de su cargo;
- VI.- Proponer el sentido y la motivación de las resoluciones, que deberá dictar el Consejo en los procedimientos disciplinarios y en los recursos de rectificación;
- VII.- Levantar, el Acta de las Sesiones del Consejo, en los procedimientos disciplinarios y en los recursos de rectificación;
- VIII.- Llevar el control de los expedientes, que se formen con motivo de los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo, la que deberá firmar junto al Presidente;
- IX.- Hacer revisiones periódicas, para cerciorarse que los correctivos disciplinarios que impongan los Superiores Jerárquicos y las resoluciones del Consejo, consten en los expedientes de los elementos, informando a aquel de los resultados obtenidos y
- X.- Las demás que se deriven o que le encomiende el Consejo.

Artículo 17.-Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

- I.- Consultar previamente a la Sesión, los expedientes formados con motivo de los asuntos que se vayan a someter a consideración del Consejo;
- II.- Asistir a las Sesiones;
- III. Votar los Acuerdos y demás resoluciones y
- IV.- Las demás que les encomiende el Consejo o que se deriven del presente Ordenamiento.



CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 18.-La Comisión tendrá su sede en el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo y las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación o bien en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Tolcayuca, Hidalgo, salvo que exista un impedimento material en cuyo caso podrán designar un lugar distinto.

Artículo 19.-Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas y se celebrarán de manera ordinaria cada tres meses, siendo estas dentro de los tres primeros días del mes. El Presidente de la Comisión, a través del Secretario Técnico, hará la convocatoria respectiva por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha y hora. Se incluirá el orden del día respectivo, que deberá contener los asuntos propuestos por los integrantes de la Comisión.

Artículo 20.-La Comisión sesionará de manera extraordinaria en los siguientes casos:

I. A solicitud expresa del Presidente de la Comisión o del Secretario Técnico;

II. En caso de presentarse una situación urgente, derivada de una acción, conducta u omisión de uno o varios integrantes del Cuerpo Preventivo;

III. Cuando a juicio del Presidente Municipal o por mandamiento de autoridad competente sea indispensable que los integrantes de la Comisión expresen su opinión respecto de los asuntos de su competencia; y

IV. Cuando existan más de tres quejas con un elemento en particular, las tres anteriores hayan calificado como improcedentes.

Las sesiones extraordinarias tendrán el carácter de privadas y la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 21.-Para poder sesionar válidamente la Comisión, deberán estar presentes las dos terceras partes de sus integrantes titulares o en su defecto sus suplentes.

CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN

Artículo 22.-Los acuerdos del pleno de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Comisión el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 23.-La votación de los integrantes de la Comisión será de forma escrita o verbal debiendo el Secretario Técnico asentar lo conducente en el acta respectiva para la debida constancia.

Artículo 24.-Por regla general, la votación será de forma verbal. Se realizará de manera escrita y secreta, cuando alguno de los integrantes de la Comisión desee abundar en lo particular un aspecto o punto en específico del asunto en revisión o cuando así lo soliciten la mayoría de los presentes.

CAPÍTULO VII DEL ORDEN Y LA DISCIPLINA DURANTE LAS SESIONES

Artículo 25.-Los miembros de la Comisión deberán conducirse con respeto durante el desarrollo de las sesiones, observando una conducta en congruencia con su encargo.

Artículo 26.-El Presidente de la Comisión, para hacer guardar el orden podrá imponer los siguientes correctivos disciplinarios:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación; y

III. Amonestación por constancia de acta.

Cuando uno de los integrantes de la Comisión no sea miembro de la Institución Policial y se le llame la atención, se le dará vista a su jefe superior inmediato, para los efectos legales conducentes.

Artículo 27.-Las sesiones de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas:

I. Se pasará lista de los presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;

II. El Presidente de la Comisión, designará un Secretario de Actas, cuando el Secretario Técnico no estuviera presente;

III. Los asuntos se atenderán en el orden en que fueron listados;

IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;



- V. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El secretario Técnico hará el computo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte la Comisión deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas por sus integrantes y notificadas a través del Secretario Técnico.

Artículo 28.-Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, o cuando por decisión del Presidente declare un receso por la complejidad del asunto, en el cual se determinará el tiempo de duración del receso y la reanudación de la sesión.

Artículo 29.-En todo asunto que conozca la Comisión, se abrirá un expediente con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 30.-La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones se apoyará en el área de investigación denominada Unidad de Asuntos Internos, la cual se encargará de recibir las quejas y denuncias, así como realizar las investigaciones correspondientes, dictaminar sobre la probable responsabilidad administrativa y en su caso, remitir las actuaciones correspondientes a la Comisión.

Artículo 31.-La Unidad estará subordinada de manera directa al Presidente Municipal. El actuar y proceder de los integrantes deberá ser reservado con la finalidad de proteger la integridad y seguridad de los mismos y la confidencialidad de los asuntos que así lo requieran.

Artículo 32.-Son atribuciones de la Unidad, las siguientes:

- I. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda;
- II. Supervisar que el personal de la Coordinación que desempeñe funciones operativas de seguridad pública observe el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones;
- III. Realizar visitas e inspecciones a las áreas donde presten sus servicios, personal de seguridad pública en coordinación con el titular del área;
- IV. Recibir e investigar las quejas y denuncias de las personas o de las autoridades, que se formulen en contra de los integrantes del Cuerpo Preventivo;
- V. Solicitar información a cualquier dependencia, entidad o autoridad, a fin de integrar el expediente por las probables faltas cometidas por los integrantes del cuerpo preventivo y demás personal de seguridad pública;
- VI. Iniciar una investigación de oficio en los casos en los que se detecte alguna irregularidad en las funciones de los integrantes de la Institución Policial derivado de la supervisión que se haga de las mismas;
- VII. Integrar la investigación de responsabilidad en contra de los integrantes del Cuerpo Preventivo, en relación a quejas y denuncias;
- VIII. Solicitar a la Comisión bajo su más estricta responsabilidad, dar inicio al procedimiento disciplinario en el que fungirá como parte acusadora ante la Comisión, observando en todo momento lo señalado en los procedimientos establecidos en la materia, debiendo en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de medidas preventivas que señala el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables;
- IX. Emitir los resultados de su investigación y realizar las acciones que de la misma deriven;
- X. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos que se persigan de oficio, atribuibles a los integrantes del Cuerpo Preventivo;
- XI. Realizar análisis y estudios en el marco de su competencia;
- XII. Actualizar los procedimientos de investigación, proponiendo los métodos y procedimientos de investigación e inspección internos que deban hacerse dentro de la Coordinación;
- XIII. Remitir informes sobre su actuación al Presidente Municipal y a la Comisión;
- XIV. Prever los canales más seguros, oportunos y eficientes para proporcionar al personal de inspección en operación, la información y el análisis de la misma que requieran;
- XV. Disponer del apoyo técnico y logístico de la Dirección y de los medios físicos y materiales que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones, previo acuerdo con el titular de la Dirección;
- XVI. Mantener comunicación con las Instituciones similares, Municipales, Estatales, Federales o incluso a nivel Internacional con el objeto de obtener mayor conocimiento en la materia y mejorar la función de su área en busca



de la excelencia en el servicio de seguridad pública, el trato justo y equitativo del personal y el mayor beneficio a la ciudadanía;

Artículo 33.-Las faltas son aquellas actos u omisiones a cargo de los integrantes del Cuerpo Preventivo contrarias al cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley y otros ordenamientos legales que deben ser observados dentro y fuera del servicio, por lo que todo integrante del Cuerpo Preventivo que incurra en estas, será sancionado en los términos de la normatividad aplicable. Si la falta constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 34.-Para efectos del presente Reglamento las faltas se clasifican en faltas graves y no graves.

Artículo 35.-Se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Acumular tres inasistencias o más, en un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada dentro del servicio;
- II. Incumplir con las obligaciones para los integrantes del Cuerpo Preventivo establecidas en el artículo 48 de la Ley;
- III. No cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 71 apartado B fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII y XV;
- IV. Revelar por cualquier medio, información confidencial o reservada, de la que tuviere conocimiento con motivo de su servicio, cargo o comisión;
- V. No prestar el auxilio o protección al que estuviere obligado, o no canalizar a la autoridad o institución competente la solicitud de apoyo, así como no informar a sus superiores jerárquicos de estos hechos;
- VI. No cumplir con lo relativo a la formación académica inicial en los tiempos que establece la Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Acosar, hostigar o discriminar a cualquier persona dentro y fuera del servicio;
- VIII. Ordenar o realizar actos de tortura con motivo del ejercicio de sus funciones, así como abstenerse de denunciar de los que tenga conocimiento;
- IX. Faltar al respeto, insultar u ofender a los compañeros del trabajo o a cualquier persona dentro del servicio o fuera del mismo;
- X. Provocar, permitir o participar en riñas dentro del servicio y fuera del mismo;
- XI. Solicitar, exigir o aceptar dadas, bienes, dinero, servicios o cualquier otro beneficio, para sí o para terceros, a cualquier persona a cambio de permitirle cometer un acto ilegal o por abstenerse de cumplir con su deber, sea en acto consumado o en tentativa;
- XII. Ordenar o realizar la detención de cualquier persona sin que exista justificación para ello; así como hacer que la persona detenida descienda del vehículo oficial en el que se traslada, sin causa justificada, en lugar distinto a la oficina de la autoridad que conocerá del asunto;
- XIII. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XIV. Dejar en libertad a cualquier persona que se encuentre bajo su custodia, sin causa justificada;
- XV. Sustraer o alterar, pruebas, evidencias o indicios, sin causa justificada del lugar donde se hayan cometido hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVI. Incumplir con la obligación de poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas, pruebas, evidencias e indicios relacionados con hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVII. Encubrir omisiones o actos indebidos que puedan ser constitutivos de un delito o falta administrativa;
- XVIII. Ordenar a un subordinado la realización de una conducta que pueda constituir una falta administrativa o un delito;
- XIX. Desacatar la orden de un superior jerárquico, salvo que la misma pueda constituir una falta administrativa o un delito, en cuyo caso deberá comunicar por escrito, el porqué del desacato, a la Unidad;
- XX. Abandonar o desatender el servicio, cargo, comisión o no presentarse a cursos de capacitación, profesionalización y evaluaciones, sin causa justificada;
- XXI. Dormir durante las horas de servicio, cargo o comisión;
- XXII. Abandonar el servicio, sin causa justificada;
- XXIII. Negarse a cumplir el arresto que se le imponga, abandonarlo o darlo por terminado anticipadamente;
- XXIV. Permitir que personas ajenas a la institución policial a la que pertenece realice actos inherentes al servicio o comisión que tenga encomendado, así como hacerse acompañar de éstas durante el cumplimiento de sus funciones;
- XXV. Portar el uniforme, arma, equipo de trabajo o credencial administrativa que lo identifique, fuera de su horario de servicio, sin que medie autorización previa;
- XXVI. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de similar naturaleza, sin causa justificada;
- XXVII. Desenfundar, amagar o accionar el armamento, sin causa justificada, entendiéndose este último, el procedimiento que debe realizar para disparar un arma;



XXVIII. Prestar, regalar, enajenar, lucrar, o extraviar el armamento, uniforme y en general el equipo de trabajo asignado para el desempeño del servicio, comisión o cargo;

XXIX. Provocar accidentes viales por negligencia o el manejo inadecuado o falta de precaución en el uso de los vehículos oficiales;

XXX. Sin causa justificada, resultar positivo en los exámenes toxicológicos de uso de drogas, negarse a que se le practique o no presentarse a la práctica de los mismos;

XXXI. Introducir a las instalaciones de seguridad pública bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas;

XXXII. Consumir bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas o drogas durante su servicio, comisión o capacitación, o presentarse al cumplimiento de las mismas bajo el influjo de éstas o con aliento alcohólico;

XXXIII. Consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, enervantes o solventes, salvo prescripción médica, avalada por el servicio médico de su institución;

XXXIV. Rendir informes falsos a su superior jerárquico, por cualquier medio, respecto al desempeño de su servicio, cargo o comisión, o deliberadamente omitir datos o información relevante al rendir aquellos;

XXXV. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona, dentro del servicio;

XXXVI. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;

XXXVII. Incitar o participar en actos en los que se desacredite el Cuerpo Preventivo o a la Coordinación, dentro o fuera del servicio;

XXXVIII. Engañar o pretender engañar a sus superiores jerárquicos presentando incapacidades falsas o licencia médica, alterada u obtenida falseando la realidad de su origen;

XXXIX. Introducir a las instalaciones de seguridad pública, dinero, alimentos, sustancias psicotrópicas o ilegales, bebida alcohólicas, drogas, estupefacientes, armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos, radio comunicadores, o cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o por algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada, y cualquier objeto no autorizado por la autoridad competente para ello y conforme a la normatividad aplicable;

En los casos conducentes, se considerará como falta grave todo acto que se pretenda cometer, aunque estas no lleguen a consumarse.

Al que, habiendo sancionado en tres ocasiones con la suspensión temporal de sus funciones por la Comisión de faltas graves, vuelva a incurrir en otra, se sancionará con el cese inmediato.

La Comisión de una falta no considerada como grave, se sancionará como falta grave, cuando el servidor público haya sido sancionado con antelación en tres ocasiones.

Artículo 36.-En caso de que la falta cometida por integrantes del Cuerpo Preventivo no este considerada como grave en los términos del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, se le tendrá como falta no grave y se le aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 37.-Cuando algún elemento incurra en algunas de las conductas señaladas en las fracciones del artículo 35 de este Reglamento, el Secretario Técnico o la Unidad de Asuntos Internos deberán notificarle por escrito a la Comisión, describiendo la conducta y las razones por las que considera, deba estimarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 38.-Cuando existan tres o más quejas en contra de un elemento, calificado como no procedentes, debido a que la Unidad no encontró elementos probatorios, el asunto será sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario en sesión extraordinaria de la Comisión.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 39.-Las sanciones son las medidas disciplinarias o consecuencias a que se hacen acreedores los integrantes del Cuerpo Preventivo cuando incurran en alguna de las faltas contempladas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.-Los integrantes del Cuerpo Preventivo que incurran en alguna de las faltas señaladas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, serán sancionados de la siguiente manera:

A. Faltas no graves:

- I. Amonestación; y
- II. Arresto hasta por 36 horas.



B. Faltas graves:

- I. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo;
- II. Cese del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública; y
- III. Separación del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública, tratándose de los supuestos señalados por el artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 41.-La amonestación es la comunicación mediante la cual el superior jerárquico advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al integrante del Cuerpo Preventivo, conminándolo a corregirse, apercibiéndolo de que si reincide en su conducta se hará acreedor a una sanción mayor. La amonestación deberá ser por escrito, quedando registrada en el expediente de cada integrante del cuerpo preventivo.

Artículo 42.-El arresto, es la permanencia en el lugar que designe el superior jerárquico, por haber incurrido en tres faltas no graves o por haber acumulado cinco amonestaciones. La orden de arresto deberá hacerse por escrito y anexarse al expediente correspondiente, especificando el motivo y la duración del mismo, en ningún caso podrá exceder las 36 horas.

Artículo 43.-La suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo, consiste en dejar de cumplir con el servicio, cargo o comisión que esté ejerciendo el infractor, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento por el tiempo que dure la sanción.

La Comisión determinará el número de días de suspensión, la cual podrá ser por un término de hasta 90 días naturales; dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

Artículo 44.-El cese es la remoción definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas que pudiera imponer el Órgano Jurisdiccional competente.

En el caso del cese, el integrante del cuerpo preventivo, será separado de su cargo y en ningún caso procederá su reinstalación o restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en el caso que la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio, fue injustificada, el Municipio solo deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XI (sic 05-12-1960) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45.-La separación es el procedimiento mediante el cual concluyen los efectos del nombramiento y se da por terminada de manera definitiva la relación jurídica entre los integrantes del Cuerpo Preventivo y el Municipio, dentro del Servicio.

En caso de la separación, el integrante del Cuerpo Preventivo, será separado de su cargo y en ningún caso procederá su reinstalación o su restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en el caso de que la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Municipio solo deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XI (sic 05-12-1960) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46.-Además de los motivos de remoción establecidos en el presente ordenamiento, concluyen los efectos del nombramiento de un integrante del Cuerpo Preventivo y sus efectos legales por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad permanente, parcial o total;
- III. Jubilación o Retiro; y
- IV. Muerte.

Artículo 47.-La baja de un integrante del Cuerpo Preventivo de la Dirección que se origine por cualquiera de las causas señaladas en las fracciones que anteceden, será tramitada por el área administrativa que corresponda, sin que tenga intervención la Comisión.

**CAPÍTULO XI
DE LA RESTRICCIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES**

Artículo 48.-No podrán imponerse, por una sola conducta, dos o más sanciones de la misma naturaleza.



**CAPÍTULO XII
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO****SECCIÓN I
DE LA QUEJA Y DENUNCIA**

Artículo 49.-Cualquier persona que se considere afectada por la actuación, comisión u omisión, de uno o varios de los integrantes del Cuerpo Preventivo podrá formular su queja o denuncia ante la Unidad, de manera verbal o escrita, anexando, en caso de existir, el material probatorio que acredite la(s) faltas(s), y ésta deberá ser ratificada por quien la interpuso en un plazo no mayor a 5 días hábiles ante la Unidad, bajo apercibimiento que de no hacerlo, perderá su derecho y se desechará la queja o denuncia, con excepción de las denuncias anónimas, las cuales deben ser investigadas por la misma.

Los servidores públicos, que tengan conocimiento de algún hecho que pueda constituir una falta, deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad.

Artículo 50.-Cuando los integrantes del Cuerpo Preventivo tengan conocimiento de que uno o varios de sus compañeros, subalternos o superior jerárquico, hayan cometido un acto que presumiblemente constituya una de las faltas a que se refiere el presente ordenamiento u otras leyes o reglamentos aplicables, deberá realizar la denuncia correspondiente ante la Unidad.

Artículo 51.-La Unidad desechará de plano las quejas o denuncias notoriamente improcedentes.

**SECCIÓN II
DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 52.-La Unidad, podrá iniciar la investigación por quejas, denuncias o de manera oficiosa, basándose en lo siguiente:

I. Recibirá y dará trámite a las quejas o denuncias que se formulen en contra de los integrantes del Cuerpo Preventivo;

II. Integrará por duplicado el expediente del procedimiento de investigación y asignará un número a este; y

III. Solicitará a la Comisión dé inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario y decrete alguna(s) de las medidas preventivas establecidas en este reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 53.-Una vez recibida la queja o denuncia, se integrará al expediente y se le asignará un número al procedimiento de investigación, registrándose en el Libro de Gobierno correspondiente, donde se asentarán los datos generales de la queja o denuncia.

La Unidad emitirá acuerdo de radicación de expediente de investigación y en su caso, determinará las medidas preventivas correspondientes para integrar la investigación.

**SECCIÓN III
DE LOS REQUERIMIENTOS, IMPROCEDENCIA Y ARCHIVO**

Artículo 54.-La Unidad, dentro de la investigación, desahogará todos los medios de prueba necesarios, y dentro de los límites de su competencia, para emitir su dictamen.

Si como resultado de la investigación, no se encuentran elementos de prueba o son insuficientes para acreditar la falta o responsabilidad del policía, la Unidad requerirá al quejoso o denunciante para que aporte mayores pruebas dentro de los 10 días hábiles siguientes, en caso de no hacerlo, o no comparecer ante la Unidad, ésta determinará el archivo del expediente y se tendrá como asunto concluido.

Artículo 55.-En el supuesto de que la investigación realizada por la Unidad no se desprendan elementos de la probable existencia de una falta, y el quejoso o denunciante no aporte elementos de prueba, se emitirá la determinación de archivo, notificando al quejoso de ello, la Unidad hará del conocimiento del Presidente de la Comisión lo conducente.

**SECCIÓN IV
DEL DICTAMEN**

Artículo 56.-Una vez determinada la probable comisión de la falta por el integrante del Cuerpo Preventivo, la Unidad procederá a emitir el dictamen correspondiente, el cual hará llegar al Presidente de la Comisión para que éste determine si procede iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.



La Unidad deberá acompañar al dictamen, un tanto del expediente formado con motivo del procedimiento de investigación.

Artículo 57.-El dictamen que emita la Unidad deberá estar debidamente fundado y motivado, y contendrá las pruebas suficientes para comprobar la falta y la probable responsabilidad del elemento(s).

Artículo 58.-En el caso de que la integración del expediente del procedimiento de investigación o el dictamen no cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, el Presidente de la Comisión lo devolverá a la Unidad a fin de que se subsane y se remita nuevamente debidamente integrado.

SECCIÓN V DE LA INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Artículo 59.-En el caso de que se desprenda que la falta cometida por el integrante del Cuerpo Preventivo no sea de las que compete conocer a la Comisión. El Presidente de la Comisión se lo devolverá a la Unidad, notificando lo conducente al superior jerárquico correspondiente, por conducto del Secretario Técnico, a fin que se desahogue el procedimiento respectivo, dando vista de ello a la Unidad.

SECCIÓN VI DE LA RADICACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 60.-Una vez determinada la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Secretario Técnico a fin de que lleve a cabo la sustanciación del mismo. La sustanciación a que se hace mención en el párrafo que antecede, no será mayor a un año.

SECCIÓN VII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 61.-El Presidente de la Comisión podrá determinar como medida preventiva la suspensión provisional del integrante del Cuerpo Preventivo, de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse.

Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada y cesará cuando así lo resuelva el propio Presidente de la Comisión.

Si la resolución que emita la Comisión determina que el integrante de Cuerpo Preventivo no incurrió en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, que no cometió alguna de las faltas consideradas como graves o no incumplió en algunos de los requisitos de permanencia, la Coordinación podrá pagar los salarios que dejó de percibir el integrante del Cuerpo Preventivo, con motivo de la medida preventiva determinada por el Presidente de la Comisión.

SECCIÓN VIII DE LA SUSPENSIÓN EN CASO DE DELITOS DOLOSOS GRAVES

Artículo 62.-Si el integrante del Cuerpo Preventivo, que en el ámbito judicial se le dicte auto de formal prisión o de vinculación a proceso, la Unidad podrá determinar la suspensión temporal del mismo de su cargo, empleo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, del mismo modo podrá solicitar la suspensión del pago de sus percepciones hasta que se dicte sentencia firme.

En caso de que la sentencia que se dicte sea absolutoria, cesaran los efectos de la suspensión, y el suspendido, será reintegrado a sus funciones, siempre y cuando se presente dentro de los tres días siguientes a que se declare ejecutoriada la sentencia, en ese supuesto no existe obligación de cubrirse las percepciones que debió percibir durante el tiempo en que estuvo suspendido.

Si la suspensión a la que se hace mención el párrafo primero del presente artículo, resulta por motivo del ejercicio de su función justificando en ello la resolución absolutoria, el integrante de la Institución Policial, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió percibir durante el tiempo en que se halló suspendido.



SECCIÓN IX DE LA NOTIFICACIÓN DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 63.-El Secretario Técnico notificará al o a los integrantes del Cuerpo Preventivo involucrados, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, haciéndole saber los hechos que den origen al mismo y a la suspensión sin goce de sueldo, en caso de haberse decretado.

En dicha notificación se les citará a la audiencia en la que podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen convenientes para su defensa, son admisibles todo tipo de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades y las que fueren contrarias a derecho.

Asimismo, en la notificación se apercibirá al o los presuntos infractores que, de no comparecer en la fecha, hora y lugar contenido en el citatorio, sin causa justificada, se les tendrá por ciertos los hechos que se les atribuyen, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y se declarará su rebeldía, por lo cual se continuará con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

El citatorio mediante el cual se comunique la comparecencia a los integrantes del Cuerpo Preventivo investigados, tendrá que hacérseles llegar al menos con setenta y dos horas de anticipación previas a la celebración de la audiencia. De dicho citatorio se enviará copia a su superior jerárquico, quién deberá otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que él o los integrantes del Cuerpo Preventivo investigados tengan la oportunidad de comparecer a la audiencia.

La notificación a que se hace mención en el presente artículo se realizará en el último domicilio que haya manifestado por escrito el integrante de la Institución policial, por lo que en caso de cambio de domicilio deberá hacerlo del conocimiento de la unidad administrativa de su corporación en que este adscrito en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

SECCIÓN X DEL DERECHO A LA DEFENSA

Artículo 64.-El integrante del Cuerpo Preventivo, señalado como probable responsable podrá nombrar defensor para que lo asista en el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

SECCIÓN XI DE LA SUPLETORIEDAD

Artículo 65.-En materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo.

SECCIÓN XII DE LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 66.-En la audiencia prevista en este Capítulo, se desahogarán las pruebas que por su naturaleza se puedan atender en la misma y el sujeto a Procedimiento Administrativo Disciplinario o su defensor podrán expresar alegatos. Si las pruebas que, por su naturaleza se tuvieran que desahogar en otro momento, en su preparación se citará a una audiencia para su desahogo, por lo que, el Secretario Técnico realizará las diligencias necesarias para tales efectos. Una vez desahogadas las pruebas y dentro del término de tres días hábiles el sujeto a Procedimiento Administrativo Disciplinario o su defensor, podrán expresar sus alegatos los cuales serán por escrito.

SECCIÓN XIII DE LAS CORRECCIONES

Artículo 67.-El Secretario Técnico, para conservar el orden en la audiencia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, podrá emplear las siguientes Correcciones Disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Desalojo de la sala con el auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas.



SECCIÓN XIV DE LA FECHA DE AUDIENCIA DE DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 68.-Cerrado el periodo de instrucción y a fin de que la Comisión pueda emitir la resolución correspondiente, el Secretario Técnico acordará con el Presidente de la Comisión la fecha para la celebración de la audiencia de deliberación y resolución, a la que deberá convocar el Secretario, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 69.-En la audiencia de deliberación y resolución, la Comisión procederá a deliberar en sesión privada y una vez analizadas las circunstancias de hecho y los elementos de prueba existentes, resolverá si el integrante del Cuerpo Preventivo incurrió en alguna o varias de las faltas señaladas en el presente Reglamento, y en su caso se impondrá la sanción que jurídicamente se estime procedente.

Artículo 70.-Las Resoluciones que dicte la Comisión, deberán contener:

- a) Lugar y fecha;
- b) Número de expediente, nombre del integrante del Cuerpo Preventivo y área a la que pertenece;
- c) Extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberán contener con claridad y precisión los puntos controvertidos;
- d) Enumeración de las pruebas;
- e) Los fundamentos legales, y en su caso la jurisprudencia y doctrina que le sirva de fundamento;
- f) El razonamiento que realicen para emitir la resolución;
- g) Los puntos resolutivos;
- h) La firma de los integrantes de la Comisión; y
- i) Las medidas preventivas o determinaciones de sobreseimiento que emita la Comisión.

Una vez redactada la resolución, será firmada por todos los integrantes de la Comisión que participaron en la deliberación y se engrosará al expediente, debiéndose notificar de manera personal al integrante del Cuerpo Preventivo sancionado.

SECCIÓN XV DE LAS CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 71.-Para la individualización de las sanciones, la Comisión tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. La magnitud de la falta;
- II. Si la falta fue cometida de manera dolosa o culposa;
- III. Si con la conducta causaron daños o perjuicios a la sociedad, a su Institución Policial o a la Coordinación;
- IV. La jerarquía del puesto y el grado de responsabilidad del integrante del Cuerpo Preventivo;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La reincidencia del infractor;
- VII. Las circunstancias de los hechos y medios de ejecución;
- VIII. La condición socioeconómica del sujeto a procedimiento;
- IX. Los resultados de las evaluaciones del desempeño; y
- X. Los demás que señale la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN XVI DE LA EJECUTORIA Y SUS EFECTOS

Artículo 72.-Una vez que se firme la resolución, el Secretario Técnico hará la certificación correspondiente, quedando el integrante del Cuerpo Preventivo sancionado a disposición del titular del Cuerpo Preventivo para la ejecución de la medida disciplinaria.

El Presidente se encargará de tomar las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de la misma.

SECCIÓN XVII DE LA INTEGRACIÓN DE LA HOJA DE SERVICIOS E INSCRIPCIONES

Artículo 73.-De las sanciones impuestas por la Comisión se integrará copia certificada a la hoja de servicios del integrante del Cuerpo Preventivo sancionado, y se inscribirá en los registros correspondientes, por conducto del titular de la Institución Policial.



SECCIÓN XVIII
DE LA INSTAURACIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
A QUIENES YA NO FORMAN PARTE DE LA COORDINACIÓN

Artículo 74.-Si en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario o durante el periodo de ejecución, el integrante del Cuerpo Preventivo sujeto a la misma causa baja por cualquier circunstancia, continuará el procedimiento hasta su conclusión, haciéndose la anotación de la resolución que recaiga en su hoja de servicio.

SECCIÓN XIX
DE LA PRESCRIPCIÓN Y SU INTERRUPCIÓN

Artículo 75.-Con el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se interrumpe cualquier prescripción y ésta no será menor a tres años tratándose de faltas graves y de un año para faltas no graves, prevista en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII
SEPARACIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA O DEL DESEMPEÑO

SECCIÓN I
DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 76.-A efecto de poder permanecer en el servicio, los integrantes del Cuerpo Preventivo, deberán cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

En caso de que un integrante del Cuerpo Preventivo, no obtenga una calificación aprobatoria en las Evaluaciones para la Permanencia o el Desempeño, o se negare a someterse a las mismas, procederá su separación, sin que pueda operar su reinstalación o restitución cualquiera que fuere el juicio o medio de defensa para combatirla, y en su caso, solo se estará obligado a pagar la indemnización y en los términos de lo señalado en el artículo 123 apartado B, fracción XI (sic 05-12-1960) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN

Artículo 77.-El procedimiento para la separación será el siguiente:

En caso de que un integrante del Cuerpo Preventivo, no obtenga una calificación aprobatoria en las Evaluaciones para la Permanencia o el Desempeño, o se niegue a someterse a las mismas, se hará del conocimiento a la Comisión y al Secretario Técnico, y la Unidad dictaminará sobre la baja del servicio del integrante del Cuerpo Preventivo y remitirá el Dictamen acompañado del expediente respectivo al Presidente de la Comisión, quien determinará el inicio o no del procedimiento de separación, remitiendo al Secretario Técnico para la sustanciación del mismo, en los términos aplicables al presente Reglamento.

Durante la tramitación del procedimiento de separación de los integrantes del Cuerpo Preventivo, se observarán las formalidades señaladas en este Reglamento en cuanto al procedimiento para la aplicación de las sanciones, debiendo resolver la Comisión sobre la actualización de la causal de separación y en consecuencia ordenar la misma.

Una vez determinada la separación del integrante del Cuerpo Preventivo, por la Comisión, se hará la anotación correspondiente en términos de Ley y el Presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV
DE LA INCONFORMIDAD

Artículo 78.-En caso de que el integrante del Cuerpo Preventivo estuviere inconforme con la resolución emitida por la Comisión, deberá presentar el Recurso correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo o en la instancia jurisdiccional pertinente.



CAPÍTULO XV DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 79.-El Presidente de la Comisión o el Secretario Técnico, para hacer cumplir las determinaciones de la comisión, podrá imponer al personal operativo del Cuerpo Preventivo los siguientes medios de apremios:

- I. Apercibimiento
- II. Multa de una a quince Unidades de Medida y Actualización U.M.A., vigente en el Estado; y
- III. Arresto administrativo hasta treinta y seis horas.

Artículo 80.-El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico.

Artículo 81.-Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente Capítulo, el Secretario remitirá a la Tesorería Municipal y al área de Recursos Humanos un oficio en el que se solicita el descuento de la multa vía nómina.

Artículo 82.-Tratándose del arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al Titular de la Corporación para que lo haga efectivo.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECONOCIMIENTOS SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS

Artículo 83.-Con el objeto de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa, así como reconocer la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los integrantes del Cuerpo Preventivo, estos podrán hacerse merecedores a reconocimientos consistentes en el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas.

SECCIÓN II DE LOS SUJETOS OBJETO DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 84.-Las condecoraciones, estímulos y recompensas se otorgarán a los integrantes del Cuerpo Preventivo independientemente del rango y antigüedad que tengan en la prestación de servicio.

SECCIÓN III DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 85.-Las condecoraciones consisten en el otorgamiento de medallas o diplomas y honores, podrán ser:

- I. A la Perseverancia. -Consistente en medalla y diploma y se otorgará a los elementos que hayan mantenido una hoja de servicio ejemplar y cumplan diez, quince, veinte y treinta años de servicio en la Institución Policial;
- II. Al Mérito. -Se otorgará en los siguientes casos, en acto público:
 - a) Al Mérito tecnológico: Consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto disponible, a quien invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para el Cuerpo Preventivo.
 - b) Al Mérito Ejemplar: Consistente en una medalla y diploma y se otorgará a quien sobre salga en alguna disciplina, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de su Institución Policial; y
 - c) Al Mérito Social: Consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Coordinación, cuando un miembro de la misma se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejoren la imagen de la Institución Policial.
- III. Al Valor Policial: Consistente en diploma y remuneración económica de acuerdo al presupuesto de la Coordinación, y se otorgará en acto público, a quienes en cumplimiento de sus funciones, pongan en grave riesgo su vida o su salud, o salven la vida de una o varias personas; y



IV. De la Cruz de Honor: Consistente en rendición de honores póstumo y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Coordinación y se otorgará a los familiares en primer grado del integrante de una Institución Policial, que pierda la vida en cumplimiento de su deber.

SECCIÓN IV DEL OTORGAMIENTO DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 86.-Podrán otorgarse reconocimientos, consistentes en: estímulos y recompensas por antigüedad, puntualidad, eficiencia y dedicación en el servicio, a todos los integrantes del Cuerpo Preventivo de la siguiente forma:

I. Otorgamiento de diploma por tiempo y continuidad de servicios al cumplirse los diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la Institución Policial;

II. Otorgamiento de diploma y tres días de descanso, a quienes no registren faltas, retardos o permisos en un periodo de doce meses; y

III. Elemento del año, consistente en una medalla y diploma que lleve el escudo de la corporación a la que pertenecen, así como las palabras "Elemento del Año". Se entregará al personal que logra destacar por su dedicación y constancia en el trabajo y que haya tenido logros relevantes a juicio de comisión.

Artículo 87.-Los reconocimientos anteriores podrán otorgarse sin perjuicio de los que dispongan otras leyes o reglamentos.

Artículo 88.-Los superiores jerárquicos inmediatos de los integrantes del Cuerpo Preventivo que consideren que uno o varios de sus subalternos hayan desempeñado una acción o conducta de las previstas en este Capítulo, tienen la obligación de proponerlos a la Comisión según sea el caso, para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa.

Artículo 89.-El Presidente de la Comisión o el Secretario de la Comisión, solicitarán un informe pormenorizado del desempeño de los integrantes del Cuerpo Preventivo, para los fines del presente Capítulo.

Artículo 90.-Los integrantes del Cuerpo Preventivo que se consideren con derechos y méritos suficientes para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa, podrán remitir auto propuesta a la Comisión.

SECCIÓN V DE LAS PROPUESTAS DE LOS PARTICULARES PARA SUJETOS DE RECONOCIMIENTO

Artículo 91.-Los particulares, las instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes del Cuerpo Preventivo, para lo cual la Comisión deberá emitir un dictamen de aprobación para que puedan ser recibidos por los integrantes de la misma.

Artículo 92.-Las condecoraciones serán entregadas en acto público por el Presidente Municipal o quien este designe, al integrante del Cuerpo Preventivo Homenajado.

SECCIÓN VII DEL ANEXO A LA HOJA DE SERVICIO

Artículo 93.-De todo reconocimiento se anexará constancia en la hoja de servicio del integrante del Cuerpo Preventivo y se harán las notas correspondientes en los registros que señala la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO XVII DE LA NORMATIVA SUPLETORIA

Artículo 94.-En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo previsto por el Reglamento del Servicio, y en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, le será aplicable



supletoriamente al procedimiento previsto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Transitorios

Transitorio Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y tendrá el carácter de obligatorio en todo el territorio municipal.

En uso de las facultades que nos confiere el artículo 144, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y el artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el presente Reglamento para su debido cumplimiento --

Transitorio Segundo. La Comisión de Honor y Justicia deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los treinta días siguientes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero. -Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

Transitorio Cuarto. Una vez instaurado el presente Reglamento, todo el personal de nuevo ingreso tendrá que sujetarse a este ordenamiento.

Transitorio Quinto. Todos los elementos del Cuerpo Preventivo de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca, Hidalgo, que al inicio de la vigencia del presente Reglamento no cuenten con la aprobación de los exámenes de control y confianza, ya sea porque no lo hayan aplicado o porque habiéndolos aplicado no tienen los resultados correspondientes, cuentan con seis meses para justificar ante la Coordinación haber aprobado dichos exámenes, en caso contrario la Comisión procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo XIII previsto en este Reglamento.

--- Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, a los 27 veintisiete días del mes de Febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

ATENTAMENTE

L.D. GASTÓN VALDESPINO ÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TOLCAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Reglamento

ATENTAMENTE

ING. FELIPE GIL CEA PONCE
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE TOLCAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en el inciso a), de la fracción III del artículo 69 de la Ley Orgánica para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Reglamento

ATENTAMENTE

LIC. MIRYAM EMILIA JUÁREZ PACHECO
SINDICO (A) PROCURADOR
DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA



REGIDORES

ING. MIGUEL ÁNGEL ZAMORA GUTIÉRREZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. NATALI ROCHA DÍAZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. BASILIO NAVA FLORES
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. MARIBEL ORTIZ LÓPEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. VALENTE CRISTÓBAL ROBLES RAMÍREZ
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. AARÓN ADALBERTO BECERRIL ZAVALA
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. BEATRIZ ZERON VARGAS
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. JUDITH SANTILLÁN VARGAS
REGIDOR
RÚBRICA

C. MÓNICA MAYRA VARGAS FRAUSTO
REGIDOR
RÚBRICA

Las presentes firmas corresponden al Decreto que contiene el Reglamento de Honor y Justicia del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados.-28-07-2023
9347



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO MUNICIPAL DE TOLCAYUCA, ESTADO DE HIDALGO,
ADMINISTRACIÓN 2020-2024**

**Lic. Gastón Valdespino Ávila, Presidente Municipal Constitucional de Tolcayuca,
Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabe:**

Que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, ha tenido a bien dirigirme el siguiente:

**Reglamento de Tránsito y Vialidad
del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.**

El H. Ayuntamiento de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades le confieren los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 3, 7 y 56 fracción I, inciso a) y b), 69 fracción III inciso a) y 189 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás relativas aplicables y vigentes; ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 03/2023

**Que contiene el Reglamento de Tránsito y Vialidad
del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. -Que en el municipio de Tolcayuca, Hidalgo, existe la imperante necesidad de atender un contexto de urbanización regional, regularizar el uso del espacio público, atender el incremento del flujo vehicular y finalmente reducir accidentes a partir de reconstruir una cultura de vialidad.

SEGUNDO. -Que el municipio de Tolcayuca, Hidalgo, es uno de municipios considerados prioritarios para la atención de accidentes, resulta necesario armonizar leyes, atribuciones de las autoridades competentes y adoptar criterios homologados y de cultura vial que permitan reducir muertes por hechos de tránsito. En este sentido, la Organización Mundial de Salud (OMS) argumenta que “usar correctamente un casco de motociclista puede reducir el riesgo de muerte casi en un 40% y el riesgo de lesiones graves en más del 70%. El uso del cinturón de seguridad disminuye entre un 45% y un 50% el riesgo de defunción de los ocupantes delanteros de un vehículo. En cuanto a los ocupantes de los asientos traseros, el cinturón reduce en un 25% el riesgo de defunción y traumatismos graves”.

TERCERO. -Que es propósito fundamental de esta administración, dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídica-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente.

CUARTO. -Que el presente Reglamento atiende preocupaciones y necesidades de una ciudadanía y de acuerdo al análisis de incidencias de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca, Hidalgo arrojó que los accidentes de tránsito en el municipio son ocasionados principalmente por las siguientes causas: velocidad inmoderada, conducir en estado de ebriedad, falta de uso del casco al ir en motocicletas o bicicletas, uso de celular mientras conducen y conducir bicicletas y motocicletas en sentido opuesto a la circulación. Adicionalmente reconoce el uso de vehículos no motorizados y alternativos en el territorio municipal por lo que establece una jerarquía de preferencia en las vías para otorgar mayor importancia a los medios de transporte sustentables.

QUINTO. - Que uno de los objetivos primordiales se encuentra en reducir a la mitad el número de muertes y lesiones a causa de hechos de tránsito en el mundo, teniendo como cifras alarmantes que mueren cerca de 1.3 millones de personas por hechos de tránsito, según la Organización Mundial de la Salud, y entre 20 y 50 millones de personas sufren cada año por lesiones no mortales a causa de hechos de tránsito, la mayoría con secuelas de discapacidad permanente.

SEXTO. -Que el informe acerca de la situación mundial de seguridad vial 2015, establece que dentro de los factores de riesgo que más afectan la seguridad vial se encuentran: el exceso de velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol, la falta de uso de casco cuando se traslada en bicicleta o motocicleta, no utilizar sistemas de seguridad como cinturones y dispositivos de seguridad infantil, además de la conducción de vehículos con distractores.



SÉPTIMO. -Que las muertes y discapacidades por lesiones a causa de hechos de tránsito son un creciente problema de salud pública en México, las consecuencias físicas, emocionales y el impacto por los costos sanitarios, sociales y económicos son devastadores, en términos de salud, para los individuos, familias, comunidades y en su conjunto, para el país.

OCTAVO. -Que la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo establece en sus considerandos, un carácter preponderante a la planeación urbana correspondiente con la realidad de la población y con los esquemas de urbanización particulares de cada territorio para garantizar, desde la ley y la implementación de las políticas públicas, espacios habitables y con calidad de vida, reconociendo a la movilidad urbana integral sustentable como un componente del desarrollo urbano, en una relación intrínseca con el ordenamiento legal del espacio público. Así, tanto la Ley de Movilidad y Transporte, como de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo están alineadas, a las mejores recomendaciones y prácticas globales al igual que el presente Reglamento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado; este ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO 03/2023

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.

TÍTULO I

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-El presente Reglamento es de orden público e interés social; su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el territorio del municipio de Tolcayuca, Hidalgo; tiene por objeto controlar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones, regular la movilidad, el orden en las vías públicas, la seguridad vial basada en la prevención, en la participación ciudadana, en la educación vial, en el uso de tecnologías y la operación policial, con el fin primordial de garantizar y proteger la vida, la seguridad y la salud pública, así como el medio ambiente, sin contravenir las legislaciones federales y estatales, además de establecer las condiciones que favorezcan el tránsito de niñas y niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, escolares y personas con discapacidad. El lenguaje empleado en el presente Reglamento no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 2.-Son autoridades municipales encargadas de vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca, Hidalgo;
- III. Los elementos de carrera policial adscritos a la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca, Hidalgo;
- IV. Juez o Jueza Conciliador;
- VI. Las autoridades facultadas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, este Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3.-El uso del espacio público en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:

- I. Peatones;
- II. Ciclistas;
- III. Motociclistas;
- IV. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público individual o colectivo;
- V. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga y
- VI. Usuarios de transporte particular automotor.

Artículo 4.-Para los efectos de esta Reglamento, se entenderá por:

I. Acera o banqueta: Parte de la vía pública construida a los lados de la superficie de rodamiento destinada exclusivamente para el tránsito de los peatones;



- II. Acotamiento:** Área comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento de un camino que sirve para dar más seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos;
- III. Adolescente:** Persona mayor a 12 años y menor de 18 años de edad;
- IV. Agente de Policía:** Elemento de alguna institución policial de los que se refiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- V. Agente de Tránsito:** Servidor público adscrito al Área de Tránsito y Vialidad que está a cargo de la vigilancia del tránsito, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- VI. Alcohólimetro:** El instrumento electrónico de medición, que permite determinar cuantitativamente si el conductor de un vehículo se encuentra bajo el influjo de bebidas alcohólicas, así como el grado de intoxicación;
- VII. Apoyo colaborativo y/o redes de apoyo.** Actividades que realizan dependencias o entidades gubernamentales, así como organizaciones de la sociedad civil, para la atención multidisciplinaria de las medidas que determine el Juez o Jueza Conciliador;
- VIII. Área de espera:** Zona marcada en el arroyo vehicular sobre el pavimento en una intersección de vías que tengan semáforos, que permite a los conductores de vehículos no motorizados aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos;
- IX. Bicicleta:** Vehículo no motorizado de tracción humana accionada por pedales. Está compuesto esencialmente de dos ruedas y un armazón sobre los que va montada una persona, sirviéndose de él para trasladarse de un lugar a otro;
- X. Calle colectoras:** Son vías cuya función es conectar las vías locales con las primarias;
- XI. Camellón:** Franja central que divide el sentido de circulación de dos calzadas de una vialidad en la que no deberá circular o estacionarse vehículo alguno;
- XII. Carril:** Espacio asignado para la circulación de vehículos ubicado sobre la superficie de rodamiento y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;
- XIII. Ciclista:** Persona que conduce una bicicleta; también son considerados ciclistas quienes conduzcan bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando desarrollen velocidades de hasta 25 kilómetros por hora;
- XIV. Circulación:** Desplazamiento por la vía pública de peatones, conductores y ocupantes de vehículos;
- XV. Conciliación.** Es el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas;
- XVI. Conductor o conductora:** Persona que conduce un vehículo o que tiene control físico sobre él cuando éste se encuentra en movimiento;
- XVII. Conflicto comunitario:** Problemática vecinal que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- XVIII. Convenio:** Acuerdo a través del cual los interesados ponen fin de manera total o parcial a un conflicto.
- XIX. Coordinación:** Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca, Hidalgo;
- XX. Dispositivos para el control del tránsito y la seguridad vial:** Los medios físicos empleados para regular y guiar el tránsito de vehículos, peatones y semovientes, tales como los semáforos, señalamientos, marcas, reductores de velocidad, medios electrónicos, instrumentos de innovación tecnológica, programas y otros similares;
- XXI. Dispositivos tecnológicos:** Equipo electromecánico, eléctrico, análogo, digital u óptico, incluyendo radares, cinemómetros u otros instrumentos de innovación tecnológica que permitan la detección e identificación de infracciones y conductas en el tránsito de vehículos de transporte público;
- XXII. Estacionamiento:** Los espacios públicos o privados destinados al aparcamiento o guarda de vehículos;
- XXIII. Flagrancia:** Se entenderá como aquella definida por el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XXIV. Facilitador o facilitadora:** Aquella persona física que tenga como fin coadyuvar a la solución de controversias, a través de la mediación, conciliación o junta restaurativa;
- XV. Hecho de tránsito:** Suceso relacionado con el movimiento de vehículos, personas, semovientes o cosas, y que tenga transcendencia jurídica;
- XXVI. Infracción:** Conducta o hecho que viola una norma prevista en el Bando de Policía y Gobierno Municipal, reglamentos y otros ordenamientos administrativos;
- XXVII. Infraestructura vial:** El conjunto de elementos que integran la vialidad, que tienen una finalidad de beneficio general y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual;
- XXVIII. Juez o Jueza Conciliador:** Autoridad administrativa encargada de conocer sobre conductas que constituyan infracciones, acordando las medidas que mejoren el comportamiento social de las personas o imponiendo las sanciones que correspondan;



XXIX. Justicia Restaurativa: Mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el infractor o infractora, y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del infractor o infractora a la comunidad y la recomposición del tejido social;

XXX. Oficina Conciliadora: Infraestructura municipal en la que se imparte y administra la justicia administrativa;

XXXI. Ley: Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo;

XXXII. Ley de Mecanismos: Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo;

XXXIII. Ley de Movilidad: Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo;

XXXIV. Licencia de Conducir: Documento que expide la autoridad estatal a fin de certificar que el titular de esta tiene la capacidad física, los conocimientos y la habilidad necesaria para operar vehículos automotores de transporte terrestre;

XXXV. Material Peligroso: Aquellas sustancias peligrosas, sus remanentes, envases, embalajes y demás componentes que conforman la carga que será transportada por las unidades;

XXXVI. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC): Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa;

XXXVII. Mediación: Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes;

XXXVIII. Medidas administrativas: Actividades orientadas a modificar el comportamiento de las personas de manera positiva;

XXXIX. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana: Son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas al infractor o infractora con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;

XL. Motocicleta: Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier otra fuerza motriz que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;

XLI. Motociclista: Persona que conduce una motocicleta;

XLII. Multa: Es la sanción económica impuesta por la autoridad administrativa por haber cometido una infracción;

XLIII. Municipio: Municipio de Tolcayuca, Hidalgo;

XLIV. Pasajero: Persona a bordo de un vehículo de servicio público y que no tiene carácter de conductor;

XLV. Peatón: Persona que transita por la vía a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos; incluye a niños menores de 12 años a bordo de un vehículo no motorizado;

XLVI. Permiso para circular por vías limitadas o vías restringidas: Documento otorgado por la autoridad municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado;

XLVII. Persona con discapacidad: Personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás;

XLVIII. Personas con movilidad limitada: Personas que, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes;

XLIX. Placa: Placa metálica en que figura el número de matrícula que permite identificar un vehículo;

L. Plan de reparación del daño. Proyecto en el que se detalla el modo en el que se establecen los acuerdos que resuelvan la afectación ocasionada a la víctima, a fin de resarcir en lo posible el daño causado por el infractor o infractora, la reparación del daño deriva de reestablecer el statu quo y resarcir los perjuicios derivados de la infracción.

LI. Reglamento: El Reglamento de Tránsito y Vialidad del municipio de Tolcayuca, Hidalgo;

LII. Reparación del daño: Es aquella que tiene como propósito restituir al afectado del perjuicio sufrido, a consecuencia de un conflicto, el que deberá ser adecuado, efectivo rápido y proporcional a los daños sufridos. Comprende, según el caso, la restitución, compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición;

LIII. Semovientes: Animales que se desplazan por sí mismos en las vías públicas;



- LIV. Señal de tránsito:** Los dispositivos, signos y marcas de tipo oficial colocados por la autoridad con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito;
- LV. Servicio particular:** Los vehículos que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario;
- LVI. Servicio público federal:** Los vehículos acreditados por las autoridades federales para que mediante cobro presten servicio de transporte de pasajeros o carga;
- LVII. Servicio público local:** Los vehículos que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por la autoridad estatal para este servicio;
- LVIII. Superficie de rodamiento:** Área de una vía rural o urbana sobre la cual transitan los vehículos;
- LIX. Sustancia peligrosa:** Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades;
- LX. UMA:** La unidad de medida y actualización;
- LXI. Vehículo:** Medio de transporte de personas o bienes;
- LXII. Vía peatonal:** Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesible para personas con discapacidad y movilidad limitada, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano y en la que el acceso a vehículos está restringida a reglas especificadas en este Reglamento. La vía peatonal incluye:
- Cruces peatonales;
 - Aceras y rampas;
 - Camellones e isletas;
 - Plazas y parques;
 - Puentes peatonales;
 - Calles peatonales y andadores; y
 - Calles de prioridad peatonal.
- LXIII. Vía pública:** Todo espacio de dominio público y uso común que se ocupe para el tránsito de personas, vehículos o semovientes; y
- LXIV. Zona Escolar:** Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza, o en su caso, en donde la Autoridad regule la zona mediante señalamiento gráfico.

Artículo 5.-Es obligación de toda ciudadana o ciudadano que conduzca vehículos motorizados en el municipio de Tolcayuca, Hidalgo, obtener y portar consigo la licencia o permiso de conducir vigente que corresponda con el tipo de vehículo, expedida por la autoridad competente. Cuando se trate de conductores de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, además de los requisitos anteriores, también portarán, en lugar visible, el tarjetón de identificación vigente expedido por la autoridad competente.

Artículo 6.-Son competencia del municipio de Tolcayuca las vialidades ubicadas dentro de los límites de su territorio. Quedan comprendidas dentro de las vías públicas de competencia del municipio, de conformidad con la normatividad y legislación aplicables: las carreteras, caminos, avenidas, calles, paseos, ciclovías y en general cualesquiera otras similares dentro de los límites del municipio.

Artículo 7.-Los agentes de tránsito brindarán atención y prestarán auxilio a cualquier hecho de tránsito o siniestro, ya sea en vías públicas municipales, estatales o federales cuando sea vulnerado el orden público, la paz social, o bien, esté en riesgo la integridad física o la vida de las personas, en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán retirar de la vía pública vehículos abandonados o desarmados o elementos ajenos al mobiliario urbano que obstruya la circulación o uso correcto de las vías públicas municipales.

Artículo 8.-La Coordinación podrá coordinarse con otras autoridades municipales, estatales y federales para el mejor cumplimiento de sus funciones, conforme a las leyes respectivas, buscando la seguridad vial y la movilidad en el municipio.

Artículo 9.-En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, serán aplicadas de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, sus reglamentos, y los programas ambientales y de seguridad vial.

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 10.-Son atribuciones de la Coordinación a través del Área de Tránsito y Vialidad las siguientes:

- Establecer los mecanismos y ejecutar las acciones que protejan la integridad física y el tránsito de todos los usuarios de movilidad;



- II. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las vías peatonales estén libres de obstáculos;
- III. Establecer políticas, programas y acciones para ordenar y mejorar el tránsito peatonal y la vialidad dentro del municipio de Tolcayuca, Hidalgo;
- IV. Suscribir convenios con autoridades municipales, estatales, federales y de otras entidades federativas, así como con los sectores público, privado y social, con la finalidad de implementar acciones conjuntas, programas u operativos, entre otros temas, en materia de tránsito, movilidad y seguridad vial, a fin de prevenir lesiones o defunciones a causa de hechos de tránsito;
- V. Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar, administrar, capacitar y evaluar el desempeño de los oficiales a su cargo;
- VI. Implementar pruebas piloto destinadas a mejorar la movilidad del municipio;
- VII. Determinar la asignación y balizamiento de espacios destinados a vehículos de personas con discapacidad, siempre y cuando la configuración de la vía lo permita;
- VIII. Vigilar y aplicar el presente Reglamento conforme a las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que regulen la conducta de sus elementos; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

TÍTULO II CAPÍTULO I DE LOS PEATONES

Artículo 11.- Los peatones tendrán en todo momento preferencia de paso sobre el tránsito vehicular cuando:

- I. Hayan iniciado su movimiento para atravesar la vía pública, siempre que se trate de cruces o zonas señaladas para ese efecto;
- II. Hagan uso de los pasos peatonales, excepto cuando se trate de vehículos de emergencia y seguridad pública en servicios de urgencia;
- III. Los señalamientos viales o dispositivos permitan el paso simultáneo de vehículos y peatones;
- IV. Exista un semáforo u otro dispositivo para el control del tránsito que les permita hacerlo;
- V. Hagan uso de la señal favorable del semáforo y no alcancen a cruzar la totalidad de la vía pública;
- VI. Los vehículos deban dar vuelta para entrar a otra vía pública y existan peatones cruzando ésta;
- VII. Transiten sobre el acotamiento porque no exista zona peatonal;
- VIII. Transiten en formación, comitivas organizadas o filas escolares;
- IX. Transiten por la acera o banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada y;
- X. En los demás casos que establezca el Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 12.- Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general, todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar las indicaciones hechas por el personal asignado por la autoridad municipal para la vigilancia del tránsito en el ejercicio de sus atribuciones. En caso de no acatar estas disposiciones serán apercibidos verbalmente por los elementos de tránsito y vialidad.

Artículo 13.- Los peatones al circular en la vía pública deberán acatar las siguientes prevenciones:

- I. Transitar sobre las aceras de las vías públicas;
- II. Evitar interrumpir u obstruir el sentido del tránsito;
- III. Evitar el cruce por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto en las avenidas y calles de alta densidad de tránsito;
- IV. Cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad en intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito;
- V. Evitar que las niñas y los niños caminen sin supervisión o crucen sin precaución, por lo que deberán ser cuidados por sus tutores o por alguna persona mayor de edad;
- VI. Obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito o de los dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial para atravesar el arroyo vehicular;
- VII. Evitar invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VIII. Evitar cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente en cruces no controlados por semáforos o agentes viales;
- IX. Circular por el acotamiento cuando no existan aceras en la vía pública; y
- X. Utilizar obligatoriamente los puentes y pasos peatonales que existan en las vías públicas, con excepción de personas con discapacidad temporal o permanente.



Artículo 14.-Las aceras de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones, personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, excepto en los casos expresamente autorizados. Adicionalmente podrán ser utilizadas por menores de 14 años conduciendo bicicletas, siempre y cuando lo hagan a velocidades que no impliquen ningún riesgo para los peatones.

Artículo 15.-Las aceras o banquetas estarán destinadas únicamente al tránsito de peatones; todo obstáculo en las mismas deberá ser retirado de manera inmediata.

Artículo 16.-Los peatones tienen la obligación de obedecer las indicaciones del agente de tránsito o de los dispositivos para el control del flujo vehicular y la seguridad vial para atravesar el arroyo vehicular. El peatón comete una infracción, y será acreedor a una amonestación, cuando cruce una vía y simultáneamente use cualquier tipo de dispositivos electrónicos que dificulten o limiten su visión o audición.

Artículo 17.-Los peatones tendrán prohibido modificar o alterar el mobiliario urbano, la vía pública, señalamientos y dispositivos viales sin el permiso correspondiente. Asimismo, tendrán prohibido colocar elementos u objetos que obstruyan el tránsito y la circulación peatonal o vehicular.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES

Artículo 18.-Los escolares gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para tal efecto. Los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Artículo 19.-Además del derecho de paso, los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos; así como el acceso o salida de sus lugares de estudio previamente señalados, respetando lo dispuesto en este Reglamento. Deberán hacerlo de tal manera que no obstruyan la circulación o que pongan en riesgo la seguridad de otros peatones o vehículos.

Artículo 20.-Las instituciones escolares están obligadas a tramitar los dispositivos, señalizaciones e instalaciones de zonas que regulen el paso peatonal.

Artículo 21.-Las instituciones educativas, para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus planteles, están obligadas a contar con promotores voluntarios autorizados y capacitados que auxilien a los agentes de tránsito.

Artículo 22.-Los conductores de vehículos que circulen en zonas escolares están obligados a:

- I. Disminuir la velocidad a 10 Km/h y extremar precauciones, respetando los señalamientos;
- II. Ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto total;
- III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes de tránsito o de los promotores voluntarios de vialidad;
- IV. Respetar los accesos peatonales; y
- V. Evitar la contaminación auditiva.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 23.-Los conductores de transporte escolar para realizar ascenso y descenso deberán orillarse en los lugares establecidos, estacionarse correctamente y prender sus luces intermitentes de advertencia.

Artículo 24.-Los conductores de vehículos particulares que se trasladen a las instituciones educativas no deberán estacionarse en doble fila ni entorpecer la circulación haciendo ascenso y descenso frente a la institución.

Artículo 25.-Los vehículos escolares deberán estar previstos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyectan luz roja, ambas de destellos. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD LIMITADA Y CON DISCAPACIDAD

Artículo 26.-El municipio promoverá que los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros cuenten con aditamentos especiales que permitan a usuarios con discapacidad, de la



tercera edad o con alguna lesión, usar el servicio público de transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

Artículo 27.-Los conductores de vehículos que se encuentren detenidos en los cruces están obligados a no iniciar la marcha de sus vehículos, hasta percatarse que dichas personas han cruzado totalmente la vía pública. La violación a esta disposición será motivo de sanción.

Artículo 28.-Los conductores de vehículos están obligados a disminuir la velocidad a la máxima autorizada en zonas e inmediaciones de hospitales, asilos o albergues y casas hogar; a extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes. En zonas escolares, peatonales, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima es de 10 kilómetros por hora.

Artículo 29.-Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad públicos o privados, así como los de sus rampas de acceso a las aceras y vías peatonales. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 30.-Los propietarios de vehículos automotores que trasladen a personas con discapacidad deberán realizar los trámites necesarios a fin de obtener las placas correspondientes.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DE LOS VEHÍCULOS Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 31.-Para efectos de este Reglamento, los vehículos se clasifican en razón de su uso, en:

- I. Particulares;
- II. De servicio público y complementario;
- III. Oficiales;
- IV. De seguridad pública, emergencia y protección civil;
- V. De tracción animal; y
- VI. Las demás contempladas por la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.-Son vehículos de uso particular, aquellos destinados al uso privado; su circulación es libre por todas las vías públicas, sin más limitación que el cumplimiento de este Reglamento y las leyes aplicables respectivas.

Artículo 33.-Son vehículos destinados al servicio del transporte público, privado o complementario, aquellos definidos y catalogados así por la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

Artículo 34.-Se consideran vehículos oficiales todos los que estén destinados exclusivamente al cumplimiento de funciones públicas de los poderes del estado, municipios y demás entes públicos. Los conductores de dichos vehículos estarán obligados a respetar las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán contar con las características y equipamiento que establezcan las disposiciones jurídicas que correspondan.

Artículo 35.-Son vehículos de seguridad pública, emergencia y protección civil aquellos que proporcionen a la comunidad servicios de seguridad, asistencia médica de emergencia, de auxilio, de vigilancia o de rescate y que cuenten con autorización para ello, los cuales cuando se encuentren en atención a una emergencia podrán circular por carriles exclusivos o a contraflujo, con la barra de luces encendida y la caja de tonos abierta. El uso de caja de tonos, barra de luces y estrobos está reservado exclusivamente para los vehículos oficiales de las instituciones de seguridad pública, de emergencia, de auxilio vial y de empresas de seguridad privada, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 36.-Son vehículos de tracción animal aquellos que utilizan animales para el transporte de personas, productos agrícolas o bienes, los cuales no deberán contravenir las disposiciones legales en contra del maltrato animal.

Artículo 37.-Para efectos de este Reglamento los vehículos en razón de su funcionamiento se clasifican en:

- I. No motorizados; y



II. Motorizados.

**CAPÍTULO II
DE LOS VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS**

Artículo 38.-Vehículo no motorizado, es aquel que utiliza tracción humana para su desplazamiento; incluye aquellos vehículos asistidos por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora como bicicletas eléctricas, scooters, etcétera.

Artículo 39.-Toda persona que conduzca un vehículo no motorizado deberá utilizar casco de seguridad certificado conforme a las normas oficiales mexicanas, así como sus acompañantes.

Artículo 40.-Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Reglamento serán apercibidos verbalmente e invitados a cumplir con sus disposiciones.

**CAPÍTULO III
DE LOS CICLISTAS**

Artículo 41.-Las y los ciclistas tendrán preferencia de uso en las vías sobre vehículos automotores.

Artículo 42.-De noche deberán utilizar casco y chaleco reflejantes, así como luces frontales y traseras, a efecto de ser visibles por otros conductores. De lo contrario serán apercibidos verbalmente por los agentes de tránsito.

Artículo 43.-En un cruce con semáforo con luz roja, tendrán preferencia para colocarse al frente de los vehículos y en caso de existir, en las zonas de estacionamiento de espera ciclista.

Artículo 44.-Cuando circulen en comitivas organizadas, tendrán preferencia de uso en parte o totalidad de la vía, previa autorización del Área de Tránsito y Vialidad.

Artículo 45.-Los ciclistas están obligados a respetar todas las señales de tránsito; en ninguna circunstancia deberán circular en sentido contrario al tráfico normal de vehículos ni cruzarse de una calle a otra o de un extremo a otro de la vía. Además, deberán atender las indicaciones de la autoridad vial y cumplir con el resto de las obligaciones que establezca el presente Reglamento.

Artículo 46.-Los conductores de bicicletas tienen prohibido:

Artículo 47.-

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- II. Asirse o sujetarse de otra bicicleta, vehículo motorizado u otro vehículo que transite en la vía pública;
- III. Llevar carga de cualquier naturaleza, a menos que la bicicleta esté especialmente acondicionada para ello y no afecte su estabilidad ni visibilidad;
- IV. Transportar con la bicicleta sustancias peligrosas o tanques de gas;
- V. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones; y
- VI. Las demás que establezca este Reglamento y la ley aplicable.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de sanción correspondiente.

Artículo 48.-En los lugares que cuenten con ciclo vías, tienen derecho a usar un carril completo o de circular por su extrema derecha, respetando toda señal de tránsito y atendiendo las indicaciones de la autoridad vial, además de cumplir con las obligaciones restantes que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 49.-En caso de que el ciclista circule en sentido contrario en vías primarias o secundarias, el ciclista será acreedor a un apercibimiento verbal. En caso de reincidir, el Agente retendrá la bicicleta y será resguardada en las instalaciones de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca, Hidalgo hasta que se



tramite su liberación. Para la liberación bastará con acreditar la propiedad con el comprobante de infracción y una identificación oficial.

CAPÍTULO IV DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 50.-Vehículo motorizado es todo vehículo de transporte terrestre de personas o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología.

Artículo 51.-Para que un vehículo motorizado circule en territorio municipal, es obligatorio que cuente con los elementos de identificación vehicular vigentes en territorio nacional, y que los porte en los sitios autorizados para ello.

Artículo 52.-Es obligación de toda persona que conduzca vehículos motorizados portar consigo la licencia o permiso de conducir vigente, y que corresponda con el tipo de vehículo, habiendo sido expedida por la autoridad competente. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 53.-Cuando se trate de conductores de vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, además de los requisitos del artículo 51, también portarán el tarjetón de identificación vigente expedido por la autoridad competente. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 54.-El propietario de un vehículo motorizado que permita que éste sea conducido por personas que carezcan de licencia o permiso de conducir vigente requerido por la normatividad, será solidariamente responsable de las infracciones, multas, sanciones, daños o lesiones que puedan ocasionarse por motivo de la conducción del vehículo.

Artículo 55.-Los vehículos motorizados podrán circular sin placas únicamente cuando:

- I. Se porte un permiso temporal expedido por la autoridad competente;
- II. Por motivo de infracción, debiendo exhibir la boleta de infracción correspondiente, encontrarse dentro del plazo otorgado para su pago; o
- III. Por robo o extravío no cuenten con ellas.

Deberán exhibir la carpeta iniciada ante el Ministerio Público.

Artículo 56.-Los vehículos motorizados deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, en los períodos y centros de acreditación vehicular que al efecto determine la autoridad estatal competente en los términos de la legislación en materia ambiental. Los límites permisibles de emisión de gases serán aquellos que establezcan las normas oficiales. El agente de tránsito podrá retirar de circulación los vehículos y remitirlos a los depósitos vehiculares cuando visiblemente generen ruidos o partículas contaminantes que excedan los límites permisibles en coordinación con la autoridad ambiental. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 57.-Todo vehículo motorizado que transite en las carreteras, calles o caminos del municipio, deberá contar con póliza de seguro vigente, que ampare como mínimo, la responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de sanción correspondiente.

Artículo 58.-Todo vehículo destinado al servicio público o transporte privado debe contar con seguro vigente o su equivalente, el cual deberá ser suficiente para amparar como riesgos garantizados, la responsabilidad civil frente a terceros, al conductor, a los usuarios o carga que transporta; y de acuerdo con la modalidad de que se trate, deberá también prever la reparación de daños al medio ambiente y la ecología por los montos y términos señalados en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de sanción.

Artículo 59.-El vidrio parabrisas frontal de los vehículos deberá permanecer libre de cualquier obstáculo que dificulte o impida la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos, por lo que está prohibido su



oscurecimiento a través de cualquier medio, con excepción de lo dispuesto en la normatividad aplicable. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 60.-El conductor debe estar en todo momento en condiciones óptimas de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias, especialmente cuando se trate de niñas, niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, escolares o personas con alguna discapacidad. Asimismo, está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción que garanticen su propia seguridad, la de los ocupantes del vehículo y la del resto de usuarios de la vía pública. Deberá cuidar la posición adecuada de sus acompañantes y la correcta colocación de los bienes o animales transportados, verificando que se utilice debidamente el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil u otros aditamentos para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

CAPÍTULO V DE LOS MOTOCICLISTAS

Artículo 61.-Los conductores de motocicletas deben sujetarse a lo dispuesto en el capítulo de las reglas generales, exceptuando aquellas provisiones que por la naturaleza propia de los vehículos no sean aplicables. Adicionalmente los conductores de motocicletas deben:

- I. Utilizar un carril completo de circulación;
- II. Tener un manejo responsable;
- III. Adelantar otro vehículo sólo por el lado izquierdo;
- IV. Respetar las reglas de preferencia de paso de acuerdo con la jerarquía de movilidad;
- V. Circular todo el tiempo con las luces traseras y delanteras encendidas;
- VI. Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno;
- VII. Respetar el sentido de los carriles de circulación;
- VIII. Circular ocupando el carril correspondiente, no debiendo circular dos o más motocicletas en posición paralela; y
- IX. Preferentemente portar visores, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso específicos para motociclista, guantes y botas, todos de diseño específico o especial para conducción de este tipo de vehículo.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente y se cobrará por cada uno de los tripulantes que no porten el casco.

Artículo 62.-Es absolutamente obligatorio para todos los tripulantes de una motocicleta, utilizar casco debidamente certificado. La violación a esta disposición será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 63.-Está prohibido para los conductores de motocicletas:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, en cuyo caso debe bajar de la motocicleta;
- II. Efectuar piruetas o zigzaguear;
- III. Remolcar o empujar otro vehículo;
- IV. Sujetarse a vehículos en movimiento;

- V. Rebasar a otro vehículo de motor por el mismo carril. Los motociclistas que pertenezcan a Policía o Tránsito en el cumplimiento de su trabajo podrán hacerlo en situaciones de emergencia;
- VI. Transportar un número mayor de personas al autorizado en la tarjeta de circulación;
- VII. Transportar a personas menores de doce años o que no puedan sujetarse por sus propios medios ni alcanzar el estribo o reposa pies;
- VIII. Conducir entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos;
- IX. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo;
- X. Cruzar camellones para cambiar de sentido o atravesar calles de flujo constante;
- XI. Utilizar pasos peatonales para cambiar el sentido de circulación a menos de que esta acción se realice a pie, con el conductor a un lado de la motocicleta y el motor apagado;
- XII. Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio; y
- XIII. Transportar tanques de gas o contenedores con material peligroso. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 64.- Son vehículos destinados al servicio del transporte público, privado o complementario, aquellos definidos y catalogados así por la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

Artículo 65.- Los vehículos destinados al servicio de transporte público y mercantil de personas que transiten por las vías públicas de jurisdicción municipal se rigen:

I. Por disposiciones federales, estatales y municipales conducentes, por lo que se refiere a su clasificación, registro, concesión, permisos, tarifas, itinerarios, frecuencias de paso, horarios y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio; y

II. Por lo establecido en este Reglamento, en todo lo concerniente a su circulación, requisitos y condiciones para transitar.

Artículo 66.- Se considera como Servicio Público de Transporte el que se presta de manera permanente, regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva de movilidad.

Artículo 67.- El servicio de transporte público de pasajeros tendrá las siguientes modalidades:

I. Colectivo: Es aquel que sigue un itinerario fijo y que utiliza carreteras, caminos, avenidas, calzadas, paseos, calles existentes e infraestructura ligada a alguno de los anteriores a una superficie terrestre para su circulación, en las cuales se le asignan paradas específicas. Este servicio, según el caso, puede operar directamente de origen a destino o realizar paradas intermedias y disponer de terminales en ambos extremos de la ruta; e

II. Individual: Es el que realiza exclusivamente el servicio de transporte de pasajeros desde el punto de origen hasta el punto de destino que le señale el usuario; pudiendo operar de acuerdo con la concesión respectiva.

Artículo 68.- Además de lo dispuesto en el capítulo de reglas generales, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros tienen las siguientes obligaciones:

I. Circular por el carril de extrema derecha, excepto cuando:

a) Existan vehículos parados o estacionados o exista algún obstáculo en el carril;



b) Rebasen otros vehículos más lentos; y

c) Pretendan girar a la izquierda.

II. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo, en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera;

III. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado;

IV. Mantener las puertas de seguridad cerradas durante todo el recorrido y sólo deberán abrirlas para el ascenso y descenso del pasaje;

V. Cerciorarse de que las puertas estén completamente cerradas antes de poner el vehículo en movimiento;

VI. Realizar paradas únicamente en los lugares señalados para tal efecto;

VII. Evitar realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en carril distinto al de extrema derecha;

VIII. Evitar que persona alguna viaje en los estribos o en el exterior, se deberá viajar únicamente en el interior de los vehículos;

IX. Evitar romper el cordón de circulación ni rebasar a otros vehículos destinados a transporte público, sin causa justificada;

X. Circular dentro de la ruta autorizada por la autoridad competente cuando se encuentre en servicio, a excepción de los casos en que el flujo vehicular sea desviado por disposición de la autoridad;

XI. Estacionar el vehículo de manera que no afecten el flujo vehicular al llegar a un paradero oficial;

XII. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo; y

XIII. Portar el tarjetón a la vista del pasajero. La violación a las disposiciones anteriores serán motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 69.-Queda prohibido a los conductores del servicio de transporte público de pasajeros:

I. Permitir un número mayor de usuarios a los señalados en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo;

II. Permitir a los usuarios viajar en los escalones o cualquier parte exterior del vehículo;

III. Circular con puertas abiertas;

IV. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda, así como con el vehículo en movimiento;

V. Utilizar inmoderadamente audio de radios, grabadoras y equipo de sonido en general;

VI. Utilizar vidrios polarizados, entintados o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias que obstruyan parcial o totalmente la visibilidad del conductor o hacia el interior del vehículo;

VII. Circular sin encender las luces interiores del vehículo cuando oscurezca;

VIII. Abastecer combustible con pasajeros a bordo;

IX. Transportar animales, bultos u otros objetos que dificulten la prestación del servicio;



X. Hacer base en lugares no autorizados, entendiéndose como base el permanecer más de tres minutos en el mismo lugar sin realizar ninguna maniobra para el ascenso y descenso de pasajeros;

XI. Usar cualquier tipo de dispositivos electrónicos o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros, debiendo evitar en lo posible que los usuarios desvíen su atención, mientras el vehículo esté en movimiento; y

XII. Circular sin ambas placas o con una sola, sin causa legalmente justificada sin demostrar con los documentos correspondientes el motivo de su omisión. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 70.-Los usuarios de transporte público gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que contempla la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.

Artículo 71.-Es de competencia estatal todo lo relativo a los servicios de transporte. El Ayuntamiento del municipio de Tolcayuca tendrá participación y colaboración en materia de movilidad, conforme a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, asimismo podrá realizar los estudios necesarios acerca del tránsito de vehículos, a fin de lograr un mejor uso de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, de la protección del medio ambiente, de la seguridad, la comodidad y la fluidez en la vialidad, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Artículo 72.-Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo en coordinación con la autoridad municipal, establecer y en su caso, modificar las ubicaciones, modalidades, número de unidades, así como autorizar y modificar horarios de operación y frecuencias de servicio, al igual que ordenar el cambio de bases, paraderos, estaciones y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos del servicio público de transporte, por lo que en los términos establecidos por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento, podrá proponer el cambio de la ubicación de cualquier sitio, base de servicios, o revocar las autorizaciones otorgadas previo estudio técnico y comprobación de los hechos en los casos siguientes:

- I. Cuando originen molestias al público y obstaculicen la circulación de peatones o vehículos;
- II. Cuando el servicio no se preste en forma regular y continua; y
- III. Por causas de interés público.

Artículo 73.-Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público no podrán operar o explotar el servicio fuera de la ruta, poligonal o zona autorizada por lo que deberán observar lo señalado en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VII

DEL TRANSPORTE PARTICULAR

Artículo 74.-Son vehículos de uso particular aquellos destinados al uso privado de sus propietarios, poseedores o conductores; su circulación es libre por todas las vías públicas sin más limitación que el cumplimiento de este Reglamento y de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 75.-El servicio privado de transporte tendrá las siguientes modalidades:

I. Escolar. Es el servicio que los centros educativos asentados en el territorio del municipio ofrecen a sus estudiantes y lo realizan directamente en vehículos de su propiedad o arrendados, para el traslado de los alumnos inscritos y puede ser:

a. De educación básica, media y superior: Es el destinado al traslado de alumnos inscritos en centros de educación pública o privada; y

b. De educación especial: Es el que se destina al traslado de alumnos con discapacidad de centros de educación especial.



II. Laboral. Es el que realizan directamente empresas o sindicatos asentados en el territorio del municipio en vehículos de su propiedad, como prestación a sus trabajadores o agremiados, para el traslado de éstos desde los centros de población hasta las instalaciones de las empresas y viceversa.

Asimismo, comprenden vehículos contra incendio o especializados para atender emergencias, como parte de medidas de protección civil o de acuerdos, actos u observaciones emitidas por la comisión obrero-patronal de seguridad e higiene o de prestaciones socio laborales;

III. Turístico. Es el que ofrecen directamente los propietarios de un negocio a los paseantes, como parte de sus paquetes o promociones;

IV. Hospitalario. Es el que los centros hospitalarios, asistenciales o laboratorios realizan en vehículos de su propiedad o arrendados, los cuales son destinados para el traslado de sus pacientes. Este servicio se presta en vehículos especiales con aditamentos y adaptaciones necesarias. Esta modalidad podrá ser solicitada por empresas que justifiquen la necesidad del servicio;

V. Servicios funerarios. Es el que las agencias del ramo destinan para el traslado de cadáveres, féretros o urnas funerarias; este servicio se presta en vehículos especiales, con los aditamentos y adaptaciones necesarias;

VI. Materiales y equipos autopropulsados o remolcados. Es el que realiza la industria de la construcción, minerales a granel, agua potable, no potable en pipa o de residuos sólidos urbanos;

VII. Arrastre o salvamento. Es el que tiene por objeto realizar las maniobras que resulten estrictamente necesarias para enganchar a una grúa un vehículo que, estando sobre sus propias ruedas, deba ser remolcado; o bien, según la gravedad de las circunstancias; en el caso del salvamento es el conjunto de maniobras que se realizan mecánica o manualmente para colocar sobre la carretera o camino a vehículos accidentados, así como aquellas maniobras efectuadas para recuperar el vehículo y su carga;

VIII. Carga. Es el destinado a realizar el transporte de mercancías de cualquier tipo y que se presta a terceros; y

IX. Valores, paquetería y mensajería o reparto. Es el que se destina al traslado de dinero, acciones y cualquier clase de títulos o valores; o bien el que implica el traslado de cualquier tipo de alimentos o bienes de pequeñas dimensiones, en paquetes debidamente protegidos y sobres apropiadamente rotulados y con el embalaje necesario, y que es prestado a terceros por parte de comercios o agentes especializados.

CAPÍTULO VIII

DEL TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 76.-Es el que realiza el transporte de mercancías de cualquier tipo, y que se presta a terceros en el territorio del municipio; el servicio de carga se subdivide en:

- I. Transporte de carga ligera, de hasta 1.5 toneladas de peso transportado;
- II. Transporte de carga media, de hasta 3.5 toneladas de peso transportado; y
- III. Transporte de carga pesada, de más de 3.5 toneladas de peso transportado.

Artículo 77.-Además de lo dispuesto en el presente reglamento, son obligaciones de los conductores de vehículos de transporte de carga:

- I. Circular en las vías y horarios establecidos por el Ayuntamiento del municipio de Tolcayuca, con la finalidad de evitar congestanamientos viales, daños a la infraestructura de las vías de comunicación y riesgos a la población; así como garantizar la seguridad y la salud pública;
- II. Transportar cargas o mercancía con los sistemas de seguridad necesarios;
- III. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda;



- IV. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares autorizados, sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular;
- V. Tramitar el permiso especial para circular y estacionar transporte de carga en zonas restringidas como el centro de la ciudad;
- VI. Circular con la carga debidamente asegurada por tensores para sujetarla, cintas o lonas que eviten caídas de objetos y derrames de sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo los bienes y la integridad física de las personas;
- VII. Sujetarse, en cuanto a los límites de carga y dimensiones, a lo establecido en el presente capítulo y los ordenamientos aplicables en el ámbito federal o estatal, según corresponda, en el entendido de que los bultos, mercancías o cualquier otro objeto similar que se transporte, no deberá rebasar el ancho, largo y alto de las carrocerías respectivas;
- VIII. Emplear lonas, cubiertas, carrocerías o cajas apropiadas para el servicio al que están destinados, cuando se transporten materiales para la construcción;
- IX. Contar con un tanque unitario o una olla revolvedora, cuando se transporten líquidos, gases y suspensiones, con el objetivo de evitar derrames o fugas;
- X. Llevar una caja de carga acondicionada que garantice el traslado higiénico y evite su derrame, cuando se transporten carnes y/o vísceras;
- XI. Contar con el permiso respectivo para poder transportar alimentos, animales o desechos, en el que, de otorgarse, deben especificarse el horario y ruta, además de transportarlos debidamente cubiertos; y
- XII. Contar con extintor en condiciones de uso.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 78.-El permiso especial para transporte de carga al que se hace referencia en la fracción V del artículo anterior, deberá contener los datos de identificación de la persona física o moral, las rutas y horarios establecidos, así como la cantidad de unidades que podrán operar simultáneamente dentro de la zona restringida. Este permiso será expedido sin ningún costo por la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca, Hidalgo, de acuerdo con las condiciones específicas de la zona donde se realizarán las operaciones logísticas, y tendrá una vigencia de 1 mes. En caso de incumplimiento el conductor será acreedor a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN

SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS

Artículo 79.-El transporte de sustancias tóxicas o materiales peligrosos en la vía pública deberá realizarse en términos del estricto cumplimiento de las reglas de circulación, además de tener la debida observancia de la legislación aplicable y a las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) acerca de lo relativo al manejo, almacenamiento, señalización, documentos de embarque de sustancias y las demás que expresamente se encuentren reguladas.

Artículo 80.-Son obligaciones de los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas:

- I. Circular por las rutas establecidas, itinerarios de carga y descarga autorizados y publicados por las autoridades municipales;
- II. Conducir con licencia vigente;
- III. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda;



- IV. Circular sin tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas, los bienes o el medio ambiente;
- V. Estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente;
- VI. Omitir realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio;
- VII. Solicitar a los agentes de tránsito prioridad para continuar su marcha, en caso de congestionamiento vehicular que interrumpa la circulación, demostrando la documentación que ampare el riesgo del producto que transporta, con el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas y bienes;
- VIII. Comprobar que el vehículo esté debidamente señalizado y balizado de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas con relación a este tipo de transporte; y
- IX. Evitar presentar cantidad alguna de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir; La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 81.-Además de las obligaciones contenidas en el artículo que antecede, los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas para el caso de carga y descarga deben:

- I. Respetar estrictamente a las rutas y los itinerarios de carga y descarga autorizados por la Secretaría de Movilidad y Transporte de Hidalgo;
- II. Cumplir con lo que establece la Norma Oficial Mexicana vigente en cuanto a pesos y dimensiones de la carga;
- III. Efectuar maniobras de carga y descarga en el interior del Municipio Ciudad únicamente dentro del horario de 22:00 a 06:00 horas, tratándose de unidades mayores de 3.5 toneladas;
- IV. Contar con el permiso correspondiente emitido por la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca, Hidalgo con visto bueno de la Dirección de Protección Civil, tratándose de unidades de 3.5 toneladas en adelante; y
- V. Contar con una unidad piloto, misma que deberá llevar un señalamiento luminoso en color ámbar, en caso de maquinarias que por sus dimensiones excedan el límite de un carril de circulación, y su desplazamiento sea más lento al del flujo vehicular.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 82.-Los vehículos de transporte de carga y sustancias tóxicas o peligrosas no pueden circular:

- I. Por carriles centrales, exceptuando los vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (Gas LP) excepto durante horas pico en la zona centro de la ciudad; y
- II. Cuando la carga:
 - a. Sobresalga de la parte delantera o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría de Movilidad y Transporte de Hidalgo;
 - b. Sobresalga de la parte posterior por más de un metro y no lleve reflejantes de color rojo o banderolas que indiquen peligro;
 - c. Obstruya la visibilidad del conductor, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Hidalgo;
 - d. No esté debidamente cubierta, tratándose de materiales que puedan desbordarse o derramarse ya sean líquidos, gaseosos o sólidos; y



e. No vaya debidamente sujeta al vehículo por cables o lonas.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 83.-Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar el vehículo que transporte sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública u otra fuente de riesgo, el conductor debe asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y señalizada, a fin de evitar que personas ajenas a la transportación manipulen el equipo o la carga. Cuando lo anterior suceda, el conductor deberá:

I. Señalar durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería;

II. Señalar con luces de color rojo visible por lo menos desde doscientos cincuenta metros durante la noche;

III. Colocar señalizaciones tanto en la parte delantera, como trasera de la unidad, a una distancia que permita a otros conductores tomar las precauciones necesarias;

IV. Evitar que la carga sobresaliente hacia atrás supere un tercio de la plataforma del vehículo; y

V. Evitar transportar carga sobresaliente del vehículo, cuando por las condiciones climatológicas exista poca visibilidad. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

EQUIPO Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS

Artículo 84.-La infraestructura vial y la instalación de los señalamientos viales necesarios, deberán ser cuidados y respetados por toda la ciudadanía, ya que garantizan el tránsito seguro en las vialidades, corredores, andenes, puentes, pasos a nivel, debiendo las autoridades de tránsito evitar que las vialidades, su infraestructura, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a éstas sean obstaculizados o invadidos.

Artículo 85.-La colocación de los señalamientos viales en las obras de construcción privadas, en proceso o concluidas, corresponderá y será obligación de las empresas o particulares que las realicen a efecto de procurar la protección, la seguridad e integridad de los usuarios de las vías. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones de los señalamientos o del personal destinado a la regulación del tránsito.

Artículo 86.-Todos los vehículos que circulen deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad contenidas en el presente Reglamento. Queda prohibido:

I. Modificar o utilizar en un vehículo el claxon, equipos de sonido o cualquier dispositivo tecnológico que produzca un ruido que rebase los 105dB a una distancia de 7 metros; y

II. Utilizar dispositivos o equipo exclusivo de los vehículos de emergencia.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 87.-Queda prohibido para los conductores el uso de equipos de radiocomunicación móvil (celulares o radios de comunicación) o cualquier otro que obstruya o distraiga la correcta conducción de los vehículos, no obstante, queda permitido el uso de aditamentos como manos libres o conexiones inalámbricas. En el caso de dispositivos de apoyo para la conducción, como mapas y navegadores GPS, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 88.-Todo vehículo de motor deberá estar provisto de los faros necesarios delanteros que emitan luz blanca o amarilla y deberá estar dotado de un mecanismo para el cambio de intensidad. La ubicación de estos faros, así como de los demás dispositivos a que refiere este capítulo, deberá adecuarse a las normas previstas para el tipo de vehículos. Además, se deberán mantener en buenas condiciones:



- I. Luz roja indicadora de freno en la parte trasera;
- II. Luces direccionales de destello intermitentes, delanteras y traseras;
- III. Cuartos delanteros, de la luz amarilla y traseros de la luz roja;
- IV. Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicios del vehículo;
- V. Luz que ilumine la placa posterior; y
- VI. Luces de reversa.

Todos los conductores están obligados a accionar los dispositivos enumerados en función de las condiciones de visibilidad. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 89.-Está prohibido en los vehículos la instalación y el uso de torretas, estrobos, faros rojos en las partes delanteras, o blancos en la trasera, sirenas y accesorios del uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencias. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 90.-Las bicicletas deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad de la luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior. Las bicicletas que utilicen motor, de combustión o eléctrico, para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de bici motos.

Las bicimotos y motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- I. En la parte delantera, un faro principal con dispositivos para cambio de luces; y
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes.

Artículo 91.-En los triciclos automotores y cuatrimotos, el equipo de alumbrado de la parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento para vehículos automotores.

Artículo 92.-Todos los vehículos automotores, remolques y semirremolques deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de las que se encuentran rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio.

Artículo 93.-Los vehículos de carga deberán contar en la parte posterior con cubre llantas o ante llantas guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de sanción.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 94.-La vía pública es todo espacio de dominio público y uso común, que por razones del servicio a que se destine, se ocupe para el traslado y transporte de personas o bienes, para la circulación de vehículos o para la prestación de los servicios auxiliares y conexos, está conformada por un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad.

Las vías públicas se clasifican en:

- I. Vías primarias:
 - a. Avenida;
 - b. Paseo; y



- c. Calzada.
- II. Vías secundarias:
 - a. Calle colectora;
 - b. Calle local;
 - c. Callejón;
 - d. Callejuela;
 - e. Rinconada;
 - f. Cerrada;
 - g. Privada;
 - h. Terracería;
 - i. Calle peatonal; y
 - j. Andador.
- II. Residencial; e
- III. Industrial;

CAPÍTULO II

CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL

Artículo 95.-Los centros de transferencia modal son instalaciones planeadas y desarrolladas para fortalecer la operación y facilitar la intercomunicación y el acceso al servicio público de transporte de pasajeros, los cuales pueden ser operados en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Hidalgo y su Reglamento. Los centros de transferencia modal deberán implementarse como medida de movilidad para hacer más eficiente el transporte público y el flujo vehicular en las distintas vialidades del municipio.

Artículo 96.-Los centros de transferencia modal están ubicados fuera de la vía pública, tienen por objeto vincular modos y modalidades diferentes de transporte, creando y operando zonas de transferencia estratégicas mediante las cuales el concesionario de servicio público de transporte colectivo o individual, ingresan y egresan para el ascenso y descenso de pasajeros en sus unidades vehiculares.

CAPÍTULO III

NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 97.-El traslado y circulación, en cualquiera de sus formas en la vía pública, está direccionada en el presente reglamento a fomentar que los servicios se adapten a las necesidades de la ciudadanía, procurando que quienes transiten por la vía pública caminando, utilizando una silla de ruedas o un bastón, en bicicleta, transporte público o vehículo particular, lo hagan en equidad de condiciones y posibilidades. La movilidad irá acompañada con la implementación de tecnologías que permitan a la ciudadanía acceder a los servicios de manera virtual y en tiempo real, conocer los sistemas de movilidad, planear viajes y trasladarse de forma segura; tales como cámaras de seguridad, aplicaciones móviles para acceder a las unidades y sistemas de geolocalización que proporcionen información a los usuarios de los vehículos autorizados y conductores registrados.

Artículo 98.-Los conductores de vehículos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Evitar llevar en el asiento de copiloto a menores de ocho años o personas con una estatura inferior a 1.35 metros;



- II. Evitar llevar a un número de personas que exceda a las señaladas en la tarjeta de circulación para ocupar el vehículo, incluyendo al conductor;
- III. Circular por el carril de la extrema derecha de la vía pública sobre la que circulen, en el caso de ser transporte de carga; y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. Evitar transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- V. Transitar por un sólo carril de circulación de vehículos automotrices mismos que deberán respetar;
- VI. Evitar transitar dos o más bicicletas, motocicletas y motonetas en posición paralela a un solo carril;
- VII. Rebasar ocupando un carril diferente al que ocupa, en el caso de los vehículos de motor;
- VIII. Usar casco y anteojos protectores en caso de conducir o viajar en una motocicleta;
- IX. Usar el sistema de alumbrado tanto en la parte delantera como en la posterior, durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día, en el caso de conducir o viajar en una motocicleta;
- X. Evitar asirse o sujetar sus vehículos a otros que transiten por la vía pública;
- XI. Señalar de manera anticipada, activando las direccionales, cuando vaya a efectuar una vuelta;
- XII. Evitar llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio o adecuada operación que constituya un peligro para si u otros usuarios de la vía pública;
- XIII. Contar con placas y tarjeta de circulación, en caso de motocicletas;
- XIV. Portar la licencia correspondiente debidamente clasificada, en el caso de los conductores de motocicletas; y
- XV. Evitar circular en sentido contrario de cualquier vehículo motorizado y no motorizado.

Los conductores de triciclos automotores y cuatrimotos observarán todo lo conducente en el presente artículo. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 99.-Los conductores de los vehículos particulares y públicos deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos personas, animales u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- II. Transitar con las puertas cerradas;
- III. Revisar, antes de abrir las puertas, que no exista peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía;
- IV. Disminuir la velocidad, y de ser preciso, detener la marcha, así como tomar las precauciones necesarias ante concentraciones de peatones;
- V. Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera, para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- VI. Detener el vehículo junto a la orilla de la acera, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan acceder o descender con seguridad, hacerlo en los lugares destinados al efecto y a falta de éstos fuera de la superficie de rodamiento;
- VII. Conservar una distancia prudente que garantice la detención oportuna en los casos en el que el vehículo de adelante frene sorpresivamente;



- VIII. Dejar suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro;
- IX. Respetar los límites de velocidad establecidos en las diferentes vías de comunicación;
- X. Ceder el paso a un vehículo en los cruces de circulación alterna y después continuar su marcha;
- XI. Evitar estacionarse en doble fila o en lugares prohibidos;
- XII. Usar el cinturón de seguridad y cerciorarse de que el resto de los ocupantes del vehículo lo utilicen si está equipado para ello;
- XIII. Evitar efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública;
- XIV. Evitar circular en sentido contrario o invadir el carril de contra flujo;
- XV. Dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circula en donde el señalamiento lo permita;
- XVI. Evitar estacionarse en los accesos a las cocheras particulares;
- XVII. Evitar cambiar intempestivamente de carril sin las previsiones necesarias; y
- XVIII. Evitar permitir el descenso de pasajeros si el vehículo no se encuentra totalmente detenido y en un espacio donde está permitido estacionarse. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 100.-Los conductores de los vehículos de servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades están obligados a:

- I. Obtener el tarjetón de conductor de los servicios de transporte, portarlo durante el horario de servicio en lugar visible y exhibirlo cuando así lo requiera el personal de supervisión e inspección;
- II. Evitar proveer combustible a los vehículos con que prestan el servicio con personas en su interior;
- III. Evitar aumentar o disminuir la velocidad del vehículo con el objeto de disputarse pasajeros, entorpeciendo la circulación y el buen servicio;
- IV. Evitar circular con las puertas abiertas o con pasajeros en los estribos;
- V. Cumplir con los señalamientos y obligaciones derivadas de las normas de tránsito y demás que resulten aplicables;
- VI. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, por cualquier medio, cuando ocurran provocaciones, agresiones, accidentes o circunstancias similares que impidan la prestación del servicio; y
- VII. Evitar utilizar vidrios polarizados, entintados o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias que obstruyan totalmente la visibilidad del conductor, salvo casos justificados con diagnóstico de un médico especialista.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 101.-En todas las esquinas de las calles que no estén reguladas por un semáforo, los vehículos deberán ceder el paso a otro vehículo aplicándose la regla de paso "uno por uno" sin preferencia alguna, excepto, a las unidades oficiales como ambulancias, bomberos o de seguridad pública y tránsito municipal pero sólo en caso de emergencia o bien, cuando la circulación esté regulada por un agente de tránsito.

Artículo 102.-Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones realizadas con motivos de manifestaciones o desfiles, es necesaria la autorización oficial solicitada previamente a la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo. La falta de autorización por parte de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo impedirá su realización y los vehículos que lo



hagan serán sancionados. Tratándose de manifestaciones de índole política, sólo será necesario dar aviso a la autoridad correspondiente con la suficiente antelación a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y evitar congestiones viales.

Artículo 103.-La velocidad máxima en la ciudad es de 40 kilómetros por hora, excepto en zonas escolares, donde será de 10 kilómetros por hora, o bien donde los señalamientos indiquen una velocidad distinta. Los conductores de vehículos motorizados y no motorizados tendrán prohibido exceder el límite de velocidad. La violación a la disposición anterior será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 104.-Queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en donde lo exijan las condiciones de la vía pública de tránsito o de la visibilidad.

Artículo 105.-En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del heroico cuerpo de bomberos y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas. Los conductores deberán despejar el camino procurando si es posible, alinearse a la derecha. Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que puedan provocar riesgos o entorpecer la actividad de dichos vehículos.

Artículo 106.-En los cruceros controlados por agentes de tránsito, las indicaciones de éstos prevalecerán sobre las de los semáforos para favorecer la circulación.

Artículo 107.-En las glorietas en donde la circulación no esté controlada por semáforos, los conductores que entren en la misma deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

Artículo 108.-Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los ciclistas y motociclistas para usar un carril de tránsito.

Artículo 109.-Queda estrictamente prohibido realizar arrancones de cualquier tipo de vehículos automotores en la vía pública del municipio de Tolcayuca, Hidalgo. A quien no respete lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con la retención del vehículo, puesto a disposición del conductor(a) ante el Juez o Jueza del Juzgado Conciliador y con la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 110.-Es posible utilizar cualquier espacio de la vía pública para estacionamiento, siempre y cuando no entorpezca ni bloquee rutas de acceso a inmuebles respetando los señalamientos viales. Además, el conductor deberá estacionar el vehículo de la siguiente manera:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. No podrá exceder el tiempo de estacionamiento permitido de acuerdo con los señalamientos de tránsito;
- III. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- IV. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- V. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera de la vía pública. Cuando queden en subida, las ruedas delanteras deben colocarse en posición inversa;
- VI. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras; y
- VII. No obstaculizar las rampas para personas con discapacidad ni los lugares prohibidos. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.



Artículo 111.-Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad siempre que las circunstancias lo permitan. Queda prohibido estacionarse simulando falla mecánica a fin de detenerse de manera momentánea o temporal. Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie de rodamiento y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos. De inmediato deberán colocar los dispositivos de advertencia reglamentarios; si es de un solo sentido o se trata de una vía de circulación continua, deben colocarse atrás del vehículo, a la orilla exterior del otro carril.

Artículo 112.-Queda prohibido estacionar los vehículos en los siguientes espacios:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías públicas reservadas a peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada y salida de vehículos;
- IV. A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- V. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, los vehículos no podrán estacionarse a menos de 10 metros de las esquinas en donde no se encuentre marcada la limitación correspondiente para tal efecto;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- IX. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- X. En sentido contrario;
- XI. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XII. En lugares destinados para personas con discapacidad cuando el conductor o alguno de los pasajeros no lo sean;
- XIII. Para los remolques o vehículos pesados, estacionar en cualquier lugar de zona urbana de este municipio. De no respetar esta disposición serán retirados por las grúas de tránsito municipal o concesionario privado (tráiler, caja de tráiler o maquinaria de alto tonelaje);
- XIV. En zonas o vías públicas en donde existe un señalamiento de prohibición para ese efecto; y
- XV. Los agentes de tránsito podrán ordenar que sean remitidos al depósito vehicular, aquellos vehículos que se encuentren estacionados en lugar prohibido, excepto en los casos cuya urgencia sea evidente.

La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 113.-Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar objetos que obstaculicen la misma, los cuales serán retirados por los agentes de tránsito. Corresponde al municipio establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen. La infracción de lo ordenado en este artículo será notificada a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones para su inspección y vigilancia. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 114.-Bajo ningún motivo el transporte de carga media y pesada podrá ocupar las vialidades de la ciudad como estacionamiento. Los que así lo hagan serán retirados por medio de grúa y sancionados. Todo el transporte



de carga media y pesada deberán estacionarse en patio de encierro. La violación a la disposición anterior será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 115.-El agente de tránsito podrá ordenar que sean remitidos al depósito vehicular, aquellos vehículos que se encuentren estacionados en lugar prohibido, excepto en los casos cuya urgencia sea evidente.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

SEÑALAMIENTOS

Artículo 116.-El Ayuntamiento instalará señalamientos viales preventivos, restrictivos e informativos, mismos que se ajustarán a las especificaciones dispuestas en las normas oficiales mexicanas relativas y aplicables.

Artículo 117.-La Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Toluca Hidalgo en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, podrá regular la vialidad en la vía pública, usará rayas, símbolos y letras de color amarillo aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera por lo que:

- I. Los peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas; y
- II. Los conductores que no respeten los señalamientos serán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 118.-Quienes ejecutan obras en la vía pública están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito, la seguridad peatonal y la de los vehículos en el lugar de la obra, los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tránsito en obras en proceso.

Artículo 119.-Queda prohibido:

- I. Fijar cualquier tipo de propaganda en los dispositivos para el control del tránsito y de la seguridad vial que impida su visibilidad;
- II. Modificar el contenido de los señalamientos viales o colocar sobre ellos, o en sus inmediaciones, carteles de anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención;
- III. Doblar, alterar, cambiar de color o forma los señalamientos de control del tránsito y de la seguridad vial;
- IV. Colocar de manera incorrecta, o en un lugar distinto al diseñado por el fabricante, los señalamientos o dispositivos; y
- V. Adherir a los señalamientos cualquier objeto que dificulte su correcta visibilidad. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de detención administrativa y la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 120.-Se establecerán mecanismos de coordinación entre el municipio y las entidades que conforman las zonas metropolitanas de Pachuca y del Valle de México con tal de optimizar los flujos de tránsito e incrementar la seguridad vial de la región.

Artículo 121.-Cuando los agentes dirijan el tránsito, lo harán desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinándolas con toques reglamentarios de silbatos. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbatos es el siguiente:

I. ALTO: cuando al frente o a la espalda del agente estén los vehículos de alguna vía.

a)En este caso, los conductores deberán detener la marcha en la línea del alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta deberá hacerlo antes de entrar al cruce; y

b)Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal.



II. SIGA: cuando alguno de los costados del agente este orientado a los vehículos de alguna vía.

a) En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vías de un solo sentido siempre que esté permitido; y

b) Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta a la izquierda.

III. ALTO GENERAL: cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical.

a) En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

IV. Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearán los toques de silbato de la siguiente forma:

a) ALTO: un toque corto;

b) SIGA: dos toques cortos; y

c) ALTO GENERAL: un toque largo.

A los peatones que no observen las disposiciones anteriores se les podrá llamar la atención. A todos los conductores que no observen las señales mencionadas serán acreedores a la sanción correspondiente.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 122.-Un hecho de tránsito es un evento producido por la circulación vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, que de manera intencional o por impericia, negligencia o descuido, vulnera la vida, la integridad física y/o el patrimonio de las personas o del Estado, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas.

Artículo 123.- La Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo, a través del Área de Tránsito y Vialidad en el ámbito de su competencia, conocerá de los hechos de tránsito e impondrá las infracciones administrativas a que se hagan acreedores los responsables, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 124.-La ciudadana o ciudadano que se vea implicado en un hecho de tránsito, lo presencie o sea testigo, está obligado, en la medida de sus posibilidades y sin riesgo propio o de un tercero, a auxiliar o solicitar auxilio a quienes pudieran prestarlo. Cuando como resultado del hecho de tránsito se presuma la comisión de algún delito, se dará vista de inmediato al Ministerio Público o en su caso, a la autoridad administrativa más cercana para que ésta su vez, lo haga del conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 125.-Las autoridades municipales están facultadas para dar conocimiento a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, cuando en un hecho de tránsito se vea involucrada una unidad de transporte público para que se ejecuten las acciones correspondientes.

Artículo 126.-Los propietarios de vehículos serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a terceros en su persona o patrimonio, así como por las infracciones cometidas, cuando no se aseguren de que el conductor de su vehículo cumpla con las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 127.-Los conductores de vehículos implicados en un hecho de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención médica inmediata, deberán proceder de la siguiente manera:



I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado, o lesionados, y procurar dar aviso al personal de auxilio, así como a la autoridad competente para que tomen conocimiento de los hechos;

II. Los conductores y vehículos involucrados deberán permanecer en el lugar de los hechos hasta deslindar responsabilidades, lo cual harán las autoridades de tránsito respectivas; y

III. Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública una vez que la autoridad competente lo disponga para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella. La violación a las disposiciones anteriores dará lugar a la sanción correspondiente.

Artículo 128.-La atención de los accidentes de tránsito será realizada por personal de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo, que actúe como primer respondiente de acuerdo a lo siguiente:

I. Tomar las medidas necesarias acordonando el lugar, abanderándolo y solicitando apoyo de la dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;

II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dará aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperará su intervención, procurando que el o los cadáveres no sean movidos, preservando rastros y evidencias del hecho;

III. En caso de que hubiera lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato, según las circunstancias, y turnará el caso al Agente del Ministerio Público correspondiente;

IV. Deberá entrevistarse con el conductor o conductores haciendo lo siguiente:

a) Identificarse y preguntar el estado general de los ocupantes;

b) Solicitará documentos e información necesaria;

c) Asegurará a los conductores en caso de lesionados o pérdida de vidas humanas; y

d) Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente.

Cuando lo anterior no sea posible, deberá solicitar que lo haga personal adscrito a la instancia municipal de Servicios Públicos, o de Protección Civil y Bomberos, o en su caso, grúas de servicio.

De resultar gastos por las labores de limpieza y ésta no haya sido realizada por él o los responsables, estos gastos deberán ser cubiertos por los conductores responsables del hecho de tránsito.

V. Deberá obtener un certificado médico de los conductores participantes, previo consentimiento de los mismos, en los siguientes casos:

a) Cuando haya lesionados o pérdida de vidas humanas;

b) Cuando detecte que algún o algunos de los conductores tiene aliento alcohólico, muestre signos evidentes de encontrarse en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga, estupefaciente, psicotrópico o sustancias tóxicas; y

c) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.

VI. Cuando exista duda o desacuerdo de las causas del accidente los vehículos deberán permanecer en el lugar y en las condiciones en que se encuentran, poniéndolos a disposición de la Autoridad competente para que determine lo que en derecho proceda;

VII. Elaborará el Informe Policial Homologado y el croquis que deberán contener lo siguiente:



- a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, certificado médico y datos necesarios para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas o lesionados;
- b) Marca, modelo, color, placas y lo necesario para identificar y localizar los vehículos participantes;
- c) La información adicional recabada en el lugar de los hechos;
- d) La hora aproximada del accidente;
- e) La posición de los vehículos, peatones y los objetos dañados durante y después del accidente;
- f) Las huellas, residuos o indicios dejados sobre el pavimento o superficie de rodamiento, así como en espacios adyacentes;
- g) Los nombres y orientación de calles y colonia; y
- h) Nombre y firma de las autoridades, así como de los conductores que intervinieron, señalando si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo.

VIII. Cuando existan indicios de daños ambientales, a bienes públicos de cualquier orden de gobierno o a terceros, deberá dar parte a las autoridades competentes en la materia.

Artículo 130.-Terminado el Informe Policial Homologado deberá ser supervisado por las autoridades superiores y remitidos o consignados según corresponda.

TÍTULO VIII CAPÍTULO ÚNICO

MENORES INFRACTORES

Artículo 131.-Cuando sean menores los que hayan incurrido en alguna infracción comprendida en el presente Reglamento, se dará intervención a quienes ejerzan la tutela o patria potestad de los menores.

Artículo 132.-Cuando se detecte a un menor de edad conduciendo con cualquier cantidad de alcohol espirado, se deberá presentar ante el Juez Conciliador, quien dará intervención a los padres, tutores o quienes ejerzan la custodia del menor, mismos que se considerarán responsables de realizar el pago de la infracción, reteniendo el vehículo que conducía el menor para garantizar el pago. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 133.-Si de hechos de tránsito o derivados del manejo de vehículos se cometiera un delito en el que se involucre a un menor, los elementos de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo lo pondrán a disposición inmediata de la autoridad correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 134.-Cuando por hechos de tránsito o posiblemente constitutivos de delito los elementos de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo detengan a un menor, por ningún motivo deberá ser maltratado física, psicológicamente o ser conducido con candados de mano; deberán utilizar un lenguaje cordial, respetuoso de sus derechos humanos, un trato digno y será trasladado a un lugar adecuado en la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo, a una estancia especial para menores, hasta en tanto se avise a los padres, tutores o quienes ejerzan la custodia.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

DEL ALCOHOLÍMETRO Y LA CONDUCCIÓN BAJO INFLUJOS DE NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS



Artículo 135.-Las autoridades estatales y/o municipales podrán realizar revisiones aleatorias en puntos de control por medio del uso del alcoholímetro para detectar la presencia de alcohol en el aire expirado de los conductores de los vehículos motorizados, tanto del servicio particular como del transporte público. El personal a cargo de las mismas deberá estar debidamente certificado, identificado y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas sometidas a los mismos.

Artículo 136.-Los conductores de vehículos motorizados están obligados a someterse al alcoholímetro cuando lo solicite la autoridad, sobre todo cuando muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos. En caso de negativa por parte del conductor se presumirá intoxicación por encima de los límites permitidos y aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 137.-Queda prohibido conducir vehículos motorizados bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, o cuando se tenga una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05g/dL en sangre. Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre. Los conductores menores de edad, así como vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, síntomas simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir. La violación a las disposiciones anteriores será motivo de la sanción correspondiente y detención administrativa, el agente pondrá de manera inmediata al infractor ante el Juez Conciliador a efecto de que proceda como corresponda.

Artículo 138.-El procedimiento y protocolos de actuación de las pruebas sobre mínimo y máximo de alcohol considerados en el artículo anterior será conforme a lo establecido en el Protocolo para la implementación de puntos de control de Alcoholimetría, avalado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) o las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 139.-Para quienes resulten infraccionados por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y en los casos de reincidencia, se les impondrá a criterio del Juez Conciliador, la rehabilitación como medida para mejorar la convivencia cotidiana, independientemente de la sanción y reparación del daño que proceda.

Artículo 140.-Los agentes de tránsito adscritos a la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo pueden solicitar el alto de la marcha de un vehículo cuando se establezcan y lleven a cabo programas de control preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas.

Artículo 141.-Cuando los agentes de Tránsito adscritos a la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:

I. Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas que para la detección del grado de intoxicación establezca la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo. En caso de no acceder a realizarse dicha prueba se presumirá la intoxicación, salvo que pruebe lo contrario; y

II. El agente de tránsito adscrito a la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo entregará comprobante de los resultados de la prueba de alcoholímetro al Juez Conciliador, documento que constituirá prueba suficiente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del médico.

TÍTULO X

CAPÍTULO ÚNICO

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO

Artículo 142.-Agente de tránsito es el oficial adscrito a la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo encargado de vigilar y conducir la vialidad, así como el encargado inmediato de la observancia del presente Reglamento. Asimismo, deberá cuidar de la seguridad y respeto del peatón en las vías



públicas; coadyuvar con otras autoridades en la prevención de la comisión de delitos, conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad.

Artículo 143.-Los agentes deberán entregar a sus superiores un reporte escrito al término de su turno de todo hecho de tránsito del que hayan tenido conocimiento y de las infracciones levantadas en su turno.

Artículo 144.-Los agentes de tránsito deberán prevenir por todos los medios disponibles los hechos de tránsito. En especial, cuidará de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 145.-Los agentes de tránsito, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder de la siguiente manera:

I. Indicar al conductor, en forma clara, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito;

II. Identificarse con su nombre;

III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido mostrando el artículo infringido establecido en el presente Reglamento, así como la sanción a la que se hará acreedor;

IV. Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación y en su caso, permiso de ruta de transporte de carga riesgosa; y

V. Para garantizar el pago de la multa correspondiente, los agentes de tránsito podrán retener una placa, la tarjeta de circulación o la licencia de conducir, la que será puesta a disposición de la oficina correspondiente en la inmediatez posible. Desde la identificación hasta la emisión de la boleta de infracción deberá procederse sin interrupción.

Artículo 146.-La Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá a la entrega inmediata del vehículo o documentos retenidos cuando sea cubierto el pago de la multa y no exista ningún impedimento legal para ello.

Artículo 147.-Es obligación de los agentes de tránsito permanecer en el cruce asignado para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores de cruce, los agentes deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones.

Artículo 148.-Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito en los siguientes casos:

I. Cuando le falte alguna placa de circulación y la calcomanía que les da vigencia o el permiso correspondiente;

II. Cuando el conductor no presente tarjeta de circulación o licencia de conducir;

III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;

IV. Por no portar el permiso al que se refiere el Artículo 77 de este Reglamento;

V. Por estacionar vehículos en lugar prohibido, o en doble fila, y no esté presente el conductor a excepción de un caso de emergencia;

VI. Por realizar maniobras de grúa;

VII. Por conducir un vehículo automotor bajo los efectos de alcohol o sustancias psicotrópicas;

a) Los agentes deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos;



VIII. Cuando un menor sea detectado conduciendo un vehículo automotor sin el permiso respectivo; y

IX. Cuando se detecte a una persona conduciendo un vehículo automotor con una boleta de infracción vencida. Para la devolución del vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

Artículo 149.-Los agentes de tránsito únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

Artículo 150.-Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas o digitales y deberán estar numeradas en los tantos que señale el Ayuntamiento o por medio de registros digitales. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

I. Número de folio;

II. Lugar y hora donde se cometió la infracción;

III. Nombre del infractor;

IV. Tipo del vehículo y placas;

V. Número y tipo de licencia para manejar del infractor;

VI. Motivación y fundamentación;

VII. Nombre y firma del agente que emita el acta de infracción. Cuando se trate de varias infracciones cometidas de diversos hechos por un infractor, el agente las asentara en el acta respectiva, precisando el número del artículo que corresponda a cada una de ellas y, monto a pagar; y

VIII. El pago de la multa deberá hacerse en la oficina autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 151.-La violación a las disposiciones inscritas en este Título X deberán hacerse de conocimiento a la Unidad de Asuntos Internos de la Comisión de Honor y Justicia de la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo para su investigación y eventual sanción.

TÍTULO XI

CAPÍTULO ÚNICO

CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 152.- La Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo, por medio del Área de Tránsito y Vialidad , llevará los siguientes registros:

I. De infracciones y reincidentes;

II. De los hechos de tránsito;

III. De los responsables de accidentes. y

IV. De las señalizaciones viales.

Los agentes deberán informar inmediatamente a sus superiores de las infracciones que hayan levantado y entregar la documentación correspondiente. Esta información contendrá, como mínimo, los datos esenciales contenidos en el acta de la infracción correspondiente.

Artículo 153.-La La Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo, por medio del Área de Tránsito y Vialidad, registrará periódicamente los datos estadísticos relativos al número de accidentes,



su causa, número de muertos y lesionados en su caso, así como los datos que estime convenientes para que las áreas competentes tomen acciones de política pública para disminuir los accidentes y difundir las normas de seguridad vial.

TÍTULO XII

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Y LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 154.-Cuando el infractor en uno o en varios hechos, viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 155.-En caso de reincidencia, al infractor se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infracción cometida por primera ocasión. Se considera reincidente quien infrinja una misma disposición más de una vez durante el lapso de un año contado a partir de la primera violación. En el mismo supuesto de reincidencia y tratándose de infracciones graves, podrá aplicarse multa de cinco a 50 UMAs.

Artículo 156.-Sólo podrá otorgarse la liberación de un vehículo que haya ingresado al corralón municipal o al que la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo haya designado, a quien reúna los siguientes requisitos:

- I. acredite la propiedad del vehículo;
- II. cubra todas las infracciones derivadas del presente ordenamiento impuestas al vehículo que pretende liberarse y todas las que se encuentren pendientes;
- III. cubra los gastos por el arrastre del vehículo detenido, así como por la pensión del corralón, teniendo en cuenta que estos cobros pueden ser requeridos por un concesionario externo encargado de la guarda de los vehículos retenidos;
- IV. Cuando se hayan cubierto, en su caso, los daños al patrimonio Municipal, Estatal o Federal;

Y

- V. Compruebe la no existencia de adeudo vehicular por la tenencia del año anterior.

Artículo 157.-Requisitos para la liberación de vehículos, en original y dos copias:

- I. Si en la Tarjeta de Circulación, el vehículo está registrado a su nombre:

- a) Licencia de conducir vigente;
- b) Identificación oficial (INE, pasaporte vigente, cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional);
- c) Tarjeta de circulación vigente o factura original; y
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.

- II. Si en la Tarjeta de Circulación, el vehículo no está registrado a su nombre:

- a) Licencia de conducir vigente;
- b) Identificación oficial (INE, pasaporte, cartilla o cédula profesional);
- c) Tarjeta de circulación vigente o factura original con una carta poder que avale a la persona a tramitar la liberación del vehículo; y
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente.



III. En caso de ser persona Moral:

- a) Tarjeta de Circulación a nombre de la empresa;
- b) Licencia de conducir vigente;
- c) Identificación oficial (INE, pasaporte, cartilla o cédula profesional);
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente;
- e) Carta firmada por el representante legal de la empresa en el cual se especifique que el vehículo es propiedad de ésta;
- f) Original y copia simple de la Factura o Carta Factura Vigente para cotejo; y
- g) Deberá acudir el representante legal con poder notarial o carta firmada.

TÍTULO XIII

CAPÍTULO ÚNICO

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A ACTOS DE AUTORIDAD

Artículo 158.-Para las sanciones impuestas en este Reglamento el afectado podrá interponer el recurso de revisión de acuerdo con la legislación aplicable.

TÍTULO XIV

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL

Artículo 159.-El Área de Tránsito y Vialidad llevará a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, destinados a dar a conocer a la ciudadanía los lineamientos básicos en la materia, con el objeto de fomentar el uso de transporte no motorizado y el uso racional del automóvil particular. Buscará también disminuir el número de accidentes de tránsito, mejorar la circulación de los vehículos y en general, crear las condiciones necesarias para mejorar la movilidad en el espacio público del municipio.

Artículo 160.-Los programas de educación vial deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Señalización o dispositivo para el control de tránsito;
- V. Prevención de accidentes;
- VI. Señales preventivas, restrictivas e informativas;
- VII. Educación ambiental en relación con el tránsito de vehículos;
- VIII. Normas de justicia en materia administrativa;
- IX. Conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito; y
- X. Mejores prácticas a nivel nacional e internacional en materia de movilidad, tránsito y vialidad.



Artículo 161.-Los programas y cursos de educación vial deberán promover:

- I. La protección a los peatones, personas con discapacidad y ciclistas;
- II. La cortesía y precaución en la conducción de vehículos;
- III. La prevención de accidentes;
- IV. El respeto al agente de vialidad; y
- V. El uso racional del automóvil particular.

Artículo 162.-La Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo, dentro de su ámbito de competencia, procurarán coordinarse con organizaciones gremiales, de permisionario o concesionarios del servicio público, así como empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial tanto a las dependencias como a escuelas.

TÍTULO XV

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS MEDIDAS PARA PRESERVACIÓN

DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Artículo 163.-Queda prohibido tirar, arrojar objetos de basura desde el interior de cualquier vehículo. De esta infracción será responsable el conductor. La violación a las disposiciones anteriores serán motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 164.-Serán sancionadas cuando se presente una o más de las siguientes conductas:

- I. El uso excesivo de claxon;
- II. Volumen alto del radio; y
- III. La falta de silenciadores, así como la falta o apertura de válvulas de escape o similares.

Artículo 165.-El o la titular de la Presidencia Municipal podrá aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores, incluso limitar su circulación cuando los niveles de emisión de contaminantes excedan los máximos permisibles, establecidos en la normatividad ambiental.

Artículo 166.-Los propietarios o poseedores de vehículos automotores cumplirán con lo establecido en el programa de verificación vehicular para la vigilancia y control de las emisiones contaminantes generadas por los automóviles de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo 167.-La persona titular de la Presidencia Municipal, podrá limitar la circulación de vehículos automotores, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 168.-Si los vehículos en circulación rebasan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes fijadas por las normas correspondientes, no portan el certificado de verificación vehicular vigente o son ostensiblemente contaminantes. La violación a lo dispuesto en este artículo será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 169.-Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de contaminación en el territorio del municipio, con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la persona titular de la Presidencia Municipal, podrá ordenar como medida de seguridad:



- I. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones en que se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el párrafo anterior;
- II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo; y
- IV. Además, promover ante la Autoridad competente, en términos de las leyes relativas, la ejecución de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establecen.

Artículo 170.-El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo será sancionado en términos de las disposiciones aplicables por las autoridades competentes en la materia.

TÍTULO XVI CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 171.-La persona titular de la Presidencia Municipal promoverá y apoyará la participación de la ciudadanía mediante la difusión de información a la opinión pública, fomentando su participación en la toma de decisiones, así como la incorporación de acciones de mejora al presente Reglamento.

Artículo 172.-En la medida que cambien las condiciones socioeconómicas del municipio en función de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y tendrá el carácter de obligatorio en todo el territorio municipal.

En uso de las facultades que nos confiere el artículo 144, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y el artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el presente Reglamento para su debido cumplimiento --

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Ordenamiento.-----

TERCERO. Las alusiones, referencias, facultades u obligaciones que este y otros ordenamientos municipales y estatales asignen a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se entenderán destinadas a la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tolcayuca Hidalgo, tan pronto se concluya el procedimiento referente al cambio de denominación. Lo que se hace de conocimiento para los efectos legales que haya lugar.-----

--- Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, a los 27 veintisiete días del mes de Febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

ATENTAMENTE

L.D. GASTÓN VALDESPINO ÁVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TOLCAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Reglamento

ATENTAMENTE

ING. FELIPE GIL CEA PONCE
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE TOLCAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA



Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en el inciso a), de la fracción III del artículo 69 de la Ley Orgánica para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Reglamento

ATENTAMENTE

LIC. MIRYAM EMILIA JUÁREZ PACHECO
SINDICO (A) PROCURADOR
DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.
RÚBRICA

REGIDORES

ING. MIGUEL ÁNGEL ZAMORA GUTIÉRREZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. NATALI ROCHA DÍAZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. BASILIO NAVA FLORES
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. MARIBEL ORTIZ LÓPEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. VALENTE CRISTÓBAL ROBLES RAMÍREZ
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. AARÓN ADALBERTO BECERRIL ZAVALA
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. BEATRIZ ZERON VARGAS
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. JUDITH SANTILLÁN VARGAS
REGIDOR
RÚBRICA

C. MÓNICA MAYRA VARGAS FRAUSTO
REGIDOR
RÚBRICA

Las presentes firmas corresponden al Decreto que contiene el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.

Derechos Enterados.-28-07-2023
9349



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

